

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**“TRATA DE PERSONAS: LA ESCLAVITUD CONTEMPORÁNEA”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO PRESENTA:  
BERENICE REYES CRUZ

ASESOR: LIC. JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, 2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A la memoria de mi madre...quién sigue siendo mi guía en este camino de la vida...te recordaré siempre. Gracias.*

*A mi familia por acompañarme en esta aventura y apoyarme incondicionalmente. En especial, a mis hermanas, ya que son fuente de inspiración, fortaleza y superación personal. Gracias.*

*A mi alma gemela, por sus consejos y recordarme que los sueños se hacen realidad. Gracias.*

*A mis amigos y amigas de preparatoria y carrera, quienes me han permitido compartir un pedazo de sus vidas y han estado conmigo en cada momento. En especial, a mi hermana y compañera de camino por compartir un logro más. Gracias.*

*A las organizaciones no gubernamentales por la información y las atenciones brindadas. Gracias.*

*Al Lic. José Díaz de León Cruz por su perseverancia, paciencia y sus aportaciones a este trabajo que enriquecieron aún más mis ideas, sin duda una gran persona. Gracias.*

*A la Facultad de Derecho y a la Universidad Nacional Autónoma de México, que me han formado no sólo como profesionista sino como persona a través del intercambio cultural en sus aulas; nunca olvidaré que "por mi raza hablará el espíritu"... Gracias.*

# TRATA DE PERSONAS: LA ESCLAVITUD CONTEMPORÁNEA

<b>Introducción</b>	<b>I</b>
---------------------	----------

## **Capítulo I**

### **MARCO CONCEPTUAL**

1.1. CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS.	1
1.1.1. Antecedentes históricos.	2
1.1.2. Cronología de instrumentos jurídicos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas.	5
1.1.3. Diferentes conceptos de trata de personas.	10
A. Unión Europea.	16
B. Argentina.	19
C. Perú.	21
D. Cuba.	23
1.1.4. Diferencia entre trata y tráfico de personas.	26
1.2. TIPOS DE TRATA DE PERSONAS.	28
1.3. ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS.	28
1.4. MOMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA TRATA DE PERSONAS.	29
1.4.1. Enganche.	30
1.4.2. Traslado.	31
1.4.3. Explotación.	32
1.5. FINES DE LA TRATA DE PERSONAS.	33
1.6. ÁREAS DE INTERVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS.	38
1.7. PROBLEMÁTICA MULTIFACTORIAL.	42
1.7.1. Salud Pública.	42
1.7.2. Social.	43
1.7.3. Económicos.	43
1.7.4. Migración.	44

1.7.5. Conflictos armados.	45
1.7.6. Prácticas religiosas y culturales.	45
1.7.7. Estadísticas a nivel mundial.	46
1.7.8. Estadísticas en la República Mexicana.	47

## **Capítulo II**

### **MARCO LEGAL**

2.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.	49
2.1.1. Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.	50
2.1.2. Convenio para la Represión de Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.	51
2.1.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	52
2.1.4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.	55
2.1.5. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	56
2.1.6. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.	59
2.2. MARCO JURÍDICO NACIONAL.	63
2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	65
2.2.2. Código Penal Federal.	71
2.2.3. Código Federal de Procedimientos Penales.	75
2.2.4. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	77
A. Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	83
2.2.5. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	89
2.2.6. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	90
2.2.7. Ley General de Población.	92

2.2.8. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas.	93
2.3. MARCO JURÍDICO ESTATAL.	96
2.3.1. Distrito Federal.	97
A. Código Penal.	98
B. Código de Procedimientos Penales.	101
C. Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil.	102
D. Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil.	106
2.3.2. Tlaxcala.	110
A. Código Penal.	112
B. Código de Procedimientos Penales.	114
2.3.3. Oaxaca.	115
A. Constitución.	115
B. Código Penal.	116
C. Código de Procedimientos Penales.	119
2.3.4. Yucatán.	122
A. Código Penal.	123
B. Código de Procedimientos Penales.	126
2.4. COMPARATIVO DEL DELITO A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL.	127

### **Capítulo III**

#### **DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

3.1. CONDUCTA.	132
3.2. TIPICIDAD.	135

3.2.1. Elementos objetivos del tipo penal.	137
a) Sujeto activo.	137
b) Sujeto pasivo.	141
c) Medios comisivos.	141
d) Circunstancias de modo.	142
e) Resultado.	142
f) Nexos de causalidad.	143
g) Elementos normativos.	143
1. Elementos culturales.	144
2. Elementos jurídicos.	145
3.2.2. Elementos subjetivos del tipo penal.	147
a) Dolo.	148
b) Culpa.	148
3.3. ANTIJURIDICIDAD.	149
3.3.1. Consentimiento del titular del bien jurídico.	150
3.3.2. Legítima Defensa.	152
3.3.3. Estado de necesidad.	153
3.3.4. Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.	154
3.4. IMPUTABILIDAD.	155
3.5. CULPABILIDAD.	157
3.5.1. Error de tipo.	158
3.5.2. Error de prohibición.	159
3.5.3. La no exigibilidad de otra conducta.	160
3.6. PUNIBILIDAD.	161
3.6.1. Tipo especial.	161
3.6.2. Tipo genérico.	162
3.6.3. Sanciones a personas morales.	163
3.6.4. Tentativa.	163

3.7. ASPECTOS VINCULADOS CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	166
3.8. POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO.	170

## **Capítulo IV**

### LA TRATA DE PERSONAS Y DELITOS AFINES

4.1. CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES.	175
4.1.1. Penalidad por conductas ilícitas relacionadas con la pornografía infantil.	176
4.1.2. Comisión del delito de corrupción de menores e incapaces.	179
4.1.3. Penalidad por emplear a menores en cantinas, tabernas, bares u otro centro de vicio.	181
4.2. PORNOGRAFÍA INFANTIL.	183
4.2.1. Concepto de pornografía infantil y su penalidad.	184
4.2.2. Penalidad por adquisición, arrendamiento y almacenamiento de material que contenga pornografía.	188
4.3. TURISMO SEXUAL.	189
4.3.1. Concepto de turismo sexual y penalidad.	190
4.3.2. Actos sexuales reales o simulados en virtud del turismo sexual.	192
4.4. LENOCINIO.	193
4.4.1. Lenocinio especial.	194
4.4.2. Lenocinio genérico.	195
4.5. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.	198
4.5.1. Privación ilegal de la libertad con fines de explotación laboral.	199
4.5.2. Privación ilegal de la libertad con fines de explotación sexual.	201
4.6. TRÁFICO DE MENORES.	202
4.7. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.	206
4.7.1. Tráfico de mexicanos o extranjeros a otro país.	206
4.7.2. Tráfico de extranjeros a nuestro país.	207
4.7.3. Complicidad.	208



4.8. TRÁFICO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y COMPONENTES.	211
4.8.1. Tráfico de órganos, tejidos y componentes a nivel internacional.	212
4.8.2. Tráfico de órganos, tejidos y componentes a nivel nacional.	214
4.8.3. Complicidad.	215
<b>Conclusiones</b>	218
<b>Propuesta</b>	223
<b>Bibliografía</b>	236

## INTRODUCCIÓN

Trata de mujeres, trata de blancas, tráfico de menores, prostitución, entre otros términos son utilizados indistintamente al referirse a la explotación de mujeres, niños y niñas; sin embargo, el cambio constante del mundo en donde vivimos ha logrado que el término evolucione hasta como hoy día se conoce: **“Trata de Personas”**.

Actualmente la trata de personas ocupa el tercer lugar de los delitos más lucrativos a nivel mundial, de acuerdo con cifras de la *Organización de Naciones Unidas*,) generando ganancias anuales de nueve mil quinientos millones de dólares, encontrándose por debajo del tráfico de armas y del tráfico de drogas; situación por la cual se ha considerado a este delito como una “nueva forma de esclavitud” o bien “una esclavitud moderna”. Es decir, es un delito que vulnera la dignidad humana de las personas, el cual será tema de investigación y análisis de esta tesis.

En el Capítulo Primero, se realizará el análisis histórico-jurídico del término trata de personas mediante el cual se responderán las interrogantes: *¿Qué es? ¿Por qué? ¿Para qué?*. En primera instancia, la evolución histórica cultural y jurídica del concepto haciendo énfasis en que no es un fenómeno social nuevo ya que se ha practicado desde principios de la humanidad, muestra de ello será la cronología realizada de instrumentos jurídicos internacionales. Después se hará una comparación entre legislaciones de algunos países del mundo (Unión Europea, Argentina, Perú y Cuba) para demostrar la falta de claridad y armonización jurídica en cuanto al tipo penal de trata de personas. Asimismo, se examinarán las diferencias entre tráfico y trata de personas, sus elementos, los momentos y sus características, los fines, las áreas de intervención y la problemática multifactorial de este delito internacional.

Ahora bien, en el Capítulo Segundo, se plasmarán las diferencias legislativas internacionales, nacionales y estatales. Dentro de las cuales se hará un bosquejo de todos los instrumentos jurídicos internacionales que regulan la trata de personas. De igual forma, se estudiará la legislación mexicana desde la Constitución Política hasta la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el reglamento y las leyes supletorias de la misma. Además, se hará una exposición de algunos Estados de la República Mexicana (Distrito Federal, Tlaxcala, Oaxaca y Yucatán) para comprender el fenómeno social de la trata de personas en cada uno observando las diferencias legislativas referentes al tipo penal, las cuales han generado confusión y vacíos legales.

Por otro lado, en el Capítulo Tercero, se presentará el estudio dogmático del delito de trata de personas junto con las sanciones establecidas por la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas para lograr un mejor entendimiento del tipo penal; además, de analizar aspectos vinculados con la reparación del daño; y, se desglosará la política criminal a seguir por nuestro país para combatir, prevenir y erradicar la trata de personas. Es importante establecer que el éxito de las políticas públicas está condicionado al entendimiento de que México tiene un especial grado de vulnerabilidad por su geografía, pobreza y la falta de aplicación de la ley.

Por último, en el Capítulo Cuatro, se ilustrarán la trata de personas y los delitos federales afines como son: *la corrupción de menores e incapaces, la pornografía infantil, el turismo sexual, el lenocinio, la privación ilegal de la libertad, el tráfico de menores, el tráfico ilícito de migrantes y el tráfico de órganos, tejidos y componentes*; resaltando las diferencias y similitudes entre estos delitos con el objetivo de demostrar que es necesaria una reforma legislativa que aclare y limite cada uno de estos delitos o bien sean incluidos dentro del tipo penal de trata de personas.

# CAPÍTULO I

## MARCO CONCEPTUAL

### 1.1. CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS.

El concepto que será empleado y analizado durante el presente trabajo será el establecido por el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños”, en su artículo tercero; documento que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional*, firmado en Palermo (Italia) en el año dos mil, por los países miembros de las Naciones Unidas entre ellos México. El concepto de trata de personas es el siguiente:

- a) *Por Trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*
- b) ...
- c) *La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 3.

Sin embargo, antes de analizar este concepto es necesario explicar sus antecedentes y cómo es que se llega a esta unificación de criterios.

### **1.1.1. Antecedentes históricos.**

Thomas Hugh considera a la esclavitud como una de las instituciones más importantes de la antigüedad practicada en todo el mundo por las diferentes culturas como es en el caso de la cultura Romana y Griega, en donde los esclavos eran sirvientes domésticos, trabajaban en minas y en obras públicas, en granjas, en el comercio o administraban y servían en burdeles.

Es necesario remontarnos a la antigüedad principalmente en la Edad Media, en donde el robo de hombres en Europa y África era cotidiano para después venderlos, a ésta costumbre se le conocía con el nombre de *razias*<sup>2</sup> llevada a cabo a lo largo del Medievo por los comerciantes musulmanes.

A finales de la Edad Media llegaron negros desde África a la España y Portugal y algunos llegaron a territorios cristianos. No mucho después, en la segunda mitad del siglo XV, en su avance por la costa occidental de África los portugueses empezaron a secuestrar y luego a comprar esclavos; buscaban oro, pero como encontraron poco, se contentaron con hombres y mujeres llevándolos a Lisboa para venderlos ahí, en España o en Italia<sup>3</sup>.

La trata era un negocio vergonzoso, incluso si se le compara con las demás brutalidades de la época: los malos tratos a que solían ser sometidos los trabajadores, los marineros y los soldados en Europa; la dureza con que se trataba a los trabajadores ingleses, a los franceses y sus equivalentes en otros países. Al ser un negocio, la mayoría de las empresas de los primeros cuatrocientos años de colonización debían mucho a los esclavos el éxito obtenido, por ejemplo: el azúcar en Brasil y luego en el Caribe; el arroz y el índigo en

---

<sup>2</sup> THOMAS, Hugh. La trata de esclavos, historia del tráfico de seres humanos de 1440 a 1870. Editorial Planeta, España, 1998, Pág. 23.

<sup>3</sup> *Ibidem*, pág.785

Carolina del Sur y Virginia; el oro en Brasil y en menor medida, la plata en México; el algodón en las Guayanas y luego en Norteamérica; el cacao en lo que es ahora Venezuela y, sobre todo en todas partes, la limpia de tierras para la agricultura.<sup>4</sup>

El término de trata de personas se acuñó a partir de un concepto anterior denominado “trata de blancas” que se dio en el siglo XIX, durante el colonialismo europeo llevado a cabo en África, Asia y América, diferenciándola de la esclavitud a la que eran sometidos los nativos africanos. El comercio sexual que se realizaba con mujeres de raza blanca se extendió hasta las Colonias, en donde se encontraban colonizadores blancos y sus empleados, que pasaban largas temporadas sin tener contacto con sus esposas o sus parejas, brindándoles toda una dinámica económica alrededor de esta actividad. Terminológicamente, el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* introdujo la palabra “trata” en 1869, con referencia al comercio de esclavos africanos. La expresión “trata de blancas”, de origen francés (*traite des blanches*), se desarrolló en la sociedad burguesa decimonónica, como contrapunto a la venta que ya existía de esclavos.<sup>5</sup>

Si bien la esclavitud ha existido desde la antigüedad, el primer instrumento internacional que condenó esta práctica fue la “Declaración relativa a la Abolición Universal de la Trata de Esclavos”, adoptada por el *Congreso de Viena* el ocho de febrero de mil ochocientos quince, cuyo nombre era “Declaración de 1815”. El movimiento abolicionista se inició con objeto de poner fin a la trata de esclavos en el Atlántico y libertar a los esclavos en las Colonias de países europeos y en los Estados Unidos de América.

Existe un gran número de acuerdos multilaterales y bilaterales que datan de principios del siglo XIX y contienen disposiciones por las que se prohíben esas prácticas tanto en tiempo de guerra como de paz. Se ha estimado que entre mil

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, pág.786-787.

<sup>5</sup> ÁLVAREZ MADRID, Yuriria, *et. al.* La legislación penal mexicana en materia de Trata de Personas y los delitos relacionados. Primera Edición. Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos/USAID. México, 2009. Pág. 8.

ochocientos quince y mil novecientos cincuenta y siete se aplicaron unos trescientos acuerdos internacionales relativos a la abolición de la esclavitud. Ninguno de ellos ha sido totalmente efectivo.<sup>6</sup>

La *Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW)* es una red creada en el año de mil novecientos noventa y cuatro, integrada por organizaciones no gubernamentales e individuos de todas las regiones del mundo que comparten una profunda inquietud por las mujeres, niños, niñas y hombres cuyos Derechos Humanos han sido violados mediante la trata de personas; su oficina central se localiza en Tailandia. En el año del dos mil tres, publican un “Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas”, en donde se menciona:

*Es hasta el año de mil novecientos cuando se dan las primeras referencias a la “Trata” provenientes de los instrumentos de las Naciones Unidas. El término “Trata” se utilizó inicialmente para hacer referencia a lo que se conocía como trata de blancas, el comercio de mujeres blancas provenientes de Europa alrededor del año 1900. La Trata y la migración voluntaria de mujeres blancas provenientes de Europa a países árabes y Orientales como concubinas o prostitutas se constituyó en una especial preocupación para los hombres y mujeres de la clase media europea, al igual que para los gobiernos”.*

*El resultado fue la creación de un convenio internacional para suprimir la “trata de blancas en mil novecientos cuatro. En ese momento, por “Trata” se entendía la movilización de mujeres para propósitos inmorales, es decir, la prostitución. Inicialmente, esta definición requería que se cruzaran fronteras nacionales, pero ya para mil novecientos diez, varió en el sentido de reconocer que la Trata de mujeres podía también darse dentro de las fronteras nacionales. La*

---

<sup>6</sup> WEISSBRODT, David. La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estados Unidos, 2002, Pág. 3.

*Trata de mujeres se percibía como esclavitud, pero también como estrechamente ligado a la prostitución*<sup>7</sup>.

### **1.1.2. Cronología de instrumentos jurídicos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).**

Esta vinculación entre trata de mujeres y esclavitud toma mayor fuerza en el año de mil novecientos cuarenta y nueve con la aprobación de la *Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas* de la “Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena”<sup>8</sup> entrando en vigor el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la cuál es firmada por México el veintiuno de febrero del mismo año; este instrumento jurídico se analizará más adelante, sin embargo, significa el primer paso en la lucha en contra del delito de trata de personas .

No obstante, es hasta el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres en la “Conferencia Mundial de Derechos Humanos” realizada en Viena en donde estuvieron presentes representantes de los países miembros de la *Organización de las Naciones Unidas*, incluido México, cuyo objetivo era analizar los avances en materia de Derechos Humanos desde la publicación de la “Declaración Universal”; además de estudiar los obstáculos en el respeto de los Derechos Humanos. Es así como, la “Conferencia Mundial de Derechos Humanos” acuerda lo siguiente para lograr la erradicación y prevención del delito de trata de personas:

*“...se subraya la importancia de trabajar hacia la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, la eliminación de todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, la eliminación de los prejuicios de género en la administración de la justicia y la erradicación de los conflictos que puedan surgir entre los derechos de las mujeres y los efectos perjudiciales de ciertas prácticas*

---

<sup>7</sup> PEARSON, Elaine. *Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas*. Segunda Edición, Editorial Ltda., Colombia, 2003. Pág. 32.

<sup>8</sup> BARBOZA, Lourdes Margarita, et. al. *Manual de Intervención en la Trata de Personas*. Secretaria de la Mujer, Presidencia de la República de Paraguay, Paraguay, 2006. Pág. 17.



*tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso[...]. Todas las violaciones de este tipo, en particular el asesinato, la violación sistemática, esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.*<sup>9</sup>

Posteriormente, del cuatro al quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco en Beijing se celebró la “Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer” con representantes de los países miembros de la *Organización de las Naciones Unidas*, incluido México, en donde se presentaron los avances y se identificaron los obstáculos referentes a los Derechos Humanos de las mujeres. Es en esta conferencia donde se implementan las medidas que han de adoptarse por los países de origen, tránsito y destino de víctimas de trata, entre las cuales se encuentran:

- a) Examinar la posibilidad de ratificar y dar cumplimiento a los convenios internacionales relativos a la trata de personas y a la esclavitud;*
- b) Adoptar medidas apropiadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de sexo comercializado, los matrimonios forzados y el trabajo forzado, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas las encaminadas a fortalecer la legislación vigente, con miras a proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y a castigar a los autores por la vía penal y civil;*
- c) Intensificar la cooperación y las medidas concertadas de todas las autoridades e instituciones pertinentes con miras a dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de traficantes;*

---

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas. Report of the World Conference on Human Rights. <http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/2848af408d01ec0ac1256609004e770b/76a62cb583c2a55c802567c9004c62ea?OpenDocument#WORLD%20CONFEREN>.

- d) *Asignar recursos a la formulación de programas amplios encaminados a sanar y rehabilitar en la sociedad a las víctimas de la trata de mujeres, entre ellos los de formación profesional, asistencia letrada y atención de salud confidencial, y adoptar medidas de cooperación con las organizaciones no gubernamentales para la atención social, médica y psicológica de las víctimas;*
- e) *Elaborar programas y políticas de educación y capacitación y examinar la posibilidad de promulgar legislación encaminada a impedir el turismo y el tráfico sexuales, haciendo particular hincapié en la protección de las jóvenes y los niños.*<sup>10</sup>

Dos años más tarde, el doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, Radhika Coomaraswamy, *Relatora de la Organización Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer*, presenta su tercer informe sobre la violencia contra la mujer en el mundo ante la *Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas*; recopilando información de los diferentes estados miembros de Naciones Unidas para convencer a muchos gobiernos de la necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos. En éste informe se estudian los motivos generadores de la trata de personas, entre los cuales destacan:

- a) *La existencia de un mercado en el que la demanda de los clientes se basa en estereotipos racistas, sexistas y etnocéntricos sobre mujeres extranjeras "diferentes";*
- b) *La enorme rentabilidad de la explotación de mujeres como prostitutas, que hace que individuos y redes de delincuentes organizados se dediquen a esa trata;*
- c) *La feminización de la pobreza en los países de origen de las víctimas, lo que proporciona un conjunto permanente de posibles "nuevas adherentes";*

---

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Estados Unidos. 1996. Pág. 59.

- d) *Las políticas oficiales de los bancos internacionales de desarrollo y de las organizaciones de préstamo que alientan el desarrollo de los servicios en el sector turístico, lo cual tiene graves consecuencias socioeconómicas para la mujer;*
- e) *La falta de un régimen internacional eficaz de obtención de datos, facilitación de información y penalización de las redes internacionales de trata, lo que permite que el problema siga oculto;*
- f) *La demanda de trabajadores migrantes masculinos indocumentados que crea una demanda de mujeres prostitutas.*<sup>11</sup>

Por otro lado, la Relatora Radhika Coomaraswamy presenta varias recomendaciones a seguir por los países miembros de Naciones Unidas referente a la trata de mujeres y prostitución forzada, como las siguientes:

- a) *La comunidad internacional debería entablar un diálogo para elaborar normas internacionales nuevas sobre la trata y la prostitución. Esas normas deben desarrollarse en conjunción con mecanismos internacionales encaminados a velar por la presentación de información sobre las actividades del Estado así como por su vigilancia.*
- b) *El problema de la trata internacional de mujeres sólo puede eliminarse por medio de la cooperación regional e internacional.*
- c) *Debería revisarse la política de inmigración de los países receptores para prevenir que las mujeres vulnerables resulten marginadas por partida doble.*
- d) *En colaboración con organizaciones no gubernamentales, los Estados deberían velar por que las mujeres víctimas de la trata y la prostitución dispongan de servicios especiales. La provisión de albergues, asistencia médica y jurídica, capacitación y apoyo*

---

<sup>11</sup> Organización de las Naciones Unidas. Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy. <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/e29d45a105cd8143802568be0051fcfb?Opendocument>

*psicológico debería formar parte de un programa general encaminado a prestar apoyo a las mujeres víctimas de la trata.*

- e) Deberían reforzarse los programas públicos relacionados con la educación sobre la salud, incluso mediante el aumento de la concienciación sobre el VIH/SIDA y, en particular, sobre las mujeres afectadas por el VIH/SIDA. Los servicios sanitarios deberían prestar especial atención a las necesidades generales de las mujeres víctimas por lo que refiere a las enfermedades de transmisión sexual.*
- f) Los Estados deberían elaborar mecanismos institucionales con miras a luchar contra la complicidad de la policía y los funcionarios de inmigración en el proceso de trata y prostitución forzada de mujeres.*<sup>12</sup>

Atendiendo a las recomendaciones realizadas por la Relatora Radhika Coomaraswamy, en el año dos mil, en Palermo (Italia) dentro de la *Conferencia Mundial* convocada por la *Organización de las Naciones Unidas*, se firma la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y sus dos Protocolos Complementos, uno contra la “Trata de Personas, en especial mujeres y niños” y un segundo contra el “Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”. Ésta Convención constituye el instrumento jurídico internacional en vigor firmado por ciento cuarenta y siete países, incluyendo México entrando en vigor el veinticinco de diciembre del dos mil tres<sup>13</sup>.

El “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños”; define a la trata de personas integrando a este concepto todos los elementos del delito de trata de personas. De igual forma, establece por primera vez la protección a las víctimas de este delito, desde asistencia y protección hasta la repatriación a su país de origen. Asimismo, se

---

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> EZETA, Fernanda. *La trata de personas, aspectos básicos*. Publicación de la Organización Internacional para las Migraciones-Instituto Nacional de Mujeres, México, 2006, Pág. 16.

estipulan medidas de prevención, cooperación y otras medidas en materia de trata de personas.

### **1.1.3. Diferentes conceptos de Trata de Personas.**

La *Organización de las Naciones Unidas* ha realizado un gran trabajo de investigación del tema, reflejado en el “Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños”. Sin embargo, para integrar un concepto que pudiera ser utilizado a nivel mundial, se requirió de mucho trabajo y esfuerzo en conjunto con los países miembros de la *Organización de las Naciones Unidas*.

En ese sentido, la *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, el *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)* y la *Organización Internacional para las Migraciones (OIM)*, en un informe presentado el tres de marzo del dos mil ante el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional; dividen el concepto de trata de personas de la siguiente forma: <sup>14</sup>

- a) Se entenderá por *trata*: la abducción, el transporte, el traslado, o el cobijamiento o la recepción de personas con cualquier finalidad o en cualquier forma,..., mediante la amenaza o el empleo de la fuerza o por medio de secuestro, superchería, engaño, coacción o abuso de poder con el fin de someterla a esclavitud, trabajos forzados (incluido el trabajo en condiciones de servidumbre y la servidumbre por deudas) y otras formas de servidumbre.
- b) Se entenderá por *trata de niños*: a la abducción, el transporte, el traslado, el cobijamiento o la recepción de un niño o el ofrecimiento de pago u otros beneficios para lograr el consentimiento de una persona a cuyo cargo esté un niño para los fines señalados en la definición

---

<sup>14</sup> Nota de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de Naciones Unidas para la Niñez y la Organización Internacional de Migración en los borradores de los protocolos concernientes al contrabando de migrantes y Trata de Personas, A/AC.254/27, Austria, 2000. Pág., 2-3.

anterior, así como con el objeto de utilizar, adquirir u ofrecer a un niño para la explotación sexual, incluida la producción de pornografía, o para que preste servicios pornográficos.

La división en el concepto atiende a la cantidad de niños y niñas que son víctimas de este delito al año; ya que, según datos proporcionados por *el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia* se calcula que al año 1.2 millones de niños son víctimas de trata en todo el mundo en sus países de origen o entre otros países<sup>15</sup>.

Para un mejor estudio, el concepto se dividirá de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS</b>		
<b>ACTIVIDADES</b>	<b>MEDIOS</b>	<b>PROPÓSITOS O FINES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abducción</li> <li>• Transporte</li> <li>• Traslado</li> <li>• Cobijamiento</li> <li>• Recepción de personas o de un niño</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza</li> <li>• Empleo de la fuerza</li> <li>• Secuestro</li> <li>• Superchería</li> <li>• Engaño</li> <li>• Coacción</li> <li>• Abuso de poder</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esclavitud</li> <li>• Trabajos forzados</li> <li>• Servidumbre en todas sus modalidades</li> <li>• Explotación sexual</li> </ul>

Ahora bien, la *Organización de las Naciones Unidas*, año con año desde mil novecientos noventa y tres, encomienda a la *Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Violencia contra la Mujer* la realización de un informe detallado de la violencia en contra de las mujeres en diferentes países. El seis de febrero del

<sup>15</sup> Organización de las Naciones Unidas. Promoción y Protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo; Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Sra. Joy Ngozi Ezeilo\*. 2009. Pág. 6.

dos mil uno, la Relatora en turno, Radhika Coomaraswamy presenta su informe “Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género” en donde da su propia definición: “*por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, compra, venta, traslado, acogida o recepción de personas bajo la amenaza o el uso de la violencia, el secuestro, la fuerza, el fraude, el engaño, coacción, servidumbre por deudas con el propósito de la colocación de la persona en el trabajo forzoso o prácticas análogas a la esclavitud para su explotación*”<sup>16</sup>.

Esta definición, se genera de acuerdo a la situación de servidumbre y trabajo forzoso en los países de India, Bangladesh y Nepal; tal como se describe en el informe de la Relatora. Procurando un mejor entendimiento se dividirá el concepto de la misma forma que el anterior:

<b>CONCEPTO EMPLEADO POR RELATORA ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>		
<b>ACTIVIDADES</b>	<b>MEDIOS</b>	<b>PROPÓSITOS O FINES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación</li> <li>• Transporte</li> <li>• Compra</li> <li>• Venta</li> <li>• Traslado</li> <li>• Acogida</li> <li>• Recepción de personas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza</li> <li>• Uso de la violencia</li> <li>• Secuestro</li> <li>• Fuerza</li> <li>• Fraude</li> <li>• Engaño</li> <li>• Coacción</li> <li>• Servidumbre por deudas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajo forzoso</li> <li>• Prácticas análogas a la esclavitud</li> </ul>

<sup>16</sup> Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. *Reporte de la Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, sobre Trata de mujeres, migración de mujeres y violencia contra la mujer*, 2001.

Es en el año dos mil, con la creación del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños”, conocido como Protocolo de Palermo por el lugar en donde fue realizado; se integra el concepto de trata de personas que regirá a nivel internacional previa la adecuación al marco jurídico de cada país. Es así como en el artículo tres de dicho Protocolo da las siguientes definiciones:

*Para los fines del presente Protocolo:*

*a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*

*b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*

*c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*

*d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.<sup>17</sup>*

---

<sup>17</sup> Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 3.



El instrumento jurídico internacional realiza la división del concepto entre personas mayores de edad y menores de edad; de igual forma se establece que el consentimiento no importará si se ha cometido alguno de los medios comisivos enunciados. De acuerdo a la división por actividades, medios y propósitos el concepto queda de la siguiente manera:

<b>PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS</b>		
<b>ACTIVIDADES</b>	<b>MEDIOS</b>	<b>PROPÓSITOS O FINES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación</li> <li>• Transporte</li> <li>• Traslado</li> <li>• Acogida</li> <li>• Recepción de personas o niños</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza</li> <li>• Uso de la fuerza</li> <li>• Coacción</li> <li>• Rapto</li> <li>• Fraude</li> <li>• Engaño</li> <li>• Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad</li> <li>• Concesión o recepción de pagos o beneficios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación</li> <li>• Explotación de la prostitución ajena</li> <li>• Explotación sexual</li> <li>• Trabajos o servicios forzados</li> <li>• Esclavitud</li> <li>• Prácticas análogas a la esclavitud</li> <li>• Servidumbre</li> <li>• Extracción de órganos</li> </ul>

Sin duda, la creación de este instrumento jurídico internacional ha marcado la pauta para que los países firmantes inicien la prevención, protección y procuración de justicia referente a la Trata de Personas. Sin embargo, el objetivo de unificación del concepto a nivel mundial no ha sucedido dado que dicha definición tiene que adecuarse a la realidad social de cada país, es decir, el fenómeno social de la trata de personas es diferente en Rusia, en Guatemala, en México, etc.

Existe una definición más, realizada por la *Alianza Global contra la Trata de las Mujeres* (organización no gubernamental de Tailandia), *la organización Global Rights* (con sede en Washington, Estados Unidos) y *la Foundation Against Trafficking in Women –STV-* (organización de Holanda), conjuntamente con otras organizaciones del mundo se crea el documento “Normas Fundamentales de Derechos Humanos para el Trato a Víctimas de la Trata de Personas” en donde se da la siguiente definición:

*“Todos los actos o tentativas de actos involucrados en el reclutamiento, el transporte dentro de las fronteras y a través de ellas, la compra, venta, transferencia, recibo o albergue de una persona, que hagan uso del engaño, la coerción (incluso el uso o la amenaza del uso de la fuerza o el abuso de autoridad) o la servidumbre por deuda, con los propósitos de colocar o retener a dicha persona, bien sea por paga o sin ella, en servidumbre (doméstica, sexual o reproductiva), en trabajo forzado u obligado, o bajo condiciones como las de la esclavitud, en una comunidad diferente a aquella en la que dicha persona vivía originalmente en el momento del engaño original, la coerción o la servidumbre por endeudamiento.”<sup>18</sup>*

Esta definición, es creada por la experiencia colectiva de las organizaciones participantes en la realización de este documento. Es una definición que generaliza las actividades al agregar la frase “todos los actos o tentativas” sin hacer distinción entre víctimas mayores de edad y menores de edad además de agregar más actividades, disminuir los medios comisivos y ampliando los propósitos de la trata de personas. Las actividades, medios y propósitos de este concepto se pueden observar de mejor manera en la siguiente tabla:

---

<sup>18</sup> PEARSON, Elaine. Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas. Segunda Edición, Editorial Ltda., Colombia, 2003.Pág. 41.

NORMAS FUNDAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS PARA EL TRATO A VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS		
ACTIVIDADES	MEDIOS	PROPÓSITOS O FINES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reclutamiento</li> <li>• Transporte</li> <li>• Compra y Venta</li> <li>• Transferencia</li> <li>• Recibo</li> <li>• Albergue de una persona</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Engaño</li> <li>• Coerción</li> <li>• Servidumbre por deuda</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servidumbre</li> <li>• Trabajo forzado u obligado</li> <li>• Esclavitud</li> </ul>

Ahora bien, una vez analizado algunos conceptos establecidos por organismos internacionales describiré diferentes conceptos entre algunos países representativos de la falta de unificación de criterios en el momento de legislar dejando a un lado el “Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.”

#### **A. UNIÓN EUROPEA.**

En la Unión Europea existe un documento especializado de la lucha en contra de la trata de personas, este documento se llama “Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra Seres Humanos” hecho en Varsovia, en el país de Polonia, el dieciséis de mayo del dos mil cinco, por los países miembros de la Unión Europea. La definición de trata de personas se encuentra establecida en el artículo cuarto de dicho Convenio<sup>19</sup>.

*Para los fines del presente Convenio:*

*a. La expresión «trata de seres humanos» designa la contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de personas*

<sup>19</sup> Agencia de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra Seres Humanos. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6020.pdf>

*mediante amenazas de recurrir a la fuerza, recurso a la fuerza o cualquier otra forma de obligación, mediante rapto, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad o mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*

*b...*

*c. La contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de un niño con fines de explotación tendrán la consideración de «trata de seres humanos», aunque no apelen a ninguno de los medios enunciados en el párrafo (a) del presente artículo;*

*d...*

*e...*

En la siguiente tabla se observa, es muy parecido el tratamiento del concepto entre el "Protocolo de Palermo" y el "Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra Seres Humanos", la única diferencia radica en la falta de inclusión de la actividad de "captación" en la legislación europea además de que agrega una actividad más "alojamiento". Es decir, la adecuación al marco legal de la Unión Europea resulta mínimo respecto al Protocolo de Palermo.

PROTOCOLO DE PALERMO Y LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA			
	ACTIVIDADES	MEDIOS	PROPÓSITOS O FINES
<b>Protocolo de Palermo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación</li> <li>• Transporte</li> <li>• Traslado</li> <li>• Acogida</li> <li>• Recepción de personas o niños.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza</li> <li>• Uso de la fuerza</li> <li>• Coacción</li> <li>• Rapto</li> <li>• Fraude</li> <li>• Engaño</li> <li>• Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad</li> <li>• Concesión o recepción de pagos o beneficios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación</li> <li>• Explotación de la prostitución ajena</li> <li>• Explotación sexual</li> <li>• Trabajos o servicios forzados</li> <li>• Esclavitud</li> <li>• Prácticas análogas a la esclavitud</li> <li>• Servidumbre</li> <li>• Extracción de órganos.</li> </ul>
<b>Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra Seres Humanos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratación</li> <li>• Transporte</li> <li>• Traslado</li> <li>• Alojamiento</li> <li>• Acogida de personas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenazas de recurrir a la fuerza</li> <li>• Recurso a la fuerza o cualquier otra forma de obligación</li> <li>• Rapto</li> <li>• Fraude</li> <li>• Engaño</li> <li>• Abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad</li> <li>• Oferta o la aceptación de pagos o ventajas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación</li> <li>• Explotación de la prostitución ajena</li> <li>• Explotación sexual</li> <li>• Trabajo o servicios forzados</li> <li>• Esclavitud</li> <li>• Prácticas similares a la esclavitud</li> <li>• Servidumbre</li> <li>• Extracción de órganos</li> </ul>

## B. ARGENTINA

En Sudamérica, en específico en el país de Argentina, el avance en la lucha contra la trata de personas ha logrado la publicación de una ley denominada “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”, promulgada el veintinueve de abril del dos mil ocho; la definición de trata de personas se encuentra regulada en los artículos segundo y tercero de dicha ley, que a la letra dicen<sup>20</sup>:

**ARTICULO 2º** — *Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.*

**ARTICULO 3º** — *Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.*

*Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.*

---

<sup>20</sup> Agencia de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6314.pdf>

*El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.*

La definición de trata de personas manejada en la legislación argentina, está dividida en personas mayores de edad y personas menores de edad; haciendo una distinción en las actividades, agregando una más tratándose de personas menores de edad; en relación a los medios agregan violencia e intimidación; y, por último los propósitos los reducen a “explotación”. Sin duda la adecuación del Protocolo de Palermo en la legislación argentina es buena en actividades y medios pero no en los propósitos.

<b>PROTOCOLO DE PALERMO Y LA LEGISLACIÓN ARGENTINA</b>			
	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>MEDIOS</b>	<b>PROPÓSITOS O FINES</b>
<b>Protocolo de Palermo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación</li> <li>• Transporte</li> <li>• Traslado</li> <li>• Acogida</li> <li>• Recepción de personas o niños</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza</li> <li>• Uso de la fuerza</li> <li>• Coacción</li> <li>• Rapto</li> <li>• Fraude</li> <li>• Engaño</li> <li>• Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad</li> <li>• Concesión o recepción de pagos o beneficios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación</li> <li>• Explotación de la prostitución ajena</li> <li>• Explotación sexual</li> <li>• Trabajos o servicios forzados</li> <li>• Esclavitud</li> <li>• Prácticas análogas a la esclavitud</li> <li>• Servidumbre</li> <li>• Extracción de órganos.</li> </ul>

<b>Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación</li> <li>• Transporte</li> <li>• Traslado</li> <li>• Acogida</li> <li>• Recepción de personas o niños</li> <li>• Ofrecimiento (tratándose de menores de edad)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Engaño</li> <li>• Fraude</li> <li>• Violencia</li> <li>• Amenaza</li> <li>• Cualquier medio de intimidación o coerción</li> <li>• Abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad</li> <li>• Concesión o recepción de pagos o beneficios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación</li> </ul>
---	---	--	---

### C. PERÚ

Siguiendo en Sudamérica pero ahora en el país de Perú, no ha habido muchos avances en cuanto a la lucha de la trata de personas; sin embargo, tienen una ley en donde se tipifica este delito cuyo nombre es “Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes” publicado el dieciséis de enero del dos mil siete en el artículo ciento cincuenta y tres.

**Artículo 153.** *El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación; venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico*



de órganos o tejidos humanos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.<sup>21</sup>

En la legislación peruana existe un incremento en las actividades establecidas en el Protocolo de Palermo (promueve, favorece, financia, retención); en relación a los medios comisivos en la legislación peruana sólo se agrega violencia; mientras que en los propósitos o fines se adicionan venta de niños, mendigar y explotación laboral. Estas diferencias se observan mejor en la siguiente tabla:

PROTOCOLO DE PALERMO Y LA LEGISLACIÓN PERUANA			
	ACTIVIDADES	MEDIOS	PROPÓSITOS O FINES
<b>Protocolo de Palermo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación</li> <li>• Transporte</li> <li>• Traslado</li> <li>• Acogida</li> <li>• Recepción de personas o niños</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza</li> <li>• Uso de la fuerza</li> <li>• Coacción</li> <li>• Rapto</li> <li>• Fraude</li> <li>• Engaño</li> <li>• Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad</li> <li>• Concesión o recepción de pagos o beneficios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación</li> <li>• Explotación de la prostitución ajena</li> <li>• Explotación sexual</li> <li>• Trabajos o servicios forzados</li> <li>• Esclavitud</li> <li>• Prácticas análogas a la esclavitud</li> <li>• Servidumbre</li> <li>• Extracción de órganos.</li> </ul>

<sup>21</sup> Congreso de la República, Poder Legislativo. Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. <http://www.mininter.gob.pe/cnddhh/pdfs/LEY%2028950.pdf>

<b>Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueve</li> <li>• Favorece</li> <li>• Financia</li> <li>• Facilita la captación</li> <li>• Transporte</li> <li>• Traslado</li> <li>• Acogida</li> <li>• Recepción</li> <li>• Retención</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia</li> <li>• Amenaza</li> <li>• Otras formas de coacción</li> <li>• Privación de libertad</li> <li>• Fraude</li> <li>• Engaño</li> <li>• Abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad</li> <li>• Concesión o recepción de pagos o beneficios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación</li> <li>• Venta de niños, para que ejerza la prostitución</li> <li>• Someterlo a esclavitud sexual</li> <li>• Obligarlo a mendigar</li> <li>• Trabajos o servicios forzados</li> <li>• Servidumbre</li> <li>• Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud</li> <li>• Explotación laboral</li> <li>• Extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos</li> </ul>
--	--	--	--

#### D. CUBA

Pasando a la zona del Caribe del Continente Americano, especialmente el país de Cuba, encontramos que es uno de los países en donde su legislación es obsoleta y muy escasa en relación al delito de trata de personas. En el Código Penal de este país existe un Capítulo exclusivo referente al proxenetismo y la trata de personas, en su numeral trescientos dos que fue reformado en marzo de mil novecientos noventa y nueve, a la letra dice<sup>22</sup>:

**ARTICULO 302.**

*1. Incurrir en sanción de privación de libertad de cuatro a diez años, el que:*

*a) induzca a otro, o de cualquier modo coopere o promueva a que otro ejerza la prostitución o el comercio carnal;*

<sup>22</sup> Gaceta Oficial de la República de Cuba. Código Penal. [http://www.gacetaoficial.cu/html/codigo\\_penal.html#A16](http://www.gacetaoficial.cu/html/codigo_penal.html#A16)

*b) directamente o mediante terceros, posea, dirija, administre, haga funcionar o financie de manera total o parcial un local, establecimiento o vivienda, o parte de ellos, en el que se ejerza la prostitución o cualquier otra forma de comercio carnal;*

*c) obtenga, de cualquier modo, beneficios del ejercicio de la prostitución por parte de otra persona, siempre que el hecho no constituya un delito de mayor gravedad.*

*2. La sanción es de privación de libertad de diez a veinte años cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior concorra alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) si el inculpado, por las funciones que desempeña, participa en actividades relacionadas, de cualquier modo, con la protección de la salud pública, el mantenimiento del orden público, la educación, el turismo, la dirección de la juventud o la lucha contra la prostitución u otras formas de comercio carnal;*

*b) si en la ejecución del hecho se emplea amenaza, chantaje, coacción o abuso de autoridad, siempre que la concurrencia de alguna de estas circunstancias no constituya un delito de mayor gravedad;*

*c) si la víctima del delito es un incapacitado que esté por cualquier motivo al cuidado del culpable.*

*3. La sanción es de veinte a treinta años de privación de libertad en los casos siguientes:*

*a) cuando el hecho consista en promover, organizar o incitar la entrada o salida del país de personas con la finalidad de que éstas ejerzan la prostitución o cualquier otra forma de comercio carnal;*

*b) si el hecho se ejecuta por una persona que con anterioridad ha sido sancionada por el delito previsto en este artículo;*

*c) cuando el autor de los hechos previstos en los apartados anteriores los realiza habitualmente.*

4. En los casos de comisión de los delitos previstos en este artículo puede imponerse, además, como sanción accesoria, la de confiscación de bienes.

5. Se considera comercio carnal, a los efectos de este artículo, toda acción de estímulo o explotación de las relaciones sexuales como actividad lucrativa.

Después de analizar este artículo se observa que existe ambigüedad en relación a los términos proxenetismo y trata de personas, ya que no se especifica cuál es una y cuál es la otra; motivo por el cual es necesario se realicen los cambios necesarios para lograr una mejor prevención y procuración en el tema de trata de personas de lo contrario se lograron muy pocos avances.

PROTOCOLO DE PALERMO Y LA LEGISLACIÓN CUBANA			
ACTIVIDADES		MEDIOS	PROPÓSITOS O FINES
<b>Protocolo de Palermo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación</li> <li>• Transporte</li> <li>• Traslado</li> <li>• Acogida</li> <li>• Recepción de personas o niños</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza</li> <li>• Uso de la fuerza</li> <li>• Coacción</li> <li>• Rapto</li> <li>• Fraude</li> <li>• Engaño</li> <li>• Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad</li> <li>• Concesión o recepción de pagos o beneficios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación</li> <li>• Explotación de la prostitución ajena</li> <li>• Explotación sexual</li> <li>• Trabajos o servicios forzados</li> <li>• Esclavitud</li> <li>• Prácticas análogas a la esclavitud</li> <li>• Servidumbre</li> <li>• Extracción de órganos.</li> </ul>

<b>Código Penal de la República de Cuba</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Induzca</li> <li>• Coopere</li> <li>• Promueva</li> <li>• Posea</li> <li>• Dirija</li> <li>• Administre</li> <li>• Haga funcionar</li> <li>• Financie</li> <li>• Organizar</li> <li>• Incitar la entrada o salida del país de personas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza</li> <li>• Chantaje</li> <li>• Coacción</li> <li>• Abuso de autoridad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comercio carnal</li> <li>• Prostitución</li> </ul>
---	--	---	---

Una vez terminado el análisis de estos países en cuanto a su legislación, se puede verificar la falta de aplicación del Protocolo de Palermo dificultando así una unificación en el tipo penal ya que cada país regula como cree que es correcto la trata de personas. Sin duda, aún queda mucho trabajo por hacer a nivel mundial y el Protocolo de Palermo es sólo el inicio de un largo camino por recorrer.

#### **1.1.4. Diferencia entre trata y tráfico.**

Es necesario hacer hincapié en la diferencia entre estos dos términos para evitar confusiones entre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (figura que será analizada a detalle en el Capítulo IV, de esta tesis).

- Trata de personas. Se entenderá como trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la

prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos<sup>23</sup>.

- Tráfico ilícito de migrantes. Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.<sup>24</sup>

<b>DIFERENCIAS ENTRE EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS<sup>25</sup></b>	
<b>TRÁFICO</b>	<b>TRATA</b>
El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote).	El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción.
Implica siempre cruce de frontera o fronteras.	Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.
El dinero es un factor intrínseco en el traslado.	El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.
La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.	La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.
Implica mayoritariamente a hombres.	Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas.
Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.	Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.
Es fundamentalmente un delito contra el Estado.	Atenta contra la dignidad y los derechos de la personas, es un delito contra el individuo.

<sup>23</sup> EZETA, Fernanda. La trata de personas, aspectos básicos. Publicación de la Organización Internacional para las Migraciones-Instituto Nacional de Mujeres, México, 2006, Pág. 16

<sup>24</sup> Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Artículo 3.

<sup>25</sup> EZETA, Fernanda. *Op. Cit.* Pág. 20.

## 1.2. TIPOS DE TRATA DE PERSONAS.

Los diferentes tipos de trata de personas se establecen de acuerdo al desplazamiento de las víctimas, es decir, del lugar de origen de la víctima hasta el lugar de destino en donde será explotada; entonces los tipos de trata de personas son: trata interna, trata internacional y trata mixta. Se llega a esta clasificación por la experiencia adquirida en el área laboral en investigación y asistencia a víctimas de trata de personas dentro de la Fundación Daywalka México durante el año del dos mil ocho, organización dedicada a la asesoría y asistencia jurídica a víctimas de trata de personas.

- Trata Interna. Se entenderá por trata interna: el traslado de la víctima al lugar de destino dentro del mismo país de origen donde será explotada. Por ejemplo: un niño es reclutado en el Estado de Tlaxcala y es llevado al Distrito Federal para ser explotado laboralmente.
- Trata Internacional. La trata internacional, se presenta cuando en el traslado de la víctima para su explotación hay cruce de fronteras, es decir, se traslada de un país a otro. Por ejemplo, una mujer es reclutada en Guatemala después es desplazada a México y por último es llevada a China para ser explotada sexualmente.
- Trata Mixta. Por trata mixta se comprenderá el traslado de la víctima dentro del mismo país de origen para su explotación por un tiempo determinado después se traslada a otro país y seguir con la explotación. Ejemplo: un grupo de mujeres son reclutadas y explotadas sexualmente en Argentina por seis meses y después son trasladadas a Estados Unidos por tiempo indefinido siguiendo con la explotación.

## 1.3. ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS.

Es necesario distinguir tres elementos importantes en la definición aportado por el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas,

especialmente mujeres y niños” en su artículo tres<sup>26</sup>, para la mejor comprensión y estudio de la trata de personas, en el entendido de que para la persecución del delito será necesario la tipificación del mismo en las legislaciones nacionales ya que sin la existencia de la misma no habrá delito que perseguir, los cuales son: actividades, medios y propósitos o fines.

- a) Actividades. Se refiere a las conductas realizadas por los tratantes en la realización del delito, entre las que se encuentran: captación, transporte, traslado, acogida y recepción de personas.
- b) Medios. Se considerarán como medios la amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la persona.
- c) Propósitos o fines. Entre los propósitos de la trata de personas se encuentran: explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre o la extracción de órganos.

#### **1.4. MOMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA TRATA DE PERSONAS.**

La trata de personas implica una serie de etapas relacionadas entre sí constituyendo un proceso complejo, es decir, se debe de entender cada una de las etapas para comprender el fenómeno social que representa la trata de personas. Las etapas o momentos de la trata de personas son enganche, traslado y explotación; a manera de ejemplo de los momentos de este delito se presenta la siguiente historia de una víctima de trata de personas<sup>27</sup>:

*En mil novecientos noventa y ocho Claudia, de diecisiete años, conoció a Josué Flores en Tenancingo, Tlaxcala, México. Josué se presentó bajo el nombre de “Raúl” y la sedujo con promesas de amor y*

---

<sup>26</sup> Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 3.

<sup>27</sup> CASILLAS R, Rodolfo. Me acuerdo bien, testimonios y percepciones de la trata de niñas y mujeres en la Ciudad de México. México, 2007. Pág. 147.



*matrimonio. Inicialmente Josué utilizó el chantaje para que Claudia se prostituyera (“lo harás si realmente me amas”). Luego utilizó la violencia física y las amenazas. Josué la obligó a prostituirse en Irapuato, Ciudad de México y Puebla hasta que en dos mil tres, Claudia cruzó la frontera con María de los Ángeles Velásquez (la cuñada) las dos de forma irregular. En Queens, Nueva York le exigieron que “atendiera” a un promedio de veinte hombres por día. En ningún momento recibió paga por ello. Testimonio de víctima del Caso Carreto, juzgado en Estados Unidos.<sup>28</sup>*

#### **1.4.1. Enganche (Captación).**

Este es el primer momento del proceso de la trata de personas, se lleva a cabo en el lugar de origen de la víctima mediante anuncios impresos o por internet con ofertas de trabajo en agencia de viajes, bares, agencias de reclutamiento, escuelas, etc.; ofertas que son sólo un engaño para atraer a las posibles víctimas.

Es en esta etapa cuando los reclutadores identifican a las posibles víctimas y realizan los primeros contactos con las mismas, ofreciéndoles la posibilidad de migrar y de conseguir trabajo en otro país, como así también facilidades económicas y muchas veces documentales para el traslado e ingreso al país de destino<sup>29</sup>.

Una vez identificadas las víctimas entonces los reclutadores utilizan diversas formas de convencimiento como el enamoramiento, la promesa de matrimonio, la promesa de ganar mucho dinero, el acceso a una vida mejor con un empleo de modelos o cantantes, etc.; es decir, utilizan cualquier método para engañarlas y persuadirlas de que se vayan con ellos aceptando, desconociendo el verdadero trabajo al que serán sometidas<sup>30</sup>. Ejemplo: en el periódico “El

---

<sup>28</sup> EZETA, Fernanda. *Óp. Cit.* Pág. 21.

<sup>29</sup> BARBOZA, Lourdes Margarita, et. al. *Op. Cit.* Pág. 30.

<sup>30</sup> SKROBANEK, Siriporn, *et. al. Tráfico de mujeres, realidades humanas en el negocio internacional del sexo.* Editorial Narcea, España, 1997. Pág. 67.

Universal” (de circulación nacional) en su sección de *Aviso Oportuno* se encuentran varios desplegados solicitando modelos, edecanes, hostess (anfitriones), etc., ofreciendo un salario que va desde los ocho mil hasta los veinte mil pesos mensuales, entre los requisitos solicitados se encuentran: excelente presentación, cara con rasgos finos, disponibilidad de horario, carismática, alegre, etc.; claramente este tipo de anuncios en donde te prometen dinero fácil son un punto de alerta dado que no especifican el tipo de trabajo que se realizará.

#### **1.4.2. Traslado.**

En esta etapa los tratantes se encargan de todos los gastos del traslado de las víctimas al lugar en donde serán explotadas; si tienen que ser enviadas a otro país, les proporcionan documentos migratorios legales o ilegales y una vez llegando al lugar de destino dichos documentos serán retenidos por los tratantes. Ejemplo: *Alejandra* es una niña oaxaqueña de quince años y su novio *Roberto* la convence de irse con él a Estados Unidos para lo cual le entrega un pasaporte falso a ella y le dice “*no te preocupes yo pago todo, cuando trabajes me pagas*”.

El traslado de las víctimas conlleva el transporte de las mismas. El medio de transporte varía conforme a las distancias del traslado y a las características fronterizas. Cuando el traslado es a países lejanos, el medio de transporte es aéreo; cuando el traslado es a países limítrofes o cercanos, pueden utilizarse empresas de transporte público terrestre, automóviles particulares, motos, lanchas, canoas, entre otros. En consecuencia, se puede señalar como tratantes a quienes realizan el transporte de las víctimas cuando esta actividad es intencional. Por ejemplo, empresas de viajes relacionadas a las redes de trata, que a su vez se encargan de facilitar los trámites documentales de las víctimas, como así también de elegir las escalas y horarios de viaje de menor control migratorio<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> BARBOZA, Lourdes Margarita, et. al. *Op. Cit.* Pág. 33.

### **1.4.3. Explotación.**

Al llegar al lugar de destino, las víctimas se encontrarán con los tratantes que se encargarán de explotarlas y es cuando la mayoría de las víctimas se dan cuenta del engaño al que fueron sometidas. Tomemos el mismo ejemplo de Alejandra, una vez que llegan a Estados Unidos, Roberto la golpea y la lleva a un cuarto en donde le da un poco de ropa y pinturas; después de violarla le dice *“arréglate que tienes mucho trabajo esta noche y pobre de ti si no obedeces porque te irá peor”*.

Una vez que la víctima es engañada con promesas de trabajos bien remunerados o bien amenazada, coaccionada, es sometida para desarrollar actividades (trabajo sexual, doméstico u otros) que permitan su explotación. O bien se requisan sus documentos, o le cobran los gastos de traslado a otra ciudad o país. De esta forma crean una deuda y la consiguiente relación de dependencia, ya que las víctimas nunca podrán llegar a ganar lo suficiente como para pagar la deuda a los captores. Ello, aunado a abusos, golpes, violaciones, chantajes y amenazas se convierte en una explotación dolorosa y prolongada.<sup>32</sup>

De acuerdo a los aspectos analizados anteriormente de forma general podemos decir que las características de la trata de personas son las siguientes:

1. El desplazamiento o traslado de las víctimas tanto dentro como fuera del territorio nacional;
2. La intención de explotar a las víctimas en diversas modalidades: sexual, laboral, esclavitud y prácticas análogas, como así también para extracción de órganos;
3. El lucro económico que genera la trata de personas para los tratantes, lo que constituye la motivación principal del fenómeno;
4. La existencia de una demanda en el país de destino en relación a las actividades en las que generalmente son explotadas las víctimas,

---

<sup>32</sup> EZETA, Fernanda. *Op. Cit.* Pág. 23.

principalmente mujeres y niños, lo que impulsa a los tratantes a obtener víctimas que satisfagan esta demanda;

5. La multiplicidad de autores, ya que generalmente interviene más de un tratante durante el proceso de la trata. Los tratantes mantienen conexiones incluso de carácter internacional, en el caso de la trata internacional, y pertenecen a grupos delincuenciales organizados. Sólo así puede desarrollarse un crimen de esta complejidad.<sup>33</sup>

### **1.5 FINES DE LA TRATA DE PERSONAS.**

De acuerdo al “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños”, en su artículo tres, los fines de la trata serán: “...con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Es necesario definir las formas de explotación manejadas por este instrumento internacional, por eso a continuación se desarrollarán de forma concisa cada uno de ellos.

- *Explotación de la prostitución ajena*: es la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona<sup>34</sup>.
- *Explotación sexual*: significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup> BARBOZA, Lourdes Margarita, et. al. *Óp. Cit.* Pág. 28 Y 29.

<sup>34</sup> JORDAN, Ann D. Guía anotada del Protocolo completo contra la Trata de Personas. Editorial International Human Rights Group, Estados Unidos, 2002. Pág. 11.

<sup>35</sup> *Ídem.*

- El *Trabajo forzoso*: será todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente<sup>36</sup>.
- *Esclavitud*, definida en el artículo 1.1 de la “Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud”, es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
- Las *prácticas análogas a la esclavitud* están contenidas en la “Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud”, (Artículo 1):
  - a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;
  - b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;
  - c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:
    - “i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

---

<sup>36</sup> Organización Internacional del Trabajo (OI), C29. Convenio sobre Trabajo Forzoso. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2433.pdf>

“ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

“iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.”

- *Servidumbre*. El estado o la condición de dependencia de una persona a la que otra persona obliga (sin justificación) a prestar cualquier servicio y que crea razonablemente que no tiene otra alternativa que la de prestar el servicio<sup>37</sup>.
- *Extracción de órganos*. El tráfico de órganos y tejidos humanos constituye una forma de trata de seres humanos, que supone una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y en particular de la dignidad humana y de la integridad física. Dicho tráfico constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, que frecuentemente recurren a prácticas inadmisibles, como el aprovecharse de personas vulnerables así como al uso de violencias y amenazas. Es causa, además, de graves peligros para la salud pública y la vida constituyendo un ataque al derecho de los ciudadanos a un acceso igualitario a los servicios de sanidad<sup>38</sup>.

Ahora bien, existen otras formas de explotación que no son mencionadas en el Protocolo, dado que al utilizar la expresión “como mínimo”, deja claro que habrá otras formas de explotación. Pero para considerarse como trata de

---

<sup>37</sup> Organización de las Naciones Unidas. Proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. En <http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/9session/4a3r6s.pdf>

<sup>38</sup> EZETA, Fernanda. *Op. Cit.* Pág. 65.

personas deberán de tomarse en cuenta “como mínimo” las formas de explotación ya descritas.

- *Explotación laboral.* Situación en la que el o los trabajadores carecen de derechos laborales y/o trabajan de manera ilegal. Estos casos se evidencian en especial en migrantes indocumentados, quienes por su grado de vulnerabilidad son proclives a caer en manos de tratantes.<sup>39</sup>
- *Prostitución forzada.* Cuando una persona está prostituida contra su voluntad, es decir, está obligada por coacción o intimidación para participar en actos sexuales a cambio de una contrapartida en dinero o en especie, entregada a un tercero o recibido por la víctima de la prostitución forzada a sí misma. Algunos comentaristas sugieren que entrar en la prostitución para ganar dinero por necesidades financieras debería ser interpretado como prostitución forzada.<sup>40</sup>
- *Pornografía.* Toda representación, por cualquier medio, de una persona dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales. En algunos países se permite la pornografía en personas adultas, pero la pornografía de menores de edad (hasta 18 años) es considerado un delito penalizado en las legislaciones internas y por los instrumentos internacionales.<sup>41</sup>
- *Trata con fines de reproducción.* Cualquier práctica en la que la mujer, sin el derecho de renunciar, es obligada o persuadida a embarazos forzados, a “alquilar su vientre” o vender sus óvulos, a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma, para su familia, tutores o cualquier otra persona<sup>42</sup>.

---

<sup>39</sup> EZETA, Fernanda. *Op. Cit.* Pág. 64.

<sup>40</sup> WEISSBRODT, David. *Op. Cit.*, Pág. 34.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, Pág. 64.

<sup>42</sup> *Ídem.*

- *Matrimonio Servil.* Cualquier mujer que sea privada de los derechos y las libertades más elementales y sea sometida a la brutalidad y al control íntimo de pareja se encuentra en una situación de esclavitud.<sup>43</sup>
- *Mendicidad.* Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. Cuando detrás de estos mendigos se encuentran personas que lucran de ellos a través del sometimiento, la coacción, la amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio, ésta situación encaja dentro del concepto de trata de personas.<sup>44</sup>
- *Trabajo doméstico.* Es considerado una forma de servidumbre cuando existen condiciones de explotación, vulnerabilidad de los derechos fundamentales y explotación laboral. En el trabajo doméstico, actividad desarrollada mayoritariamente por mujeres, una persona sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa.<sup>45</sup>

En resumen, en el siguiente cuadro se dividirán las diferentes formas de explotación como propósito de la trata de personas.

<b>DIFERENTES FORMAS Y MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN EN LA TRATA DE PERSONAS<sup>46</sup></b>	
<b>Laboral</b>	Fábricas, maquiladoras. Trabajo agrícola, plantaciones. Minas, construcciones, pesca. Mendicidad. Trabajo doméstico.
<b>Sexual</b>	Prostitución forzada, Pornografía (películas, fotos, internet). Pedofilia Turismo sexual. Agencias matrimoniales. Embarazos forzados. Alquiler de vientres.
<b>Falsas adopciones</b>	Venta de niños.

<sup>43</sup> Ídem.

<sup>44</sup> EZETA, Fernanda. *Óp. Cit.* Pág. 65.

<sup>45</sup> Ídem.

<sup>46</sup> EZETA, Fernanda. *Óp. Cit.* Pág. 22.



<b>Servidumbre</b>	Prácticas religiosas y culturales. Matrimonios serviles.
<b>Militar</b>	Soldados cautivos. Niños soldados.
<b>Tráfico de órganos</b>	Sustracción ilícita de órganos o componentes (pulmón, riñón, córnea, hígado, corazón, etc.) para ser vendidos en el mercado negro.
<b>Prácticas esclavistas</b>	Captura, adquisición o cesión de un individuo para explotación o servilismo.

## 1.6. ÁREAS DE INTERVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS.

La *Organización Internacional para las Migraciones*, es una organización intergubernamental creada en mil novecientos cincuenta y uno teniendo como principio rector el derecho de las personas a migrar en condiciones humanas y de forma ordenada beneficiara a la sociedad en general; cuenta con ciento veinte y siete Estados Miembros en donde se encuentra México; actualmente trabaja con asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales para promover el derecho internacional sobre la migración, el debate político y orientación, la protección de los derechos de los migrantes, la migración y salud y la dimensión de género en la migración.

Este organismo internacional recomienda que los países puedan crear una estrategia integral para hacer frente a la trata de personas necesitan trabajar en tres vertientes: prevención, protección y procuración.

En cuanto a la **prevención** es necesaria la difusión de información objetiva sobre el tema a nivel educativo, a la sociedad y al gobierno; para que así tengan conocimiento de lo que representa esta problemática.

La *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos* ha redactado una serie de principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la trata de personas, presentado este documento el veinte de mayo del dos mil dos ante el *Consejo Económico y Social de Naciones Unidas*.

Referente a la *prevención* se establecen los siguientes principios y recomendaciones<sup>47</sup>:

- Analizar los factores que crean demanda de servicios de comercio sexual y de trabajo en condiciones de explotación y adoptar firmes medidas legislativas, normativas y de otra índole para hacer frente a estos problemas.
- Establecer programas que ofrezcan distintas maneras de ganarse la vida, entre ellos educación básica, capacitación y alfabetización, especialmente para mujeres y otros grupos que han estado tradicionalmente en situación de desventaja.
- Dar mayores oportunidades educacionales a los niños y aumentar la matrícula escolar, especialmente de niñas.
- Cerciorarse de que los posibles migrantes, especialmente las mujeres, sean debidamente informados de los riesgos de la migración (explotación, servidumbre por deudas y cuestiones de salud y seguridad como la exposición al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, por ejemplo) así como de las posibilidades existentes de emigrar en forma legal y en condiciones que no sean de explotación.
- Preparar campañas de información para la población en general con miras a promover una mayor conciencia de los peligros que entraña la trata de personas. En esas campañas hay que dar a conocer las complejas circunstancias que rodean la trata de personas y las razones por las cuales una persona puede adoptar decisiones potencialmente peligrosas en cuanto a la migración.
- Revisar y modificar las normas que puedan obligar a trabajadores a migrar en condiciones irregulares y vulnerables. Este proceso debería incluir un examen de los efectos que surten para la mujer la legislación represiva o discriminatoria en materia de nacionalidad, propiedad, inmigración, emigración y mano de obra migratoria.

---

<sup>47</sup> Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Estados Unidos. 2002. Pág. 12.

- Estudiar medios de dar mayores oportunidades para la migración de trabajadores en forma legal y remunerada y en condiciones que no sean de explotación. El fomento de la migración laboral por parte del Estado debe depender de la existencia de los mecanismos de regulación y supervisión para proteger los derechos de los trabajadores migratorios.
- Dar mayor capacidad, como medida preventiva, a los agentes del orden para detener y enjuiciar a quienes participan en la trata de personas. Para ello hay que cerciorarse de que esos agentes cumplan a su vez las obligaciones que la ley les impone.
- Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad cerciorándose de que todas las personas puedan obtener certificados en regla de nacimiento, ciudadanía y matrimonio.

El éxito de estas recomendaciones dependerá de la adecuación a la sociedad del país, es decir, se debe tomar en cuenta la diversidad cultural de la región para poder así crear una estrategia global.

Iniciado y concretizado las estrategias de prevención se deberá seguir con el siguiente punto referente a la **protección** a las víctimas de trata de personas; para lo cual se deberán de tomar en cuenta las siguientes recomendaciones<sup>48</sup>:

- Cerciorarse, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, de que se ofrezca alojamiento seguro y adecuado que atienda a las necesidades de las víctimas de trata de personas. Ello no debe estar subordinado en que las víctimas estén dispuestas a rendir testimonio en un proceso penal. Las víctimas de la trata de personas no deben ser recluidas en centros de detención para inmigrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar.

---

<sup>48</sup> Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Op. Cit.* Pág. 11 y 12.

- Cerciorarse, en asociación con las organizaciones no gubernamentales, de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a atención primaria de salud y atención psicológica. No debe exigirse a las víctimas de la trata de personas que acepten esa atención o asistencia ni obligarlas a hacerse análisis para determinar si padecen enfermedades, incluido el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
- Cerciorarse de que se informe a las víctimas de la trata de personas de que tienen derecho a ponerse en contacto con representantes diplomáticos y consulares del Estado de su nacionalidad. Hay que impartir al personal de embajadas y consulados formación adecuada para que atienda a las necesidades de información y asistencia de esas víctimas. Estas disposiciones no serían aplicables a las víctimas de la trata de personas que pidieran asilo en el país.
- Cerciorarse de que los procedimientos judiciales en que tomen parte las víctimas de trata de personas no redunden en desmedro de sus derechos, su dignidad ni su bienestar físico o psicológico.
- Dar a las víctimas de la trata de personas asistencia letrada o de otra índole en relación con las acciones penales, civiles o de otra índole contra los tratantes o quienes las hayan explotado. Debe darse a las víctimas información en un idioma que entiendan.
- Proteger efectivamente a las víctimas de la trata de personas de daños, amenazas actos de intimidación por parte de los tratantes y personas asociadas a ellos. A estos efectos, no debería revelarse en público la identidad de las víctimas de la trata de personas y habría que respetar y proteger su privacidad en toda la medida de lo posible, teniendo en cuenta al mismo tiempo el derecho de los acusados a un juicio imparcial. Habría que advertir plenamente y con antelación a las víctimas de la trata de personas de las dificultades que entraña proteger su identidad y no habría que dejar que se formaran expectativas falsas o poco realistas en cuanto a las posibilidades de los agentes del orden a este respecto.

- Disponer el regreso en condiciones de seguridad y, de ser posible voluntario, de las víctimas de la trata de personas y estudiar la opción de que residan en el país de destino o la de reasentarlos en un tercer país en ciertas circunstancias especiales (para impedir represalias o en casos en que se considere probable que vuelvan a ser objeto de trata, por ejemplo).
- En colaboración con las organizaciones no gubernamentales, hacer que se proporcione a las víctimas de la trata de personas que regresen a sus países de origen la asistencia y el apoyo necesarios a los efectos de su bienestar, de facilitar su integración social y de prevenir que sean objeto nuevamente de trata de personas. Habría que adoptar medidas para proporcionar a las víctimas de la trata de personas que regresan a sus países atención médica y psicológica, vivienda y servicios de enseñanza y empleo adecuados.

Ya implementados estos dos puntos, entonces se debe de proseguir con el tercero y último: ***procuración de justicia***. En ésta etapa el país tendrá que adecuar lo establecido en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños a su realidad social plasmándolo en la creación de leyes y reformas a sus códigos penales en donde se tipifique el delito de trata de personas; garantizando así una efectiva lucha en contra de éste delito.

### **1.7. Problemática multifactorial.**

Las consecuencias del delito de trata de personas representan un problema en la sociedad en salud pública, social, económico, migración entre otros.

#### **1.7.1. Salud pública.**

Representa un problema en cuanto a la salud dado el peligro de contagio de enfermedades de transmisión sexual, desde gonorrea, sífilis, candidiasis, clamidiasis, herpes genital hasta el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, todo esto por la falta de uso de preservativo. De igual forma se presenta el

aumento de abortos forzados dado que para los tratantes no es conveniente que la víctima esté embarazada porque representa una disminución de ganancias. Por otro lado, la propensión al alcoholismo y el consumo de las drogas; es decir, la mayoría de las víctimas sometidas a la explotación sexual son drogadas o alcoholizadas para un mejor sometimiento.

### **1.7.2. Social.**

Las mujeres víctimas de trata son socialmente rechazadas pero masivamente utilizadas debido a la clandestinidad que las rodea; absolutamente indefensas, desprotegidas y extorsionadas en todos los aspectos. Agregando la falta de cultura, ya que pensamientos como “lo hacen porque les gusta” o “para eso son mujeres” minimizan y degradan la dignidad de las personas, es decir, las discriminan.

La discriminación en razón del género se demuestra en el bajo status de las mujeres cuando se las compara con los hombres, especialmente en los países en vías de desarrollo, la carencia de educación para las niñas, la expectativa de que la mujer desempeñe ciertos papeles y que sea prácticamente la única responsable de sus hijos, al igual que la discriminación contra las mujeres en la participación política, la sexualidad, las costumbres y las prácticas sociales. La discriminación por el sexo se encuentra arraigada especialmente en la estructura del mercado laboral y en las oportunidades de empleo a las que pueden acceder las mujeres, pero también en nuestras sociedades patriarcales en general.

Ahora bien, siendo “la familia” la base de toda sociedad éste delito ha ocasionado la desintegración de éste núcleo mediante trastornos emocionales y psicológicos en el desarrollo de las relaciones humanas.

### **1.7.3. Económicos.**

La globalización ha significado la búsqueda implacable por la maximización de las utilidades en las empresas que quieren competir en la economía del

mercado internacional. Esto ha causado un rápido crecimiento del sector laboral informal, como las ventas ambulantes en las calles, al igual que el trabajo en fábricas especialmente en las industrias para la exportación. En la mayoría de los casos, los trabajadores se han tornado más vulnerables y son sometidos a condiciones de trabajo abusivas. Las tendencias recientes en la globalización también han descompuesto la estructura familiar tradicional en muchos hogares rurales. Cada integrante de la familia se ha convertido en “una unidad de trabajo separada e independiente, para ser conectada al mercado laboral moderno”.

De igual forma es importante señalar que la trata de personas es una actividad criminal altamente lucrativa ocupando actualmente el tercer lugar de los delitos más lucrativos a nivel mundial de acuerdo con cifras presentadas por el Maestro Sadot Sánchez Carreño, quien es Director del Programa contra la Trata de Personas de la *Comisión Nacional de Derechos Humanos*, durante el “Coloquio: Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en México” afirmó que este delito genera ganancias anuales de nueve mil quinientos millones de dólares<sup>49</sup>, encontrándose por debajo del tráfico de armas y del tráfico de drogas; situación por la cual la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* ha considerado a este delito como una “nueva forma de esclavitud” o bien “una esclavitud moderna”.

#### **1.7.4. Migración.**

Debido al incremento y a la crisis económica de estos tiempos cada día más y más mujeres son cabeza de familia y soportan el peso financiero de criar hijos. Esto es especial en hogares rurales en los que los esposos con frecuencia se desplazan a trabajar la mayor parte del tiempo en un pueblo o una ciudad y con frecuencia no envían nada de lo que ganan al hogar. Al mismo tiempo, los salarios han bajado por lo que, mientras anteriormente un ingreso podía proporcionar el sustento de una familia, ahora se requieren dos.

---

<sup>49</sup> “Coloquio: Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en México”. Impartido en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Julio 2007.

En consecuencia, algunas mujeres buscan trabajo u oportunidades para sostener a sus hijos o a sus hermanos menores; algunas emigran para casarse; otras mujeres emigran para escapar de situaciones de violencia doméstica. Debido a su limitado grado de educación, las oportunidades y las opciones de empleo para las mujeres son extremadamente limitadas, tanto en su país como en el exterior. Las mujeres, especialmente las mujeres migrantes de los países en vías de desarrollo, encuentran entonces empleo en el entretenimiento, como trabajadoras sexuales, trabajadoras en fábricas y en el empleo doméstico. Estas son las pocas opciones de empleo que están al alcance de ellas si desean migrar para buscar trabajo. Con mayor frecuencia, el matrimonio es la forma más sencilla de obtener status legal con el fin de vivir y trabajar en un país en el exterior.

Debido a esta situación, es más común encontrar por las calles de nuestro país mujeres guatemaltecas, hondureñas, salvadoreñas o bien de otros estados de la República en busca de empleo.

#### **1.7.5. Conflictos armados.**

En situaciones de conflicto armado, a veces la trata aparece directamente como resultado del conflicto y de la necesidad de reclutar nuevos soldados por la fuerza. La abducción forzada de soldados adolescentes o niños es una práctica regular en naciones africanas como Kenia, Angola, Sudán y Uganda, al igual que en muchas otras regiones del mundo, sin duda. La falta de reclutas voluntarios para los grupos guerrilleros desemboca en secuestros. Los niños de la calle constituyen un blanco fácil puesto que, probablemente, nadie note o delate su desaparición.

#### **1.7.6. Prácticas religiosas y culturales.**

Prácticas religiosas y culturales tales como el “*trokosi*”<sup>50</sup> en Ghana o las similares “*devadasi*”<sup>51</sup> y “*devaki*”<sup>52</sup> en India y Nepal, muestran claramente cómo la

---

<sup>50</sup> Significa “*esclava de la deidad*”, es una práctica cultural de Ghana en donde una familia ofrece a un sacerdote a una niña o chica virgen cuando uno de los miembros de la familia ha cometido un delito o una calamidad.



Trata de Personas y las prácticas esclavistas pueden llegar a ser institucionalizadas y aceptadas por una sociedad, como una práctica cultural normal. El ‘*trokos*’ fue declarado como una violación de los Derechos Humanos de la mujer en mil novecientos noventa y siete y en mil novecientos noventa y nueve se declaró como práctica ilegal en Ghana. Sin embargo, los tradicionalistas conservan la práctica y aún hoy miles de chicas y jóvenes mujeres continúan bajo el ‘*trokos*’, la ‘*devadas*’ y la ‘*devaki*’.<sup>53</sup>

En nuestro país se presenta la institución de la dote considerada como un intercambio de dinero, alimentos o ganado entre dos familias por el permiso de casarse con una de sus hijas; es decir, ese intercambio es para sellar el trato entre padres del matrimonio de sus hijos. Existe mucha discusión en este tema, dado que al ser un uso y costumbre de las comunidades indígenas no se considera como algo “malo” al contrario; sin embargo, en ocasiones las hijas son obligadas a casarse con personas mayores generando que sean golpeadas, violadas e inclusive obligadas a prostituirse<sup>54</sup>. Tal es el caso de comunidades indígenas en Chiapas, Oaxaca y Nayarit, sólo por mencionar algunos.

#### **1.7.7. Estadísticas a nivel mundial.**

La *Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito*<sup>55</sup> maneja que la explotación de la trata de personas con fines de explotación sexual es la más detectada con un 79% a nivel mundial seguida de la explotación laboral con el 18%; siendo estas dos formas de explotación las más documentadas.

---

<sup>51</sup> Práctica religiosa de la India por la cual los padres consagran a las jóvenes desde temprana edad y de por vida a los templos; las jóvenes son prometidas a un dios o a una diosa y se convierten en esclavas sexuales del templo.

<sup>52</sup> Es una práctica religiosa de Nepal muy parecida a la “*devadas*”, aquí las muchachas son ofrecidas a las deidades ya sea por sus propias familias o por personas ricas que las compran a sus padres con el objeto de que se les concedan ciertos deseos o favores celestiales. Se les llama “*deuki*” y se dedican a la prostitución.

<sup>53</sup> PEARSON, Elaine. *Op. Cit.* Pág. 61.

<sup>54</sup> AZAOLA, Elena y ESTES, Richard J. La infancia sexual como mercancía sexual. Editorial Siglo XXI, México, 2008. Pág. 217.

<sup>55</sup> Global Report on Trafficking in Persons. United Nations Office on Drugs and Crime, 2008. Págs. 8 a 10.

Por otro lado, los datos en materia de justicia penal proporcionan información sobre los lugares en los que los tratantes captan a las víctimas y a los lugares a los que se les traslada para su explotación. En la mayoría de los casos se traslada a las víctimas haciéndolas cruzar las fronteras internacionales (trata internacional); mientras que en treinta y dos países se detectaron casos de trata interna a pesar de la poca detección por parte de las autoridades.

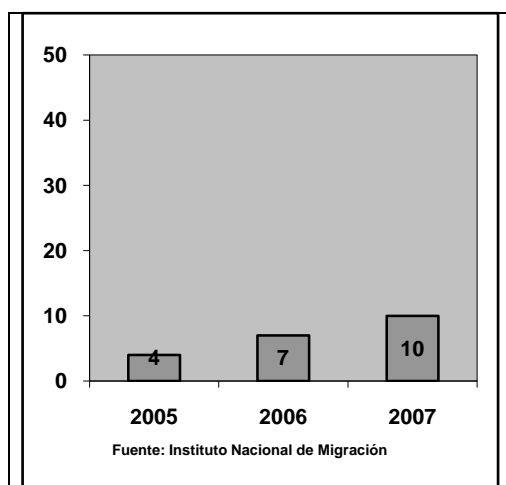
Ahora bien, el traslado de las víctimas en la trata internacional no siempre se realizan a larga distancia (de Rusia a México) sino que se presenta en mayor frecuencia entre países de la misma región o países aledaños (de Guatemala a México). Sin embargo, se han encontrado víctimas de Asia en más de veinte países de Europa, América, Oriente Medio y África; de África a países de Europa y Norte América; de América Latina a Norte América y Europa; de Europa Central, Europa Oriental y Asia central a Europa y al Medio Oriente; y del Asia meridional al Medio Oriente.

#### **1.7.8. Estadísticas en la República Mexicana.**

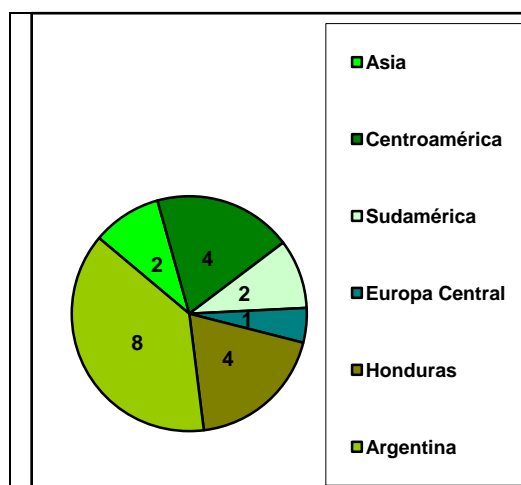
La *Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito* en su reporte global sobre trata de personas (“Global Report on Trafficking in Persons, dos mil nueve”) menciona que según datos proporcionados por la *Organización Internacional de las Migraciones* y el *Instituto Nacional de Migración* se identificaron a seis niñas y seis mujeres como víctimas de trata de personas en el dos mil seis: cinco de ellas eran de Honduras, otras cinco procedían de países de América Central y las dos restantes de Sudamérica.

En el año dos mil cinco, se detectaron a dos niñas y ocho mujeres; de estas diez víctimas, nueve fueron sometidas a explotación sexual y la otra a explotación laboral.

Por otro lado, el *Instituto Nacional de Migración* declaró que el 74% de las veintidós víctimas reportadas en el período del año dos mil cinco al año dos mil siete fueron víctimas de trata con fines de explotación sexual mientras que el 26% restante fueron víctimas de trata con fines de explotación laboral.



Víctimas de trata identificadas por el Instituto Nacional de Migración durante el período del año 2005 al año 2007<sup>56</sup>.



Víctimas de trata identificadas por el Instituto Nacional de Migración por país en el período del año 2005 al año 2007<sup>57</sup>.

<sup>56</sup> Global Report on Trafficking in Persons. United Nations Office on Drugs and Crime, 2009. Pág. 135.

<sup>57</sup> Ídem.

## CAPÍTULO II

### MARCO LEGAL

#### 2.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

Al ser un fenómeno que engloba varios países, la *Organización de las Naciones Unidas* y sus países miembros han realizado varias investigaciones dando como resultado la creación de instrumentos jurídicos internacionales en cuanto a la prevención, protección y procuración de la trata de personas a nivel mundial entre los cuales se encuentran: el “Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas”, el “Convenio Para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación Ajena” o el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños”.

La cooperación internacional es una condición fundamental para el éxito de cualquier respuesta a la trata de personas. Deben establecerse mecanismos nacionales que faciliten esa cooperación. En el caso de la Trata de Personas Internacional o la Trata de Personas Mixta, tienen lugar a través de las fronteras y no pueden combatirse sin una actuación conjunta y cooperación a nivel internacional. Por consiguiente, los países deben empezar a ayudarse mutuamente en la lucha contra las diversas formas de delincuencia transnacional compleja y perniciosa<sup>58</sup>.

El número creciente de acuerdos bilaterales, regionales y mundiales obedece a que la delincuencia organizada transnacional puede combatirse eficazmente mediante la cooperación entre las autoridades de cada país. Varios son los instrumentos jurídicos de *Naciones Unidas* que constituyen el marco jurídico internacional dentro del cual los Estados deberán definir sus propias leyes para abordar eficazmente el problema de la trata de personas; sin embargo,

---

<sup>58</sup> PASTOR ESCOBAR, Raquel, *et. al.* Explotación Sexual Comercial Infantil, un manual con perspectiva de género y derechos humanos. Segunda Edición, Editorial UBIJUS, México, 2008. Pág. 211.

depende de cada país el éxito de la utilización de estos instrumentos jurídicos internacionales.

### **2.1.1. Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.**

Este fue el primer instrumento internacional que intentaba regular este fenómeno social, después de varias reuniones en París, es hasta mil novecientos diez que se logra esta disposición; posteriormente dicho convenio fue abrogado por el “Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena” en mil novecientos cuarenta y nueve.

Sin embargo, es necesario analizar la definición manejada por el “Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas” regulado en sus artículos primero y segundo:

#### **Artículo 1**

*Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o a una joven menor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la fracción se hayan cometido en países diferentes.*

#### **Artículo 2**

*Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, mediante fraude o con ayuda de violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, haya contratado, secuestrado o seducido una mujer o una joven mayor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la infracción hayan sido cometidos en países diferentes<sup>59</sup>.*

---

<sup>59</sup> Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.  
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/TRATA%20DE%20BLANCAS-CONVENIO.pdf>

De acuerdo a los elementos que integran la definición de trata de personas para su estudio, en esta definición se presentan de la siguiente manera:

- *Actividades*: contratar, secuestrar y seducir.
- *Medios*: fraude, violencia, abuso de autoridad y coacción.
- *Propósitos o fines*: licenciosos.

Este instrumento jurídico internacional resultó ineficaz ante el crecimiento desmedido de la trata de personas a nivel mundial motivo por el cual se tuvieron que crear nuevos instrumentos para obtener una mejor erradicación de la problemática social dejando la prevención y la protección a las víctimas.

### **2.1.2. Convenio para la Represión de Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.**

Después de treinta y nueve años la *Organización de las Naciones Unidas* se dio a la tarea de crear un nuevo instrumento con el objetivo de obtener una mayor eficacia en la prevención de estos problemas sociales; es así como, el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve es adoptado en Nueva York el “Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación Ajena”, el cual entrará en vigor el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Este Convenio fue firmado por México el veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis previo depósito del segundo instrumento de adhesión a este instrumento jurídico internacional, entrando en vigor noventa días después de realizado el depósito.

En este Convenio se describe al delito de trata de personas desde el punto de vista de la “prostitución”, como se observa a continuación:

#### ***Artículo 1***

*Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:*

*Concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona;*

*Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.*

### **Artículo 2**

*Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:*

*Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;*

*Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena<sup>60</sup>.*

Los elementos que maneja esta definición son:

- *Actividades:* concertar, explotar, mantener, administrar, sostener o participar en su financiamiento; dar o tomar en arrendamiento un edificio u local.
- *Medios:* no se establece ningún tipo de medio.
- *Propósitos o fines:* satisfacer las pasiones de otra mediante la prostitución y la prostitución ajena.

Las definiciones aportadas por cada uno de los instrumentos mencionados son muy someras al no incluir en cada una por lo menos los tres elementos de la trata de personas, situación por la cual después de varios años se crean nuevos instrumentos para lograr un mejor tratamiento a la trata de personas.

### **2.1.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

La “Declaración Universal de los Derechos Humanos” es el primer instrumento que reconoció lo que en la actualidad han pasado a ser valores

---

<sup>60</sup> Organización de Naciones Unidas. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación Ajena.  
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/TRATA%20DE%20PERSONAS%201950.pdf>.

universales los *Derechos Humanos* que son inherentes a todos los seres humanos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad<sup>61</sup>.

El primer proyecto de la Declaración se propuso en septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho con más de cincuenta estados miembros, en los que se encontraba México, participaron en la redacción final. Es así como en su resolución 217 A (III), del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la “Declaración Universal de Derechos Humanos”.

Es posible dividir los Derechos Humanos proclamados en esta Declaración en dos grupos:

- 1) ***Derechos Civiles y Políticos***: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre ni torturas; la igualdad ante la ley; la protección frente a la detención, el encarcelamiento o exilio arbitrarios; el derecho a un proceso justo; el derecho a la posesión de bienes; el derecho a la participación política; el derecho a contraer matrimonio; el derecho a ejercer las libertades fundamentales de pensamiento, conciencia y religión, opinión y expresión; el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; el derecho a participar en el gobierno del país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- 2) ***Derechos Económicos, Sociales y Culturales***: el derecho al trabajo; el derecho a igual salario por trabajo igual; el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse; el derecho a un nivel de vida digno; el derecho a la educación y el derecho a formar parte de la vida cultural.

---

<sup>61</sup> 60<sup>a</sup> Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948-2008. Publicación de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2008, Pág. 8



Ahora bien, la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, prohíbe expresamente la esclavitud, servidumbre y la trata de esclavos, en el siguiente artículo:

**Artículo 4.** *Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas*<sup>62</sup>.

Al ser una prohibición por esta Declaración adquiere el carácter de universal, es decir, los países firmantes se comprometen al cumplimiento y respeto de cada uno de los derechos establecidos en este documento, procurando una armonía y respeto en la sociedad.

Ahora bien, en el informe presentado el veinte de mayo del dos mil dos por el *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social*, se habla de la primacía de los Derechos Humanos de las víctimas de trata de personas: *los Derechos Humanos de las personas objeto de la trata constituirán el centro de toda labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas; los estados tienen la obligación, con arreglo al derecho internacional, de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen y ayudar y proteger a las víctimas de ella; y, las medidas contra la trata no redundarán en desmedro de los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, en particular los derechos de las víctimas de ella, ni de los migrantes, las personas internamente desplazadas, los refugiados y quienes soliciten asilo.*<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Publicación de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2009. Pág. 9.

<sup>63</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. (E/2002/68/Add.1). Estados Unidos. 2002, Pág. 1

#### **2.1.4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW)**

Esta Convención es el primer tratado internacional que reconoce expresamente los Derechos Humanos de las mujeres adoptada por la *Asamblea General de las Naciones Unidas* en mil novecientos setenta y nueve, fue firmada por México en el año de mil novecientos ochenta y uno.

Las mujeres, las niñas y las adolescentes son las principales víctimas de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. La persistencia de sociedades que discriminan y marginan a las mujeres, por el hecho de serlo, las convierte en las principales víctimas de las violaciones de Derechos Humanos.

La “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” es el único instrumento jurídico internacional vinculante dado que obliga a los Estados a proteger a las mujeres contra la discriminación y las violaciones continuas de los Derechos Humanos además de que esta Convención considera a la mujer como un grupo vulnerable susceptible de delitos como la trata de personas. Cada año se presenta un informe ante el *Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer* para la vigilancia de los progresos realizados en la aplicación de esta Convención por cada estado miembro.

Ahora bien, la trata de personas constituye una discriminación contra la mujer que exige a los Estados que han ratificado la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” (Convention on the Elimination of All forms of Discrimination Against Women), CEDAW por sus siglas en inglés, se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres; ya que a través de sus treinta artículos, establece las bases para el logro de una verdadera igualdad entre mujeres y hombres tanto en el ámbito público como privado<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Publicación de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2008, Pág. 1.

Para materializar la plena protección y disfrute de los Derechos Humanos de la mujer, el artículo seis de la Convención exige a los Estados Parte tomar medidas para suprimir la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer, ya que esto niega el disfrute de sus Derechos Humanos; para lo cual el artículo seis dispone lo siguiente:

**Artículo 6**

*Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.*<sup>65</sup>

Este artículo establece las obligaciones impuestas a los Estados de emprender acciones en diversas áreas incluyendo, entre otras, la aprobación e implementación de legislación nacional. Las obligaciones estatales se extienden hacia otras áreas, tales como la ejecución de la ley, también se les exige emprender acciones para tratar las causas de la trata y la explotación, por ejemplo, los factores sociales y económicos que hacen que las mujeres sean vulnerables a la explotación. Sin embargo, para garantizar una perspectiva multidimensional en la lucha contra la trata, se recomienda no emplear una sola disposición particular de la Convención sino colocar el problema de la trata de mujeres dentro del contexto más amplio de la discriminación contra la mujer y usar la Convención como un todo.

**2.1.5. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

El proceso de la globalización de las actividades económicas ha generado también un correspondiente crecimiento de nuevas formas del crimen organizado transnacional. El desarrollo de áreas como la comunicación y el transporte, a la par que han creado enormes oportunidades para el crecimiento de las economías, también ha generado nuevas posibilidades para el crimen organizado. Desde

---

<sup>65</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.  
[http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c\\_elim\\_disc\\_mutxt.htm](http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm).

cualquier lugar del mundo las organizaciones criminales han conseguido coordinar sus actividades, eludiendo eficazmente la acción de las fuerzas de seguridad. El incremento del flujo de la información, el modo de comunicar y su acceso, han creado nuevas oportunidades e incentivos tanto para el tráfico ilícito de migrantes como para la trata de personas.

Ahora bien, los delitos que se prevén en esta Convención son: el **blanqueo del producto del delito**, refiriéndose a la conversión, transferencia, ocultación, disimulación, adquisición, posesión o utilización de bienes productos del delito para eludir las consecuencias jurídicas; **corrupción**, considerada como la promesa, ofrecimiento, concesión, solicitud o aceptación por un funcionario público de un beneficio indebido; **obstrucción de justicia**, aquellas conductas intencionalmente como el uso de la fuerza, amenazas o intimidación, o la promesa, o el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación a la comisión de un delito.

Es importante destacar la definición de grupo delictivo, descrita en el artículo segundo, inciso a de la Convención: *por grupo delictivo se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.*<sup>66</sup>

La Convención se centra fundamentalmente en los delitos que propician las actividades lucrativas de los grupos delictivos organizados. Sus Protocolos complementarios (“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”; el “Protocolo contra el tráfico ilícito de

---

<sup>66</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.  
[http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DELINCUENCIA\\_ORGANIZADA.pdf](http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DELINCUENCIA_ORGANIZADA.pdf)

migrantes por tierra, mar y aire”; y, el “Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones”) tienen por objeto determinados tipos concretos de actividad delictiva organizada que exigen disposiciones especiales<sup>67</sup>.

De igual forma es importante mencionar el ámbito de aplicación de esta Convención referente al carácter de “transnacional”, establecido en el artículo tres lo siguiente:

*...el delito será de carácter transnacional si:*

- a) Se comete en más de un Estado;*
- b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;*
- c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado, o*
- d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado<sup>68</sup>.*

La persecución de la delincuencia organizada transnacional es uno de los objetivos principales de los Estados, en especial debido a las características y calidad de la ofensa y al crecimiento del número de casos. La actual infraestructura internacional no es adecuada para responder a esta necesidad, situación que se agrava por la complejidad y el alto costo que supone la realización de tareas de investigación, prevención y represión.

---

<sup>67</sup> La creación de estos Protocolos complementarios es en respuesta al crecimiento desmedido de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y el tráfico de armas, delitos cometidos por la delincuencia organizada transnacional. Esta Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional es un instrumento de derechos humanos y persecución del delito; mientras que los Protocolos complementarios solo son instrumentos de persecución del delito.

<sup>68</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. [http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DELINCUENCIA\\_ORGANIZADA.pdf](http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DELINCUENCIA_ORGANIZADA.pdf).

Con el fin de resolver estas dificultades, la *Asamblea General de las Naciones Unidas* estableció un comité especial intergubernamental en mil novecientos noventa y ocho con la finalidad de elaborar una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional e instrumentos internacionales sobre la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico ilícito de migrantes, por tierra, mar y aire. Como resultado de este proceso, la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” fue aprobada por la *Asamblea General de las Naciones Unidas* el quince de noviembre del dos mil y entró en vigor el veintinueve de septiembre del dos mil tres. Por otro lado, este instrumento fue firmado por México el trece de diciembre del dos mil y su entrada en vigor se da tres años después el veintinueve de septiembre del dos mil tres.

#### **2.1.6. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.**

Los fines de este Protocolo son los siguientes: prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus Derechos Humanos; y, promover la cooperación entre los Estados<sup>69</sup>.

Es importante destacar que este Protocolo complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” motivo por el cual se interpretará conjuntamente con la Convención para lograr una persecución integral de los delitos cometidos por la delincuencia organizada. Además, es el único instrumento internacional que abarca todos los aspectos de la trata de personas pero además establece la primera definición internacional integral de la trata de personas; es decir, incluye el delito cometido en contra de

---

<sup>69</sup> ÁLVAREZ MADRID, Yuriria, *et. al.* Consideraciones básicas para tipificar y sancionar la trata de personas en México. Editorial comisión Nacional de los Derechos Humanos/USAID. México, 2009. Pág. 8-10.

personas menores y mayores de edad además de incluir medidas de prevención, asistencia y protección para las víctimas de este delito.

Este Protocolo sobre trata de personas fue aprobado por la *Asamblea General de las Naciones Unidas* el quince de noviembre del dos mil y entró en vigor el veinticinco de diciembre del dos mil tres. Por su parte, México firmó el Protocolo el diez de marzo del dos mil tres siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación un mes después.

El artículo cuarto del Protocolo establece su ámbito de aplicación: “...*el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo cinco del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos*”.<sup>70</sup>

Ahora bien, la definición de trata de personas se encuentra en el artículo tercero<sup>71</sup>:

a) *Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*

---

<sup>70</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

[http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffice\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffice_sp.pdf)

<sup>71</sup> Idem.

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*
- d) Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años.*

El inciso a) para su, mejor comprensión se analizará de la siguiente manera:

- **Actividades**: captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.
- **Medios**: amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
- **Propósitos o fines**: explotación, la cual incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En cuanto al consentimiento mencionado en el inciso b), es importante comprender que el consentimiento de la víctima en este caso no se tomará en cuenta cuando se hayan realizado cualquiera de los medios comisivos ya descritos.



Tratándose de niños víctimas de trata de personas, mencionados en el inciso c), será considerada como tal cuando las actividades del delito recaigan en un niño dejando a un lado los medios comisivos; por otro lado, según esta convención un niño será aquella persona menor de dieciocho años.

Por otro lado, el Protocolo maneja los diferentes supuestos de penalización, en su artículo quinto, en donde se menciona la tentativa, la participación como cómplice del delito así como las medidas preventivas y de legislación por parte de los Estados<sup>72</sup>:

*1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.*

*2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:*

*a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;*

*b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y*

*c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.*

Este instrumento jurídico internacional también maneja la protección a las víctimas de trata de personas de forma integral desde la asistencia y protección hasta la repatriación de las mismas tomando en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de cada víctima; entre las cuales destacan:

- Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas.
- Asistencia jurídica y administrativa.

---

<sup>72</sup> Idem.

- Prever las medidas necesarias para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, como lo son: alojamiento, asesoramiento e información, asistencia médica, psicológica y material, oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- Brindar seguridad a las víctimas mientras estén en su territorio.
- Indemnización a las víctimas por el daño sufrido.
- Los medios necesarios para la repatriación y reintegración en el país de origen de la víctima.

## 2.2. MARCO JURÍDICO NACIONAL.

El territorio mexicano es origen, destino y tránsito de personas que son víctimas de trata de personas, en particular mujeres, niñas, niños y adolescentes. Se considera como país de **origen** dado que en nuestro país se reclutan a mujeres, niñas(os) o adolescentes para ser explotados en otros países como China y Estados Unidos, como se da en el Estado de Tlaxcala. Es un país de **destino**, porque existe un amplio mercado sexual en nuestro país motivo por el cual mujeres, niñas(os) o adolescentes son reclutados en otros países como China o Rusia para ser explotadas en México. Por último, es un país de **tránsito** por la cercanía que tiene con Estados Unidos, un país que tiene el mayor índice de demanda en el mercado sexual<sup>73</sup>; por ejemplo, en Argentina se reclutan a varias mujeres que al llegar a México son explotadas sexualmente por un rato y después son trasladadas a Nueva York en Estados Unidos en donde seguirán siendo explotadas.

Sin embargo, esta actividad ilícita no se practica por igual en todas las entidades federativas como tampoco no todas las víctimas provienen de los estratos sociales más pobres y con acceso limitado a la instrucción escolar.

---

<sup>73</sup> RONQUILLO, Víctor. Los niños de nadie, trata de personas a ras de asfalto. Editorial Ediciones B, México, 2007. Págs.75-76.

México ha ganado mucho con la aprobación de la “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”, pero esto constituye sólo el primer paso para salvaguardar la integridad de las víctimas. Según el informe del Departamento de Estado de Estados Unidos presentado en el año dos mil ocho, el gobierno de México no cumple completamente con los estándares mínimos para lograr la eliminación de la trata de personas como: la promoción y protección de Derechos Humanos; la identificación de las víctimas de la trata de personas y de los tratantes; investigación, análisis, evaluación y difusión; establecer un marco jurídico adecuado; asistencia y protección a las víctimas, entre otros; sin embargo, está realizando esfuerzos importantes para lograrlo. El gobierno federal ha demostrado su determinación por combatir la trata de personas al promulgar una legislación amplia contra la trata, destinando recursos financieros para construir refugios para víctimas e incrementando la recolección de información entre agencias federales con respecto a los patrones de la trata. De cualquier modo, el alto número de víctimas de la trata en México continúa siendo una preocupación seria, y los esfuerzos del gobierno por castigar a los culpables y a las autoridades cómplices de esta actividad continúan siendo inadecuados, al igual que la protección y asistencia a las víctimas.<sup>74</sup>

Ante la situación de este delito en todo el país es importante dejar a un lado partidos políticos y diferencias sociales o religiosas y ponernos a trabajar para poder combatir un delito que nos está rebasando en todos los sentidos y que no respeta sexo, situación económica, preferencias religiosas o sexuales, niveles educativos, etc., atentando en contra del libre desarrollo de la personalidad de los seres humanos.

---

<sup>74</sup> Department of State, United States of America, Trafficking in persons report. U. S. Department of State Publication, 2008. Págs. 180 y 181.

### **2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Sin duda, la Constitución representa el ordenamiento fundamental de nuestro país, en donde se establecen los derechos y obligaciones a seguir por los mexicanos o bien por los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional.

El libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños, mujeres y de todo ser humano ha sido elevado a rango Constitucional en nuestro país a través de la reciente reforma penal. Derivado de la dignidad de la persona humana, este bien jurídico se traduce en la libertad que todos tenemos de ser nosotros mismos, es decir, de desarrollarnos sin injerencias externas. Uno de los delitos que vulneran gravemente ese derecho es la trata de personas<sup>75</sup>.

Ahora bien, en el tema que se estudia, es necesario analizar los siguientes preceptos Constitucionales. El primero de ellos, es el Artículo 133, el cual nos habla de la Supremacía Constitucional, estableciendo lo siguiente: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*<sup>76</sup>.

Es decir, se consideran como leyes supremas la Constitución, las leyes emitidas por el Congreso de la Unión y los tratados internacionales; hablándose entonces de la jerarquización de las leyes, en primer plano esta la Constitución, después los tratados internacionales y las leyes federales.

---

<sup>75</sup> ONTIVEROS ALONSO, Miguel, et. al. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (Comentada). Editorial UBIJUS, México, 2008. Pág. 11.

<sup>76</sup> Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.

Para una mejor interpretación a este precepto Constitucional sirve de apoyo la Jurisprudencia 1a./J. 80/2004, Registro 180240, Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de octubre del año dos mil cuatro, visible en la página doscientos sesenta y cuatro, Tomo XX, correspondiente a la Jurisprudencia en Materia Constitucional, cuyo título y contenido son:

***SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO  
NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO  
133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.***

*En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones*

*materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.*

En cuanto a la protección de los derechos de la víctima, la Constitución establece las garantías de la víctima u ofendido en el Artículo 20, apartado B, en las siguientes fracciones:

**Artículo 20.**

....

**B. De la víctima o del ofendido:**

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.*

...

*III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;*

*IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.*

*V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trata de de los delitos de violación o secuestro. En estos casos se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley, y*

*VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio<sup>77</sup>.*

Sin embargo, el dieciocho de junio del dos mil ocho se reformó este articulado teniendo como plazo para aplicarse ocho años, es decir, nos encontramos en una *vacatio legis*. Quedando de la siguiente manera los derechos de las víctimas o del ofendido:

**Artículo 20.**

...

**C. De los derechos de la víctima o del ofendido:**

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.*

...

*III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;*

*IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;*

*V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.*

---

<sup>77</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición 2004. Editorial Editores Mexicanos Unidos. México. 2004. Pág.15.

*El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación<sup>78</sup>.*

En cuanto a la primera fracción, es importante que se respete y se le proporcione asesoría jurídica explicándole a la víctima minuciosamente como se desarrollará el procedimiento penal y en qué momento participará. Es necesario destacar que el delito de trata de personas se inicia mediante la denuncia por parte de la víctima.

Ahora bien, la atención médica y psicológica en estos casos es de suma importancia, dado el daño que presentan las víctimas recordando que han sido violentas por un largo tiempo para lo cual se debe de capacitar y sensibilizar al personal sobre el tipo de víctimas que atenderán.

Referente a la reparación del daño, se cambió el texto para otorgarle a la víctima la posibilidad de solicitar la reparación del daño sin ser el Ministerio Público el único que pueda solicitarlo. Entonces deberá de tomarse en consideración el daño ocasionado al bien jurídico (el libre desarrollo de la personalidad) al igual que la edad de las víctimas y el tiempo en que estuvieron violentadas. La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, nos habla de una reparación del daño dado que es un delito con resultado material, consistente entre otras cosas en los costos del tratamiento médico, terapia y rehabilitación física y ocupacional; costos del transporte al lugar de origen de las víctimas, alimentación, vivienda provisional y los ocasionados bajo el cuidado de los menores de edad; etc.

---

<sup>78</sup> Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.



En la fracción V, con las reformas se elimina la excepción a los careos y se incluye el resguardo de la identidad y datos personales; debiéndose aplicar a las víctimas de trata de personas en general y no sólo en casos de víctimas de trata de personas violentadas por un grupo de delincuencia organizada; sin embargo, esto quedará a consideración del juzgador.

Por último, en el actual texto en la última fracción se establecían las medidas y providencias de seguridad y auxilio para la víctima; medidas que se han integrado y ampliado a la fracción V de la nueva reforma.

Como se observa, con las reformas de este artículo se pretende proteger a los derechos de la víctima o del ofendido, brindándoles asistencia y protección durante el procedimiento penal.

Por otro lado, es necesario hacer mención del Artículo 22, en donde se establece lo referente al procedimiento de extinción de dominio de bienes:

**Artículo 22. ...**

*...En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:*

*...*

**II.** *Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:*

**a)** *Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.*

**b)** *Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.*

*c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.*

*d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.<sup>79</sup>*

Por otro lado, en la Ley Federal de Extinción de Dominio reglamentaría del Artículo 22 de la Constitución<sup>80</sup>, se establece la creación de un fideicomiso público coordinado por la Procuraduría General de la República con el objeto de que sean administrados los bienes adquiridos hasta que se destinen al apoyo o asistencia a la víctima u ofendido que solicitaron la reparación del daño (Artículo 61). Sin embargo, para poder acceder a este fideicomiso deberá de contarse con sentencia ejecutoriada en la que se indique que sufrió el daño y el monto a pagar, o bien presentando resolución favorable; en caso de que la víctima no haya alcanzado el pago de los daños el juez o el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes expedirán un oficio en donde quedará constatado; si la víctima no recibió el pago por cualquier otra vía deberá acreditarlo con el oficio del juez. Lo más importante es que existan recursos disponibles en este Fondo y las solicitudes se atenderán en orden (Artículo 62).

### **2.2.2. Código Penal Federal.**

En los primeros artículos del Código Penal Federal se encuentra el ámbito de aplicación del mismo además de algunos supuestos en específicos, como son:

**Artículo 1o.-** *Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.*

**Artículo 2o.-** *Se aplicará, asimismo:*

---

<sup>79</sup> Ídem.

<sup>80</sup> Congreso de la Unión. Ley Federal de Extinción de Dominio reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFED.pdf>

*I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido, y*

*II.- Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.*

**Artículo 3o.-** *Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes. La misma regla se aplicará en el caso de delitos continuados.*

**Artículo 4o.-** *Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:*

*I.- Que el acusado se encuentre en la República;*

*II.- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y*

*III.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.*

**Artículo 5o.-** *Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:*

*I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;*

*II.- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende*

*al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;*

*III.- Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;*

*IV.- Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalan para buques las fracciones anteriores, y*

*V.- Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas.<sup>81</sup>*

Siguiendo con las reformas del año pasado tenemos que el Código Penal Federal también fue reformado en su artículo 85 se adiciona una fracción II, que es la que aborda lo concerniente a la negativa del otorgamiento de libertad preparatoria a sentenciados por el delito de trata de personas.

**Artículo 85.-** *No se concederá la libertad preparatoria a:*

...

**II.** *Trata de personas previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas<sup>82</sup>.*

Igualmente, se reforma el artículo 205 bis referente a las sanciones aplicadas en los delitos conexos de la trata de personas: lenocinio, corrupción de menores, turismo sexual y pornografía.

**Artículo 205 bis.** *Las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203 y 204 se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:*

**a)** *Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;*

---

<sup>81</sup> Congreso de la Unión. Código Penal Federal. <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>.

<sup>82</sup> Ídem.

- b)** Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c)** Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d)** Tutores o curadores;
- e)** Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f)** Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g)** Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h)** Al ministro de un culto religioso;
- i)** Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j)** Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.<sup>83</sup>

Por otro lado, se derogan los artículos 205 y 207 del Código Penal Federal, que contenían lo relativo a los delitos de trata de personas en sus diferentes modalidades toda vez que estos tipos penales se incluyeron en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

---

<sup>83</sup> Ídem.

Considerando la gravedad y la forma en que atenta en contra de la dignidad de las víctimas, estas reformas representan un avance para comenzar con la lucha de este grave problema. El hecho de que el legislador haya considerado la negativa de conceder la libertad preparatoria garantiza que las personas que sean detenidas por cometer ese delito no evadan la justicia. Sin duda, estas reformas son muy buenas para sembrar las bases de una lucha muy larga y difícil.

### **2.2.3. Código Federal de Procedimientos Penales.**

Del Código Federal de Procedimientos Penales se reformó el inciso 13) de la fracción I y se adicionó la fracción XVI al artículo 194, que contiene de forma concreta los delitos que se califican como graves por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, es decir, se integra el delito de trata de personas como un delito grave.

**Artículo 194.-** *Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:*

**I.** *Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:*

...

**13)** *Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 BIS; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender*

*el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204.*

**14)** *Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo;*

....

**24)** *Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;*

...

**II.** *De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2.*

...

**V.** *De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.*

...

**XVI.** *De la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, los previstos en los artículos 5 y 6.*

*La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave<sup>84</sup>.*

Al considerar que el delito de trata de personas es un delito grave por atentar en contra de los valores de toda la sociedad; muestra el compromiso del legislador. Sin embargo, recordemos que el Derecho Penal es considerado como la *ultima ratio*, es decir, la última instancia que se debe de utilizar; la realización de estas reformas es para dar a conocer a la sociedad y a los delincuentes el hecho de que no habrá privilegios ni dispensas al contrario serán sancionados muy severamente por haber cometido este delito. Entonces, en teoría al aumentar las penas se espera que no se delinca pero por la poca o nula actuación del Estado los delincuentes siguen infringiendo la ley.

---

<sup>84</sup> Congreso de la Unión. Código Federal de Procedimientos Penales. <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>.

#### **2.2.4. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.**

El veintisiete de noviembre del dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”, ésta legislación está integrada por veinte artículos y es de aplicación federal; de tal forma que resulta útil para todas las instituciones de procuración e impartición de justicia del país.

La Ley está dividida en cuatro Capítulos cuyos rubros son:

**Capítulo I.** Disposiciones Generales.

**Capítulo II.** Del delito de trata de personas.

**Capítulo III.** De la Política criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la trata de personas.

**Capítulo IV.** De la protección y Asistencia a las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas.

El objeto de la Ley se define en el Capítulo I, en el artículo primero: *“La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.”*<sup>85</sup>

Ahora bien, el Artículo tercero nos habla del ámbito de aplicación, explicando que se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales bajo los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el delito de trata de personas se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que tenga efectos en el territorio nacional.

---

<sup>85</sup> ONTIVEROS ALONSO, Miguel, et. al. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (Comentada). Editorial UBIJUS, México, 2008. Pág. 13



- 2) Cuando el delito de trata de personas se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional siempre y cuando produzca o se pretenda que tenga efectos en el extranjero.
- 3) Cuando el delito de trata de personas se cometa en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Además ésta Ley establece como leyes supletorias el Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley General de Población. En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia I.3o.A. J/19, Registro 199547, Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Administrativa, visible en la página trescientos setenta y cuatro, tomo V, correspondiente a la jurisprudencia en Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo título y contenido son:

***SUPLETORIEDAD DE LEYES. CUANDO SE APLICA.*** *La supletoriedad sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación la establece. De esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializado con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales*

*que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida; implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida.*

Ahora bien, en el Capítulo II, se establece la descripción típica del delito de trata de personas, las sanciones a los responsables y el pago de la reparación del daño, aspectos que serán analizados a detalle en el siguiente Capítulo de este trabajo de tesis. Sin embargo, en los siguientes cuadros comparativos se puede observar las diferencias existentes entre el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en cuanto a las *actividades, medios y propósitos o fines*.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LAS ACTIVIDADES DEL DELITO</b>	
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación.</li> <li>• Transporte.</li> <li>• Traslado.</li> <li>• Acogida o recepción de personas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueva.</li> <li>• Solicite.</li> <li>• Ofrezca.</li> <li>• Facilite.</li> <li>• Consiga.</li> <li>• Traslado.</li> <li>• Entregue o reciba.</li> </ul>

En el cuadro anterior, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas además de integrar algunas de las actividades, contenidas en la descripción típica

del delito de trata de personas del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, agrega otras más; ampliando los momentos de la trata de personas.

En relación a los medios comisivos, podemos observar que en la legislación mexicana se reducen a dos medios comisivos, limitando así el actuar de los tratantes.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LOS MEDIOS COMISIVOS DEL DELITO</b>	
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción.</li> <li>• Rapto.</li> <li>• Fraude.</li> <li>• Engaño.</li> <li>• Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia física o moral.</li> <li>• Engaño o el abuso de poder para someterla.</li> </ul>

En cuanto a los propósitos o fines del delito de trata de personas, en la legislación mexicana se omite la *explotación de la prostitución ajena* contenida en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LOS PROPÓSITOS O FINES DEL DELITO</b>	
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación.</li> <li>• Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>• Servidumbre o la extracción de órganos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>• Servidumbre.</li> <li>• Extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.</li> </ul>

En el Capítulo III de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, se establece la política criminal del Estado mexicano en materia de prevención y sanción de la trata de personas. Dentro del cual, en el Artículo 10, se implementa la creación de una Comisión Intersecretarial para coordinar la elaboración del *Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas* en el cual se incluirán las políticas públicas en materia de prevención y sanción de este delito; dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como la Procuraduría General de la República.

En cuanto a las autoridades federales éstas adoptarán políticas y programas a fin de: establecer las bases de coordinación para la aplicación del *Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*; facilitar la cooperación con gobiernos de otras naciones y organismos internacionales; y, recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de la trata de personas, respetando la confidencialidad de los datos personales de la víctima; esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley.

De igual forma, se establecen obligaciones a las representaciones diplomáticas, según el Artículo 16, como lo son: proporcionar a la víctima asistencia jurídica, proporcionar un traductor si es necesario; proporcionar la protección y asistencia necesaria a la víctima para denunciar el delito, conseguir la reparación del daño; expedir a la víctima sin demora la documentación necesaria para que logre el retorno al territorio nacional.

Todas estas medidas establecidas en cuanto a la Política Criminal son necesarias dado que cuando las víctimas del delito de trata de personas han logrado escapar de esta situación, muchas veces no concluye su victimización con la huida, sino que prevalece, ahora a cargo de distintas autoridades responsables de prestarle auxilio<sup>86</sup>.

Por último, en el Capítulo IV, referente a la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos de la trata de personas, obligando a las autoridades federales a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos para lo cual deberán cubrir lo establecido en el Artículo 17 de la Ley:

- a) Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión o tentativa del delito.
- b) Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria.
- c) Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación búsqueda de empleo.
- d) Dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo.
- e) Las representaciones diplomáticas deberán ofrecer información, orientación, protección y atención a las víctimas salvaguardando su dignidad e integridad física y psicológica, entre otras.

---

<sup>86</sup> LIMA MALVIDO, María de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México. Editorial Porrúa, México, 2004. Pág. 43.

- f) Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas potenciales y así poder brindarles la protección y atención necesaria.

En cuanto a la protección a las víctimas u ofendidos, el Artículo 18 establece, que además de los previstos en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en la Ley, se deberán comprender los siguientes rubros:

- a) Proteger la identidad de la víctima y su familia.
- b) Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender.
- c) Otorgar facilidades a las víctimas para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial.
- d) Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de la personalidad, integridad y sus Derechos Humanos.

También se señala la “repatriación” de las víctimas una vez concluido el proceso judicial y en el caso de que la víctima carezca de la debida documentación las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias para el retorno protegido a su país de origen (Artículo 19 y 20).

#### **A. Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.**

De acuerdo al segundo artículo transitorio de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas el Reglamento de la Ley se expediría en un término de ciento veinte días hábiles; sin embargo, es publicado el veintisiete de febrero del dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación.

El reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas será aplicado por el Ejecutivo Federal por conducto de dependencias y entidades

de la Administración Pública Federal así como la Procuraduría General de la República, según lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento.<sup>87</sup>

Por otro lado, el Reglamento hace una pequeña descripción de algunos conceptos para su mejor entendimiento que serán utilizados en todo el ordenamiento; entre las cuales destacan las siguientes definiciones (Artículo 2):

- *Posibles víctimas*: Las personas que objetivamente tienen factores de riesgo de ser sujetas del delito de trata de personas;
- *Víctimas*: Los sujetos pasivos de la conducta descrita en el delito de trata de personas, en cualquier procedimiento penal, incluyendo a aquéllos que se encuentren en el exterior del país.

En la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder", adoptada por la *Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas* el 29 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco instrumento en el que México es parte, se manejan los siguientes conceptos siendo más extensos que la anterior:<sup>88</sup>

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata

---

<sup>87</sup> Diario Oficial de la Federación. Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5081953&fecha=27/02/2009](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5081953&fecha=27/02/2009).

<sup>88</sup> Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_comp49\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp49_sp.htm)

con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En relación a la Comisión Intersecretarial de acuerdo a lo establecido en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, se detalla con mayor precisión en el Reglamento, dentro del Capítulo II:

- Miembros: serán los titulares de las Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría Seguridad Pública, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Además tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Consejo Nacional de Población, Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; además los que designe el Presidente de la República.
- Miembros invitados: un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hasta tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil con actividades preponderantes en la prevención o asistencia a las víctimas, y hasta tres expertos académicos vinculados con la trata de personas.
- Objeto: coordinar las acciones de sus integrantes para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional y los Programas Permanentes, así como aquellas que realicen para prevenir el delito de trata de personas, las de protección, atención y asistencia a las víctimas.
- Sesiones: sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias; para sesionar válidamente, se deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Estas sesiones serán presididas por el Secretario de



Gobernación y en su ausencia por el servidor público que designe el Titular de dicha dependencia.

- Funciones:

- a) Proponer los criterios para la formulación de las políticas públicas.
- b) Coordinar las acciones necesarias de sus integrantes para la elaboración del Programa Nacional.
- c) Impulsar y dar seguimiento a los Programas Permanentes para prevenir el delito de trata de personas, la capacitación y formación de servidores públicos en la materia, erradicar la demanda y comisión del ilícito; asistencia durante el proceso judicial; la repatriación para las víctimas y testigos del delito así como la promoción de instrumentos de cooperación internacional de conformidad a las disposiciones aplicables.
- d) Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas y de los municipios.
- e) Crear grupos de trabajo en temas específicos, de carácter temporal o permanente.
- f) Conocer y aprobar los estudios y opiniones que elaboren la Subcomisión Consultiva y los grupos de trabajo en temas específicos.

La Comisión Intersecretarial tendrá una Subcomisión Consultiva que será el cuerpo colegiado de análisis y opinión para los asuntos que en ésta se traten; estará integrada por servidores públicos y expertos académicos vinculados con el tema de la trata de personas asimismo tendrá las siguientes funciones (Artículo 16):<sup>89</sup>

- a) Conocer de los asuntos turnados a la Comisión para analizar la información existente y dar su opinión a los miembros de la Comisión.
- b) Proponer a la Comisión asuntos que puedan incluirse.

---

<sup>89</sup> Diario Oficial de la Federación. Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5081953&fecha=27/02/2009](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5081953&fecha=27/02/2009).

- c) Rendir informe a la Comisión sobre el avance del Programa Nacional y los Programas Permanentes.

Referente a la protección, atención y asistencia a las víctimas se establece la división por dependencias e instituciones, las acciones a realizar en este rubro de la siguiente manera:

- *Dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República en conjunto (Artículo 19)*. Deberán informar a la población sobre los riesgos e implicaciones, mecanismos de prevención, modalidades de sometimiento de las víctimas de trata de personas así como los daños físicos y psicológicos sufridos por las víctimas y sus familias, procurar la protección de identidad de la víctima y su familia.
- *Instituto Nacional de las Mujeres (Artículo 20)*. Formulación de políticas públicas para la prevención, atención y sanción incorporando la perspectiva de género en éstas, propondrá a la Comisión modelos para la prevención y atención a las víctimas además de registrar los modelos federales, brindará la capacitación especializada al personal de los albergues así como capacitará a los servidores públicos de las dependencias, entidades y de la Procuraduría.
- *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Artículo 21)*. Promoverá modelos de detección, atención y protección a víctimas menores de dieciocho años.
- *Secretaría de Relaciones Exteriores (Artículo 22)*. Desarrollará todas las acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que sean necesarias para proteger y asistir a víctimas mexicanas que se encuentren en el extranjero.
- *Secretaría de Seguridad Pública (Artículo 24)*. Elaborará el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y los Programas Permanentes, teniendo como objetivos: el fortalecimiento de los procesos de asesoría jurídica, atención psicológica, médica y capacitación para el

trabajo; considerar las edades, sexo y necesidades de las víctimas en particular de menores de edad; establecer la existencia y funcionamiento de albergues especializados; brindar un traductor en caso de que sea necesario, establecerá en conjunto con la Procuraduría un programa de testigos o víctimas para evitar que sean contactados, amenazados e intimidados las víctimas y a sus familias.

- *Procuraduría General de la República (Artículo 28)*. Proporcionará orientación y asesoría a las víctimas, dictará las medidas necesarias en cuanto a la atención médica y psicológica de urgencia, informará a las víctimas sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención, garantizará la seguridad de los denunciantes que tengan algún riesgo, establecerá mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la comisión del delito de trata de personas, calificará la documentación y demás información como reservada.

En el Capítulo VI del Reglamento se establecen los aspectos relacionados solo del procedimiento penal mas no proceso penal, entre los cuales se encuentran el garantizar la protección de víctimas, ofendidos y testigos que intervengan en la averiguación previa y el proceso penal además de la protección de la identidad, privacidad y dignidad de las víctimas o testigos; en cuanto a la reparación del daño el Ministerio Público deberá buscar y se allegará de las pruebas suficientes para su acreditación y cuantificación.

Ahora bien, en el procedimiento migratorio establecido en el Capítulo VII, tratándose del procedimiento de repatriación en víctimas extranjeras menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad para comprender el significado el consentimiento deberá ser sustituido por una investigación profesional en la que se determinará la probabilidad de revictimización derivada del regreso a su país garantizando el trabajo en conjunto del Instituto Nacional de Migración (INM) y la Procuraduría General de la República (PGR).

Por último, en Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se establece que la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial tendrá un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del Reglamento. De igual forma, el Artículo Cuarto Transitorio estipula que el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas deberá publicarse en un término no mayor a un año a partir de la instalación de la Comisión Intersecretarial.

#### **2.2.5. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se reformó la fracción V del artículo 2 y se adiciona una fracción VI, en este artículo se encuentra contenida la definición de lo que se entiende por Delincuencia Organizada en donde se integra el delito de trata de personas.

**Artículo 2o.-** *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

...

*V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que*

*no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y*

*VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas<sup>90</sup>.*

Esta reforma, atiende al crecimiento desmedido de la vinculación existente entre delincuencia organizada y otros delitos como tráfico de órganos, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, etc.; ya que por lo general, estos delitos son cometidos por un grupo de personas que iniciaron cometiendo delitos menores como robos pero al tener una organización más desarrollada se dedican a realizar dichas conductas delictivas.

#### **2.2.6. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Dentro del Artículo tres de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se menciona lo relativo a los supuestos en los que se perseguirá el delito de trata de personas de la siguiente manera: *“los delitos previstos en esta Ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el*

---

<sup>90</sup> Congreso de la Unión. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf>.

artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.<sup>91</sup>

Los supuestos que maneja este Artículo son:

**Artículo 50.** Los jueces federales penales conocerán:

*I. De los delitos del orden federal.*

...

**b)** Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;

**c)** Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;

**d)** Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

**e)** Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;

**f)** Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

**g)** Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

**h)** Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

**i)** Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

**j)** Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

...

En relación a la competencia, queda claro que los jueces penales conocerán de este delito en los supuestos ya mencionados por la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hay que destacar que cuando se configura uno de estos supuestos

---

<sup>91</sup> ONTIVEROS ALONSO, Miguel, et. al. *Óp. Cit.* Pág. 29.

se habla de trata de personas internacional o bien trata de personas mixta dejando afuera la trata de personas interna. Situación que el legislador omitió regular en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y dejando un vacío legal que los tratantes están utilizando a su favor; cuya solución sería: integrarla a la legislación federal o bien impulsar las reformas uniformes e integrales en los Estados de la República.

### **2.2.7. Ley General de Población.**

En cuanto a la Ley General de Población se aplicará de forma supletoria tratándose del delito de tráfico ilícito de migrantes que en ocasiones está relacionada con las redes de trata de personas, es decir, las rutas establecidas por los “coyotes” son utilizadas por tratantes de personas.

***Artículo 138.-** Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.*

*Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.*

*A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal.*

*Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que*

*pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados, o cuando sean sometidos a tratos inhumanos que vulneren sus derechos fundamentales; o bien cuando el autor del delito sea servidor público*<sup>92</sup>.

Este delito es muy conocido en nuestro país, por la cercanía con Estados Unidos, es de conocimiento general que existen los llamados “coyotes” que por una cierta cantidad de dinero te cruzan por la frontera para llegar a Estados Unidos, ya sea en carro, avión, por el desierto o por el río Bravo. Sin embargo, esta figura delictiva se analizará en el Capítulo IV de este trabajo de investigación.

#### **2.2.8. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas.**

El eslabón más significativo dentro de la estructura gubernamental que se ha creado para atender, prevenir y sancionar la trata de personas es la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de personas creada por el Procurador General de la República mediante el Acuerdo A/024/08 de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho. Cabe señalar que esta fiscalía se crea con base en la estructura, presupuesto y funciones de la Fiscalía especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, y se agrega lo concerniente a la trata de personas<sup>93</sup>.

Entre las facultades de esta Fiscalía (Artículo Primero), se encuentran el investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas con excepción de cuando se cometan por miembros de la

---

<sup>92</sup> Congreso de la Unión. Ley General de Población.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf>

<sup>93</sup> Ésta Fiscalía ofrece sus servicios en toda la República, en los siguientes centros: el Centro de Atención Integral Zona Norte, ubicado en el Estado de Chihuahua; el Centro de Atención Integral Zona Sur, ubicado en el Estado de Chiapas; el Centro del Atención Integral Zona Golfo, ubicado provisionalmente en el Estado de Veracruz; y, el Centro de Atención Integral Zona Centro, ubicado en la Ciudad de México. Además cuenta con un “Centro de Atención Telefónica FEVIMTRA” (0155- 53-46-25-16 y 01800-0085-400) y se puede proporcionar la atención mediante el traslado de un equipo multidisciplinario a cualquier parte del país en donde lo requiera la víctima.



delincuencia organizada ya que éstos se investigarán por la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos adscrita a la Subprocuraduría de Investigaciones Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO); y, en aquellos hechos de violencia contra las mujeres que sean competencia de la Federación.

Ahora bien, entre las facultades del Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, se encuentran (Artículo Cuarto): la facultad de atracción de los delitos del orden común, participar en la Comisión Intersecretarial, establecer mecanismos de coordinación e interrelación con otras áreas de la Procuraduría General de la República; emitir o suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y la operación de la Fiscalía; proponer los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; (Artículo Quinto) autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal; autorizar las consultas de reserva, incompetencia, de acumulación y separación de averiguaciones previas; actualizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales.

En relación al procedimiento penal, el Agente del Ministerio Público Federal (el titular de la Fiscalía) deberá actuar de la siguiente forma, Artículo Noveno:

- a)** Si hay detenidos realizará las actuaciones necesarias dentro de los plazos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, ejercitará la acción penal correspondiente. En caso de ordenar la libertad con las reservas de ley, procederá de acuerdo a las reglas que rijan la tramitación de la averiguación previa sin detenido.
- b)** Tratándose de delitos de trata de personas cometido por miembros de la delincuencia organizada en los que haya detenidos, determinará si realiza la averiguación previa en los plazos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o se declara incompetente inmediatamente en favor de la Unidad Especializada en

Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos. Su determinación deberá estar motivada y orientada a tener la mayor eficiencia en la investigación.

**c)** Cuando no existan detenidos practicará las diligencias más urgentes y dictará las medidas cautelares necesarias, para posteriormente declararse incompetente a favor de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas o de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, según sea el caso.

**d)** En cualquier hipótesis informará inmediatamente a la unidad administrativa señalada en el inciso anterior que corresponda, la cual podrá decidir si asume la competencia en el caso de la averiguación previa con detenido, y conocerá necesariamente de la averiguación previa sin detenido, y en ambos supuestos, participará en el proceso penal respectivo.

**e)** Cuando los hechos constitutivos de violencia contra las mujeres o trata de personas se inicien o produzcan efectos en el extranjero, deberá comunicarlo a la Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales o Miembros de Organismos Internacionales Acreditados en México, y decidirá si la competencia recae en esta Unidad o en las unidades administrativas a que se refiere el inciso c) anterior.

En caso de conflictos competenciales será el Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue la facultad el que decida la unidad administrativa que conocerá del asunto.

A pesar de ser una Fiscalía novedosa tiene varias limitaciones en su actuar poniendo en duda si en verdad era necesaria su creación o no. En la competencia, si no se establece claramente en las Unidades Especializadas de la Procuraduría General de la República la investigación y persecución del delito no sucederá; es entonces necesario el esclarecimiento en este punto para poder garantizar una investigación y persecución del delito de trata de personas integral y especializada.

Por otro lado, la Fiscalía tiene a su cargo el Refugio Especializado para Víctimas de Trata de Personas con capacidad para sesenta personas; este Refugio proporciona asistencia integral (psicológica, jurídica y migratoria) a la víctima mientras dura el procedimiento penal siempre y cuando exista denuncia de por medio. Hasta el mes de agosto del dos mil nueve existían quince personas recibiendo atención en este Refugio, así lo señaló la encargada de la Fiscalía, Guadalupe Morfín Otero<sup>94</sup>, en la Presentación de un Informe realizado por la Barra de Abogados de Estados Unidos sobre las condiciones de la trata de personas en México.

### **2.3. MARCO JURÍDICO ESTATAL**

Es necesario hacer un análisis de la tipificación del delito en algunos Estados dada la diversidad de conceptos de trata de personas en las diferentes legislaciones estatales; por ejemplo, el bien jurídico protegido en este delito a nivel federal es el libre desarrollo de la personalidad pero en los Estados de la República existe una diversidad en cuanto al bien jurídico tutelado, como es el caso de Yucatán que protege el bien jurídico de la moral pública o bien en el Estado de México se tutela la libertad y seguridad.

De acuerdo con la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* actualmente existen diez estados que no cuentan con alguna reforma a sus Códigos Penales

---

<sup>94</sup> Presentación del Informe del Instrumento para el Estudio de las Condiciones de la Trata de Personas. Rule of Law Initiative. Agosto del 2009.

para atacar el delito de la trata de personas, entre los que se encuentran: Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Sin embargo, en los Estados que ya cuentan con las reformas necesarias para combatir esta figura delictiva existe discrepancia en los conceptos empleados, como es el caso del estado de Yucatán en donde ni siquiera se hace la división entre lenocinio y trata de personas. Es por esto, que se debe de poner mayor atención al momento de legislar evitando caer en más confusiones para obtener un resultado favorable en el combate de este delito.

### **2.3.1. Distrito Federal.**

En el Distrito Federal, se encuentran varias zonas en donde la trata de personas se hace visible: La Merced, la calle de Sullivan, en el jardín de San Fernando, entre otras; todas estas ubicadas en la Delegación Cuauhtémoc, en el centro de la Ciudad de México.

A lo largo del tiempo, La Merced, ha llegado en convertirse en una de las zonas comerciales más importantes de la capital mexicana, en la cual se vende prácticamente de todo, desde productos de consumo básico como alimentos, ropas, enseres domésticos, animales de granja y en peligro de extinción, hasta alcohol, drogas y por supuesto, sexo.<sup>95</sup>

Ahora bien, la *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal* realizó un informe especial sobre la explotación sexual comercial infantil (utilización de menores de edad para actos sexuales, con contacto físico o no, para la satisfacción de una persona o grupo de personas a cambio de una contraprestación) en el cual reconoce que *“éste fenómeno implica la negación de los Derechos Humanos fundamentales de las niñas, los niños y adolescentes,*

---

<sup>95</sup> NEGRETE AGUAYO, Norma E. et. al. Prostitución, no con nuestros niños. Primera Edición. Editorial Plaza y Valdés. México. 2005. Pág. 87.

*como el derecho a llevar una vida gratificante con una familia y a que ésta se haga cargo de sus necesidades materiales y afectivas, a ser atendidos por el Estado en caso de que la familia no lo haga, a recibir cuidados y protección, a recibir educación, a la libertad, a la dignidad, a la seguridad, a la igualdad, a la cultura y al esparcimiento, a preservar su salud y a que ésta no se vea amenazada continua y deliberadamente por otros. También supone la violación a sus derechos “a decidir sobre su cuerpo, a preservar su intimidad, a ser mirados con respeto, a decidir sobre su sexualidad y sus afectos y a aprovechar las oportunidades formativas que se les brinden para construirse un futuro digno”.<sup>96</sup>*

Sin duda, es un problema que está más cerca de nosotros por la gran demanda del delito ante lo cual las leyes se están quedando atrás.

El Distrito Federal es uno de los Estados que tiene reformas al Código Penal además de haber creado la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, una ley que representa un avance importante en la legislación local.

#### **A. Código Penal.**

En el Código Penal del Distrito Federal se define a la trata de personas de la siguiente manera, Artículo 188 Bis: *“Al que promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa..”<sup>97</sup>.*

---

<sup>96</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Informe especial sobre la explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal 2006. Primera Edición. México. 2007. Pág. 23.

<sup>97</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009- Septiembre 2010. Cuarta Edición. Editorial Legis. México, 2010. Pág. 1133.

Es necesario, puntualizar que en este Código el bien jurídico a proteger es el libre desarrollo de la personalidad de personas menores de edad o de personas mayores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender o resistir el hecho; este bien jurídico engloba la vida, la salud, el desarrollo psicosexual, la libertad de las víctimas de este delito.

Para un mejor análisis, en los siguientes cuadros se hará la comparación de las actividades, medios y propósitos del delito de trata de personas manejadas por: el Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños; la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y el Código Penal para el Distrito Federal.

En relación a las actividades, se puede observar que las manejadas por la legislación del Distrito Federal se reducen en relación a la legislación federal, eliminando “solicite” y “ofrezca”.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LAS ACTIVIDADES DEL DELITO</b>		
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>	<i>Código Penal para Distrito Federal</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación.</li> <li>• Transporte.</li> <li>• Traslado.</li> <li>• Acogida o recepción de personas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueva.</li> <li>• Solicite.</li> <li>• Ofrezca.</li> <li>• Facilite.</li> <li>• Consiga.</li> <li>• Traslado.</li> <li>• Entregue o reciba.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueva.</li> <li>• Facilite.</li> <li>• Consiga.</li> <li>• Traslade.</li> <li>• Entregue o reciba.</li> </ul>

Por otro lado, en relación a los medios comisivos de acuerdo a la siguiente comparación se observa la reducción de uno solo: “sometimiento”. Dejando afuera los medios comisivos manejados por la legislación internacional y la legislación federal.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LOS MEDIOS COMISIVOS DEL DELITO</b>		
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>	<i>Código Penal del Distrito Federal</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción.</li> <li>• Rapto.</li> <li>• Fraude.</li> <li>• Engaño.</li> <li>• Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia física o moral.</li> <li>• Engaño o el abuso de poder para someterla.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sometimiento</li> </ul>

Por último, en relación a los propósitos o fines, en la legislación del Distrito Federal se reducen a tres: explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva y la extirpación de órganos, tejidos o componentes. Dejando afuera los propósitos referentes a la esclavitud o prácticas análogas y la servidumbre manejadas en la legislación internacional y en la federal.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LOS PROPÓSITOS O FINES DEL DELITO</b>		
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>	<i>Código Penal del Distrito Federal</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación.</li> <li>• Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>• Servidumbre o la extracción de órganos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>• Servidumbre.</li> <li>• Extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación Sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva.</li> <li>• Extirpación de órganos, tejidos o componentes.</li> </ul>

Una vez analizado de esta forma la tipificación del delito en el Distrito Federal se observa entonces que existe una divergencia de criterios de las legislaciones analizadas ocasionando confusión en cuanto al delito; evitando así una unificación de criterios en las tipificaciones establecidas.

## **B. Código de Procedimientos Penales.**

En el Capítulo XI de este Código se establece lo referente a los careos, siendo importante señalar el Artículo 229, que a la letra dice: *“Cuando se trate de delito grave en el que haya concurrido violencia física, delito que atente contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o en aquellos en los que un menor aparezca como víctima o testigo, a petición de la víctima, testigo, del representante legal del menor o del Ministerio Público, el careo se llevará a cabo en recintos separados, con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual,*



*de tal manera que el procesado pueda cuestionar a la víctima o los testigos durante la audiencia sin confrontarlos físicamente*<sup>98</sup>.

Es necesario que este precepto legal se establezca como la única forma de careo entre la víctima y el inculpado; ya que, al ser un delito grave y atentar en contra del libre desarrollo de la personalidad de las víctimas sean hombres, mujeres y niños(as) se pondrá en riesgo la integridad física y emocional de las víctimas de este delito al ser careadas frente a frente con su agresor.

### **C. Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal.**

Esta Ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de octubre del dos mil ocho como complemento de lo regulado en el Código Penal para el Distrito Federal, siendo el primer Estado de la República en tener una ley especial sobre el tema. Es necesario destacar que esta Ley está enfocada a la protección y apoyo a las víctimas de estos delitos.

De acuerdo a su primer Artículo, el objeto de esta Ley será:

- La prevención de la trata de personas, contra cualquier forma de abuso sexual y explotación sexual comercial infantil; así como, el apoyo, protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas.
- Fomentar el estudio, investigación y diagnóstico respecto de los delitos de trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;
- Promover la protección médica, psicológica y jurídica necesaria para toda víctima, de manera gratuita, especializada, interdisciplinaria, integral y expedita, así como la defensa del ejercicio de sus derechos.<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup> *Ibíd*em, Pág. 1433

<sup>99</sup> Jefatura del Gobierno del Distrito Federal. Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 2008. Pág. 8.

Ahora bien como principios rectores, esta Ley contempla: el respeto a la dignidad humana; la libertad y la autonomía; la equidad, la justicia y la lucha en contra de la pobreza; el acceso a la justicia pronta y expedita; la protección, seguridad y apoyo a la víctima; la perspectiva de género; el interés superior de niños, niñas y adolescentes (Artículo 4).

En cuanto a los derechos de las víctimas, en el Artículo 5<sup>100</sup>, se enuncian los siguientes:

- Ser protegido y respetado en su normal desarrollo psicosexual y a no ser explotados sexualmente.
- Ser protegidos contra cualquier forma de abuso sexual o explotación sexual comercial infantil.
- Ser tratado con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.
- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de la Administración Pública.
- Recibir información veraz y suficiente que les permita conocer la problemática de los delitos previstos en la Ley.
- Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita.
- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos.
- Recibir atención médica y psicológica por parte de la Administración Pública y organizaciones civiles y sociales.
- A la protección de su identidad y la de su familia.

De los derechos anteriores, el más importante es el referente a la protección de la identidad de la víctima y de su familia obteniendo así que la víctima se sienta segura durante el procedimiento penal iniciado; ya que en la mayoría de los casos las amenazas persisten aun interpuesta la denuncia.

---

<sup>100</sup> Ibídem, Pág. 9.

De igual forma se establece la creación de una Comisión Interinstitucional, que será la encargada de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública necesarias para cumplimentar esta Ley (Artículo 19). Esta Comisión será la encargada de elaborar el Programa para prevenir la trata de personas y el abuso sexual y explotación sexual comercial infantil; coordinar la implementación y las acciones de dicho Programa; desarrollar las campañas de prevención, protección y atención fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los Derechos Humanos; promover convenios con el Gobierno Federal y los demás Estados y Municipios, en relación a la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas; informar y capacitar al personal de la Administración Pública y demás organizaciones (Artículo 21).

El tratamiento del tema es muy parecido a lo establecido en la Ley para prevenir y erradicar la trata de personas antes analizada. Sin embargo, algo importante mencionar que en el Artículo 29<sup>101</sup>, se hace referencia a la protección de la identidad de la víctima y su familia al igual que para los peritos participantes en el procedimiento penal esperando ser cumplidas por el Agente del Ministerio Público y los Jueces que conozcan estos delitos, enunciando lo siguiente:

- Reservar la identidad de peritos que participarán en el dictamen sobre la víctima u otros aspectos relevantes del caso hasta la presentación y ratificación de su dictamen.
- Verificar la identidad y relación que guarde toda persona que se presente como tutor o familiar de la víctima.
- En caso de ser necesario se deberá brindar asistencia residencial y custodia alternativa a la víctima, misma que será de carácter confidencial, cuando exista riesgo de participación directa o indirecta de familiares en las actividades de trata de personas, cuando la víctima corra riesgo de ser sujeta a represalias físicas o emocionales dentro de la familia o comunidad y que se generen condiciones para que la víctima pueda voluntariamente reinsertarse en las actividades de explotación;

---

<sup>101</sup> Ibídem. Pág. 16 y 17.

- En el supuesto de que sea necesario el ingreso de la víctima a un programa residencial de protección, la autoridad velará que las notificaciones sean efectuadas sin vulnerar la confidencialidad de su paradero;
- En caso de existir riesgo fundado de que la víctima o sus familiares sean contactados, amenazados o amedrentados por la defensa o los presuntos agresores, se les proveerá de guarda policial a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, o bien, de la Procuraduría;
- Todos los careos sin excepción se llevarán a cabo en recintos separados y a través de medios electrónicos adecuados;
- La autoridad deberá fundar y motivar por escrito la determinación de no brindar medidas de protección a la víctima o sus familiares y testigos, y
- Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y de sus Derechos Humanos.

En el Tercer Artículo transitorio se establece que la Comisión Interinstitucional deberá quedar legalmente instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley; así mismo se contará con un plazo de cincuenta días para elaborar el Programa para prevenir la trata de personas y el abuso y explotación sexual infantil una vez instalada la Comisión Interinstitucional.

Por otro lado, en el Artículo Quinto transitorio se habla de la instauración de una línea telefónica de ayuda y denuncia al igual que una página de internet que deberán funcionar a partir de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

En este sentido, el veintiocho de enero del dos mil nueve, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo A/001/2009 del Procurador General de la Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la línea telefónica para la atención de las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual

comercial infantil al igual que la página de internet que brindará información sobre estos delitos.

La línea telefónica -53 46 88 00- estará bajo la responsabilidad y operación de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad teniendo la obligación de actualizarla permanentemente; mientras, que la operación y la actualización de la página de internet –www.pgjdf.gob.mx- será coordinada por dicha Subprocuraduría y la Dirección General de Comunicación Social (Artículo Tercero)<sup>102</sup>.

Cabe destacar que los encargados de la línea telefónica serán especialistas en el manejo de crisis, canalización de las víctimas a las instancias médicas hospitalarias, cesación de efectos de los hechos delictivos y canalización a las distintas áreas de procuración de justicia para la investigación e integración de las averiguaciones previas (Artículo Cuarto).<sup>103</sup>

La implementación tanto de la línea telefónica y de la página de internet son los primeros en toda la República Mexicana esperando el esparcimiento de estos programas en los demás estados para obtener una mejor prevención y erradicación del delito de trata de personas.

#### **D. Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para Distrito Federal.**

Este reglamento fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto del dos mil nueve.

En su Artículo dos, se desarrollan varias definiciones, entre las cuales destacan:

---

<sup>102</sup> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Acuerdo A/001/2009. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 2009. Pág. 5.

<sup>103</sup> Ídem.

- *Desarrollo psicosexual:* es la combinación entre maduración biológica y aprendizaje que genera cambios tanto en la conducta sexual como en la personalidad, desde la infancia hasta la edad adulta.
- *Empoderamiento:* proceso que permite el tránsito de las personas de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías.
- *Explotación sexual comercial infantil:* la utilización de menores de edad para actos sexuales, con contacto físico no, para la satisfacción de una persona o grupo de personas a cambio de una contraprestación.
- *Factores de riesgo:* Las circunstancias que influyen o propician que una persona sea víctima de los delitos materia de la ley, como pueden ser las relaciones personales; el entorno laboral, escolar o social; las características de raza, origen étnico, discapacidad, edad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; la condición de migrantes, refugiadas, desplazadas, privadas de la libertad por mandato judicial; o cualquier otro elemento que lo permita.
- *Víctima Directa:* Persona que ha sufrido directamente las acciones u omisiones tipificadas como delitos materia de la Ley.
- *Víctima Indirecta:* Familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, así como la persona que haya sufrido daños al intervenir asistiendo a la víctima en peligro o al prevenir la victimización de personas por los delitos materia de la Ley<sup>104</sup>.

Este Reglamento es más extenso al momento de desarrollar conceptos esto es para evitar confusiones al momento de aplicar la Ley; es mejor ser reiterativos y explicativos para evitar confusiones. Además es novedoso el incluir dos tipos de víctimas, haciendo hincapié con ello de que el daño no solo recae en la víctima

---

<sup>104</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 650 (10/08/2009). Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil.

directa sino también se perjudica a la familia; es por esto que la asistencia psicológica debe de proporcionarse tanto a las víctimas directas como las indirectas.

Otro punto a destacar, es que tanto el Reglamento como la Ley misma se desarrollaron con una perspectiva de género; es decir, se crean con una visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres. Con este enfoque de perspectiva de género deberán de implementarse las acciones integrales de apoyo, protección, prevención, atención y asistencia a las víctimas (Artículo 3).

En cuanto a la prevención, se establece que el Programa para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil deberá de considerar lo siguiente (Artículo 5):

- El diagnóstico de la modalidad del delito a prevenir y la población a la que está dirigida;
- La percepción social o de grupo del fenómeno delictivo;
- Los usos y costumbres;
- Las estrategias metodológicas y operativas de campañas de difusión e información;
- La intervención interdisciplinaria en la elaboración de los materiales de información;
- Las metas a corto, mediano y largo plazo;
- Los mecanismos de evaluación, y
- Los demás que establezca la Ley.

Es decir, para la creación de dicho Programa se deberá de realizar una investigación detallada sobre la problemática social que generan cada uno de estos delitos.

En materia de protección el Reglamento contempla la creación de centros de atención especializados ya sean públicos o privados; los cuales deberán de brindar los siguientes servicios (Artículo 10):

- *Atención Integral:* considerando la situación sanitaria, psicosocial, laboral en que se encuentren, para brindar la orientación y representación jurídica, protección y seguridad patrimonial y económica, que requieran, todo en forma gratuita;
- *Efectividad:* para que las víctimas, sobre todo aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos a través de acciones concretas;
- *Auxilio Oportuno:* a través de apoyo inmediato y eficaz para las posibles víctimas o víctimas de los delitos materia de esta Ley; y protección a sus bienes y derechos.

A pesar, de que es una propuesta muy buena el tener centros de atención especializados, el Reglamento no establece los mecanismos de creación y funcionamiento de los mismos.

Por otro lado, se establecen las diferentes atribuciones que deberá tener la Comisión Interinstitucional (Artículo 35), dicha comisión será el órgano colegiado que conducirá las acciones que deberán cumplirse en el Programa. Entre estas atribuciones, se encuentran:

- Elaborar el Programa, incluyendo en éste las medidas de carácter preventivo.
- Someter a la aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Programa.
- Aprobar y emitir las normas de operación.
- Contemplar mecanismos que permitan garantizar los recursos humanos y materiales, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en la Ley.



- Coordinarse con la Procuraduría General de la República a efecto de optimizar la ejecución de las acciones en materia de prevención y persecución de los delitos materia de la Ley.
- Autorizar y determinar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la consecución de los fines del Programa.
- Apoyarse e instruir a las Subcomisiones para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos alcanzados y el desarrollo de actividades específicas necesarias para el buen funcionamiento del Programa y la consecución de sus fines.

Sin embargo, aún no se crea dicha Comisión Interinstitucional a pesar de que la Ley para prevenir y erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal en su Artículo Tercero Transitorio establece que se tendrá un plazo de treinta días para su instauración contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

En cuanto a la creación del Programa para prevenir la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, se establece el plazo de cincuenta días una vez instaurada la Comisión Interinstitucional (Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para prevenir y erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil); plazo que hasta el día de hoy no se han cumplido frenando los esfuerzos realizados en el Distrito Federal en relación a estos delitos.

### **2.3.2. Tlaxcala.**

El Estado de Tlaxcala presenta características muy específicas en la producción de tratantes de personas o los llamados “padrotes” y en la cantidad de personas explotadas sexualmente en algunas de sus comunidades, como lo es Tenancingo, en donde es una forma de vida el ser un “padrote”.

Sin embargo, existe otra comunidad llamada Olextla en el Municipio de Acuamanala localizado al sur del estado de Tlaxcala, en donde de acuerdo con un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Tlaxcala y el Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local A. C. en esta comunidad se da la organización comunitaria para el ejercicio de estas prácticas debido a que se presenta una fuerte unión social, vinculaciones con autoridades y funcionarios y otras personas que practican el lenocinio. En esta comunidad existe una red con una fuerte cohesión social- familiar para el ejercicio de la prostitución y el tráfico de mujeres estructurada en base a niveles de actuación de las distintas personas que pertenecen a ellas.<sup>105</sup>

Por otro lado, en la comunidad de Tenancingo ubicado en el sur del estado de Tlaxcala, señalada reiteradamente como la comunidad en donde se ejerce la trata de mujeres y la explotación sexual como una práctica generalizada, se estudió la forma en que se ejerce un fuerte control social en base a amenazas y violencia hacia quienes tratan de desactivar estas prácticas. No obstante esta situación se puede decir que en la comunidad existen algunos códigos y prácticas instaladas para evitar que las mujeres de la localidad sean involucradas en estas actividades, no así los jóvenes, quienes crecen con una suerte de valores orientados a ejercer esta actividad. Ahí, existe una red social orientada a resistir los fenómenos de trata de mujeres para la prostitución a partir de códigos entendidos entre la población local para evitar que las mujeres jóvenes se vean involucradas en el negocio. Es decir existe una tolerancia y silencio de parte de la población debido al control y amenazas de quienes ejercen el negocio, a cambio de mantener libres de verse involucradas a las mujeres jóvenes del lugar. Esta situación se exploró mediante entrevistas a profundidad con integrantes de los comités de Derechos Humanos pertenecientes a los grupos de la Iglesia, además de diversos informantes anónimos.<sup>106</sup>

---

<sup>105</sup> CASTRO SOTO, Oscar Arturo, et. al. Un grito silencioso. Universidad Autónoma de Tlaxcala. México. 2004. Pág. 17.

<sup>106</sup> Ídem.

Una vez explicado un poco la situación de la problemática de la trata de personas en este Estado, es necesario analizar la insuficiente legislación en cuanto al tema.

#### **A. Código Penal.**

La tipificación del delito de trata de personas en este Estado aún sigue siendo muy escasa e insuficiente siendo rebasada por la problemática social ocasionada por este delito.

En su Código Penal, se establece un capítulo dedicado al lenocinio y trata de personas de forma genérica pero no especializada en cada uno de los delitos. De acuerdo al Artículo 173 en el estado de Tlaxcala se considera trata de personas: *comete el delito de trata de personas, quien promueva, ofrezca, facilite, capte, reclute, transporte, traslade, entregue o reciba a una persona para sí o para un tercero, y la someta a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.*<sup>107</sup>

El bien jurídico a proteger de acuerdo a las disposiciones de este Código será el libre desarrollo de la personalidad.

Siguiendo el mismo cuadro de comparación con el que se ha trabajado, se pueden observar entonces las diferencias en las legislaciones analizadas.

Referente a las actividades se observa que en la legislación estatal se aumentan en relación con las otras legislaciones, haciendo más amplio el delito de trata de personas; es decir, no existe un equilibrio jurídico entre estas legislaciones.

---

<sup>107</sup> Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Mayo del 2007.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LAS ACTIVIDADES DEL DELITO</b>		
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>	<i>Código Penal del Estado de Tlaxcala</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación.</li> <li>• Transporte.</li> <li>• Traslado.</li> <li>• Acogida o recepción de personas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueva.</li> <li>• Solicite.</li> <li>• Ofrezca.</li> <li>• Facilite.</li> <li>• Consiga.</li> <li>• Traslado.</li> <li>• Entregue o reciba.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueva.</li> <li>• Ofrezca.</li> <li>• Facilite</li> <li>• Capte. Reclute.</li> <li>• Transporte, Traslade</li> <li>• Entregue o reciba.</li> </ul>

Tratándose de los medios comisivos, la legislación del Estado de Tlaxcala se reduce a uno solo (sometimiento) mientras que en las otras legislaciones se tipifican diferentes medios comisivos.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LOS MEDIOS COMISIVOS DEL DELITO</b>		
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>	<i>Código Penal del Estado de Tlaxcala</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción.</li> <li>• Rapto.</li> <li>• Fraude.</li> <li>• Engaño.</li> <li>• Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia física o moral.</li> <li>• Engaño o el abuso de poder para someterla.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Sometimiento</li> </ul>

Por último, en relación con los propósitos o fines del delito de trata de personas, se observa que existe un equilibrio en ambas legislaciones dado que cada una contempla los diferentes propósitos de esta actividad delictiva.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LOS PROPÓSITOS O FINES DEL DELITO</b>		
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>	<i>Código Penal del Estado de Tlaxcala</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación.</li> <li>• Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>• Servidumbre o la extracción de órganos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>• Servidumbre.</li> <li>• Extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación Sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>• Servidumbre o la extracción de órganos.</li> </ul>

Sin embargo, sigue existiendo una falta de armonización en las legislaciones ocasionando confusión en el ámbito legal mientras que los tratantes de personas aprovechan esta falta de armonía de las leyes; es claro que se debe de trabajar en una reforma integral en donde se de la conjunción de los ámbitos internacional y federal para poder así llegar al estatal.

## **B. Código de Procedimientos Penales.**

En relación con el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala no existe algún artículo relacionado con la atención a víctimas del delito de trata de personas. Será necesario reformar este Código al igual que el Código

Penal agregando por lo menos el resguardo de la identidad de la víctima en los careos como lo menciona explícitamente la legislación federal.

Sin duda, hacen falta reformas en este Estado para una mejor prevención y procuración en el delito de trata de personas; dado que es una problemática que se presenta con mayor intensidad en este Estado urge se realicen las reformas pertinentes.

### **2.3.3. Oaxaca.**

El Estado de Oaxaca tiene características muy especiales dado que está conformado por diferentes comunidades indígenas como lo son: zapotecos, mixtecos, mazatecos, mixes, chinantecos, chatinos, triquis, cuicatecos, huaves, chontales de Oaxaca, popoloca de Oaxaca, nahuas, ixcatecos, amuzgos, chontales, zoques y chochos. A manera que es un Estado con una amplia cultura indígena, motivo por el cual es muy difícil de identificar víctimas de trata de personas dado que estas comunidades se rigen por sus usos y costumbres.

Ante este fenómeno indígena el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas ha implementado una campaña radiofónica para prevenir la trata de personas en los pueblos y comunidades indígenas transmitiéndose en más de treinta y un lenguas a nivel nacional, en cuatro estaciones de radio en el Estado de Oaxaca por lo que se llegarán a cuatrocientos cuarenta municipios de este Estado.

#### **A. Constitución.**

Es necesario destacar que de todos los Estados de la República Mexicana, Oaxaca es el único en establecer en su Constitución Estatal, la prohibición de la trata de personas elevándose entonces a una garantía Constitucional en el Estado. Dicha prohibición se encuentra en el Artículo 12 párrafo siete, que a la letra dice:

***Artículo 12.-** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.*

*El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

...

*En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas.*

...<sup>108</sup>  
...

Esta garantía Constitucional de libertad de profesión tiene cuatro hipótesis para su prohibición entre las cuales se encuentran: determinación judicial, ataque a los derechos de un tercero, resolución gubernativa y cuando se ofendan los derechos de la sociedad. De ahí el bien jurídico protegido en este delito de acuerdo a la legislación oaxaqueña será la “libertad”.

## **B. Código Penal.**

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca tipifica el delito de trata de personas en el Artículo 348 Bis F, que a la letra dice: *“Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero, induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, solicite, consiga, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la violencia física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación<sup>109</sup>.”*

En el siguiente párrafo se explica qué se entenderá por explotación: *el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento*

---

<sup>108</sup> Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/001.pdf>.

<sup>109</sup> Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/008.pdf>

sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.<sup>110</sup>

Una vez expuesto la definición de la legislación, se analizará de acuerdo a las actividades, medios y propósitos o fines para una mejor comparación de la diversidad de conceptos. La legislación de Oaxaca no sólo engloba las actividades de la legislación internacional y federal sino que aumenta a trece las actividades delictivas de este delito, haciendo obvia la falta de armonización en las legislaciones.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LAS ACTIVIDADES DEL DELITO</b>		
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>	<i>Código Penal del Estado de Oaxaca</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación.</li> <li>• Transporte.</li> <li>• Traslado.</li> <li>• Acogida o recepción de personas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueva.</li> <li>• Solicite.</li> <li>• Ofrezca.</li> <li>• Facilite.</li> <li>• Consiga.</li> <li>• Traslado.</li> <li>• Entregue o reciba.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Induzca.      *Mantenga</li> <li>• Procure.      * Retenga</li> <li>• Promueva.    *Ofrezca</li> <li>• Capte</li> <li>• Reclute.</li> <li>• Facilite.</li> <li>• Traslade.</li> <li>• Solicite.</li> <li>• Consiga.</li> <li>• Entregue o reciba.</li> </ul>

En cuanto a los medios comisivos, se observa una similitud en las tres legislaciones en donde se cambia amenaza o uso de la fuerza por violencia física

<sup>110</sup> Ídem.



o moral, raptó por privación de la libertad y se elimina el fraude empleado en la legislación internacional.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LOS MEDIOS COMISIVOS DEL DELITO</b>		
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>	<i>Código Penal del Estado de Oaxaca</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción.</li> <li>• Raptó.</li> <li>• Fraude.</li> <li>• Engaño.</li> <li>• Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia física o moral.</li> <li>• Engaño o el abuso de poder para someterla.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia física o moral.</li> <li>• Privación de la libertad.</li> <li>• Engaño.</li> <li>• Abuso de poder.</li> <li>• Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.</li> </ul>

En el caso de los propósitos o fines, la legislación oaxaqueña integra un nuevo elemento: "obtener provecho económico o cualquier otro beneficio"; sin embargo, no se especifica cuáles son los otros beneficios dejando abierta la posibilidad de cualquier interpretación.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LOS PROPÓSITOS O FINES DEL DELITO</b>		
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>	<i>Código Penal del Estado de Oaxaca</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación.</li> <li>• Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>• Servidumbre o la extracción de órganos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>• Servidumbre.</li> <li>• Extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener provecho económico o cualquier otro beneficio.</li> <li>• Prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud.</li> <li>• Extracción de órganos, tejidos y componentes.</li> </ul>

Una vez analizados los elementos constitutivos del delito de trata de personas, se concluye que al igual que las legislaciones del Distrito Federal y Tlaxcala necesitan con urgencia la armonización con la legislación internacional y federal para poder obtener mejores resultados en cuanto a la prevención, protección y procuración de justicia en relación a la trata de personas.

**C. Código de Procedimientos Penales.**

El Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se tiene un articulado (Artículo 126) especial sobre la víctima del delito sin embargo no se establece el resguardo de la identidad así como la seguridad de la víctima y su familia en el momento de hacer la denuncia y durante el procedimiento penal. Entonces será necesario realizar la reforma pertinente a este Código para incluir una parte especial sobre víctimas del delito de trata de personas.

Mención aparte merece el articulado sobre los pueblos o comunidades indígenas (Artículo 414) en donde se establece el respeto de los usos y costumbres aludiendo a que cuando se cometan delitos que afecten los bienes jurídicos de un pueblo o una comunidad indígena o sea afectado alguno de sus miembros se extinguirá la acción penal siempre y cuando el imputado y la víctima acepten la resolución del conflicto de acuerdo a sus sistemas normativos y solución de conflictos internos de la comunidad indígena. La excepción a esta regla será cuando se trate de: homicidio doloso, violación, violencia intrafamiliar, delitos cometidos contra menores de doce años, delitos agravados por muerte y delitos de asociación delictuosa; en este último en delitos cometidos contra menores de doce años entraría el delito de trata de personas.

La solución de conflictos en comunidades indígenas se rige por la expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, entendiéndose esto como la “autonomía”; siempre y cuando estén en armonía con el orden jurídico del Estado para poder adoptar en cada comunidad o pueblo indígena las decisiones o instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión indígena. Sin embargo, a pesar de que el Estado reconoce la validez y el respeto de los usos y costumbres de estas comunidades, puede intervenir cuando se contravenga la Constitución Política del Estado, las leyes estatales o cuando atenten en contra de los Derechos Humanos, según lo establece la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

El procedimiento de solución de conflictos es exclusivamente oral, quienes deberán de procurar y administrar la justicia en estos pueblos o comunidades indígenas serán las autoridades comunitarias, rigiéndose por los siguientes supuestos (Artículo 38)<sup>111</sup>:

1. En controversias en donde las partes sean indígenas de un mismo pueblo o de diferentes pueblos indígenas.

---

<sup>111</sup> Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. México. 2001. Pág. 11.

2. Que éstas controversias sean delitos contenidos en el Código Penal del Estado y que tengan una pena corporal o económica que no exceda de dos años de prisión.

Ahora bien, en relación a la competencia, ésta se determinará según el lugar en donde se cometió el delito o la infracción; o bien, el lugar donde se ubiquen los bienes o cosas sujetas a la controversia.

Una vez establecida la competencia, las autoridades comunitarias procederán a la detención del infractor: serán treinta y seis horas si el asunto es administrativo o cuarenta y ocho horas si es por un probable delito. Después se dará inicio a la audiencia pública en donde el infractor y el demandado serán oídos. Posteriormente se dictará la resolución por escrito conteniendo los motivos y las razones de la misma; además, establece las sanciones impuestas sin ser violatorias de los Derechos Humanos y garantías Constitucionales.

En estas comunidades o pueblos indígenas se acostumbra recibir una dote a cambio de dar a una hija para realizar un matrimonio, sin importar que sea un hombre mucho mayor que la hija; situación que es aprovechada por tratantes para adquirir a las víctimas y después ser sometidas a cualquier tipo de explotación sancionado por el Código Penal del Estado de Oaxaca; es en este supuesto, cuando el Estado deberá intervenir para garantizar los derechos individuales de las niñas o niños.

De acuerdo a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, el Estado deberá garantizar los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad de sus personas; además se sancionará la separación forzada de niñas y niños indígenas de sus familias, pueblos o comunidades (Artículo 50)<sup>112</sup>.

---

<sup>112</sup> Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. México. 2001. Pág. 11.

Al ser la trata de personas un delito sancionado con una pena mayor a los dos años de prisión, las autoridades comunitarias al recibir una denuncia por este delito deberán de comunicarse e informar sobre la denuncia a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca; una vez que esta Secretaría tenga conocimiento deberá proteger a la víctima además le brindara asesoría y asistencia jurídica durante el procedimiento penal.

Sin embargo, resulta muy difícil considerar como una conducta delictiva lo que estas comunidades indígenas han realizado por tradición durante años; situación que entorpece el seguimiento de estos casos. Es por eso, que es necesaria la difusión de información dentro de las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca sobre este delito para que sus integrantes conozcan la figura delictiva y puedan así denunciar el delito.

#### **2.3.4. Yucatán.**

El Estado de Yucatán es un caso especial dada la cercanía con la frontera sur del país y el flujo migratorio de personas que persiguen el sueño americano cada año; la mayor parte de los que emigran lo hacen por motivos económicos para buscar un mejor nivel de vida; la otra parte de los migrantes lo hacen por cuestiones políticas, es decir, muchas personas que temen a la persecución y venganza política abandonan un país para residenciarse en otro. En México, transitan migrantes de diferentes países (Salvador, Guatemala, Honduras, Cuba, Argentina, Chile, Perú, Mozambique, España, Costa Rica, Zimbabue, entre otros) todos impulsados por el sueño de llegar a los Estados Unidos y tener una mejor calidad de vida. Sin embargo, muchos de ellos se enfrentan durante su trayecto a delincuentes o personas que violan sus Derechos Humanos impidiendo que concluyan su travesía.

A pesar de tener un número importante de migrantes centroamericanos transitando por México, existe muy poca o casi nada de información sobre las

víctimas de trata de personas; situación que deberá de cambiar con urgencia para evitar que este delito rebase por completo la legislación estatal y después la federal.

#### **A. Código Penal.**

En el Código Penal del Estado de Yucatán se tipifica a la trata de personas teniendo como bien jurídico protegido por la legislación la moral pública; el Capítulo III del Título Sexto de este Código se titula Lenocinio y Trata de Personas pero en el desarrollo del artículo no se establece una diferencia concreta en cuanto a las dos figuras delictivas ocasionando confusión. El Capítulo donde se tipifican estos delitos establece lo siguiente:

**Artículo 214.-** *Se sancionará..., a quien:*

*I.- Explote el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;*

*II.- Induzca a una persona para que comercie sexualmente con otra o le facilite los medios para que ésta se dedique a la prostitución;*

*III.- Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia en donde se practique la prostitución u obtenga cualquier beneficio o utilidad con sus productos, y*

*IV.- Por cualquier medio, retenga a una persona en la práctica de la prostitución contra su voluntad.*

...

...

**Artículo 215.-** *A quien a sabiendas diere en arrendamiento, usufructo, o habitación, un edificio u otro local o cualquier parte de los mismos para explotar la prostitución, se le sancionará con prisión de seis meses a dos años y hasta con cien días-multa.*

**Artículo 216.-** *A quien promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del Estado, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y de cien a quinientos días-multa.*

*Si se emplease violencia o el agente se valiese de alguna función pública que tuviere, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.*<sup>113</sup>

Para poder hacer el análisis comparativo entre actividades, medios y propósitos o fines del delito de trata de personas, se tomará en cuenta los artículos anteriores como una sola definición para observar de mejor manera las diferencias existentes entre la legislación internacional, la legislación federal y la legislación estatal.

Como se observa, el concepto de la figura delictiva en este Estado, engloba algunos de las actividades de la legislación internacional y la legislación federal; sin embargo, no se especifica si es para lenocinio o trata de personas o bien ambos delitos. Entonces urge reformar este Código para obtener mejores resultados en la lucha de esta nueva forma de esclavitud.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LAS ACTIVIDADES DEL DELITO</b>		
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>	<i>Código Penal del Estado de Yucatán</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación.</li> <li>• Transporte.</li> <li>• Traslado.</li> <li>• Acogida o recepción de personas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueva.</li> <li>• Solicite.</li> <li>• Ofrezca.</li> <li>• Facilite.</li> <li>• Consiga.</li> <li>• Traslado.</li> <li>• Entregue o reciba.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explote.</li> <li>• Induzca.</li> <li>• Regentee.</li> <li>• Arrendamiento, usufructo o habitación.</li> <li>• Promueva.</li> <li>• Facilite, Consiga, Entregue</li> </ul>

<sup>113</sup> Congreso del Estado de Yucatán. Código Penal del Estado de Yucatán.  
[http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CODIGO\\_PENAL.pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CODIGO_PENAL.pdf).

En relación a los medios comisivos empleados en este delito, tenemos que se reduce a la violencia y al abuso de poder, sin embargo, la legislación no es clara al respecto. Como se observa en el cuadro anterior la falta de armonización entre estas legislaciones es evidente.

<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LOS MEDIOS COMISIVOS DEL DELITO</b>		
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>	<i>Código Penal del Estado de Yucatán</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción.</li> <li>• Rapto.</li> <li>• Fraude.</li> <li>• Engaño.</li> <li>• Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia física o moral.</li> <li>• Engaño o el abuso de poder para someterla.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Violencia.</li> <li>•Función pública (abuso de poder).</li> </ul>

Por último, en los propósitos prácticamente se reduce a uno solo: “prostitución”. Una vez analizado los cuadros anteriores, se concluye que es necesaria una reforma para poder lograr la armonización de las legislaciones logrando así disipar las dudas en cuanto a la figura delictiva y generando la confianza necesaria entre las víctimas para que denuncien el delito.



<b>DIFERENCIAS ENTRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REFERENTES A LOS PROPÓSITOS O FINES DEL DELITO</b>		
<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.</i>	<i>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</i>	<i>Código Penal del Estado de Yucatán</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación.</li> <li>• Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>• Servidumbre o la extracción de órganos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>• Servidumbre.</li> <li>• Extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comercio carnal.</li> <li>• Prostitución.</li> </ul>

Es importante mencionar que desde el año pasado existe una iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en este Estado pero hasta el momento no se ha aprobado dejándola guardada por un rato más.

**B. Código de Procedimientos Penales.**

En el Código de Procedimientos en materia Penal del Estado de Yucatán no existe articulado en el que se establezcan los derechos de las víctimas de los delitos en general y por ende tampoco de víctimas de la figura delictiva de trata de personas; siendo importante para la denuncia, la existencia de una protección de la víctima y su familia durante el procedimiento penal consistente en el resguardando de su identidad en cada momento.

Es así como se necesita de una reforma integral no solo en materia de trata de personas sino también atendiendo a los derechos de las víctimas de cualquier delito para lograr un equilibrio en el sistema penal del Estado de Yucatán.

#### **2.4. COMPARATIVO DEL DELITO A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL.**

En este apartado se pretende hacer una comparación del delito de trata de personas a nivel federal y los Estados previamente analizados en este Capítulo.

El bien jurídico protegido por la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas es el libre desarrollo de la personalidad al igual que los Estados de Tlaxcala y el Distrito Federal; mientras que el Estado de Oaxaca protege la libertad y violaciones de otras garantías; por último el Estado de Yucatán tutela la moral pública como bien jurídico. Es necesario que exista unificación en primera instancia en el bien jurídico a proteger para obtener un mejor resultado en prevención, erradicación y sanción de este delito.

De los Estados analizados el Distrito Federal, Oaxaca y Tlaxcala incluyen las conductas relacionadas con la trata interna e internacional, el Estado de Yucatán se enfoca únicamente a la trata interna.

El Estado de Oaxaca incluye todos los elementos establecidos en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas y la Ley para prevenir y Sancionar la Trata de Personas; mientras que los demás Estados analizados no integran en el tipo penal estos elementos.

En relación a los medios comisivos establecidos para ser diferenciados con otros delitos menores, el Estado de Oaxaca tiene la legislación más extensa en cuanto a medios comisivos para una mejor claridad del juzgador; mientras que el Distrito Federal, Yucatán y Tlaxcala no marcan la diferencias específicas del delito de trata de personas de otros delitos generando confusión en la interpretación legislativa.

Tratándose de las formas de explotación de la víctima, los Estados de Tlaxcala, Oaxaca y el Distrito Federal engloban diferentes formas de explotación además de la sexual; el Estado de Yucatán por su parte únicamente hace referencia a la explotación sexual.

En cuanto a la tipificación de la trata de personas adultas y la trata de personas de menores de edad o incapaces, el Estado de Oaxaca es el único en incluir en la descripción típica la diferencia entre la trata de personas adultas y personas menores o incapaces; los demás Estados no incluyen dicha diferencia.

Ahora bien, el Estado de Yucatán incluye la trata de personas dentro de la prostitución no haciendo la diferencia pertinente entre ambas conductas delictivas.

En la siguiente tabla, se muestra a detalle las diferencias existentes entre la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y el contenido de los Códigos Penales de los Estados de Oaxaca, Tlaxcala y Yucatán en cuanto a las actividades, medios comisivos y propósitos del delito de trata de personas.

	<i>Actividades (Conductas)</i>	<i>Medios Comisivos</i>	<i>Propósitos</i>
<b>Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueva.</li> <li>• Solicite.</li> <li>• Ofrezca.</li> <li>• Facilite.</li> <li>• Consiga.</li> <li>• Traslado.</li> <li>• Entregue o reciba.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia física o moral.</li> <li>• Engaño o el abuso de poder para someterla.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>• Servidumbre.</li> <li>• Extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.</li> </ul>
<b>Código Penal del Distrito Federal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueva.</li> <li>• Facilite.</li> <li>• Consiga.</li> <li>• Traslade.</li> <li>• Entregue o reciba.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sometimiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación Sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva.</li> <li>• Extirpación de órganos, tejidos o componentes.</li> </ul>
<b>Código Penal del Estado de Tlaxcala</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueva.</li> <li>• Ofrezca.</li> <li>• Facilite</li> <li>• Capte.</li> <li>• Reclute.</li> <li>• Transporte.</li> <li>• Traslade</li> <li>• Entregue o reciba.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sometimiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación Sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>• Servidumbre o la extracción de órganos.</li> </ul>

<p style="text-align: center;"><b>Código Penal del Estado de Oaxaca</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Induzca.</li> <li>• Procure.</li> <li>• Promueva.</li> <li>• Capte</li> <li>• Reclute.</li> <li>• Facilite.</li> <li>• Traslade.</li> <li>• Solicite.</li> <li>• Consiga.</li> <li>• Ofrezca.</li> <li>• Mantenga.</li> <li>• Retenga.</li> <li>• Entregue o reciba.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia física o moral.</li> <li>• Privación de la libertad.</li> <li>• Engaño.</li> <li>• Abuso de poder.</li> <li>• Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener provecho económico o cualquier otro beneficio.</li> <li>• Prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual.</li> <li>• Trabajos o servicios forzados.</li> <li>• Esclavitud.</li> <li>• Extracción de órganos, tejidos y componentes.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Código Penal del Estado de Yucatán</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explote.</li> <li>• Induzca.</li> <li>• Regentee.</li> <li>• Arrendamiento, usufructo o habitación.</li> <li>• Promueva.</li> <li>• Facilite.</li> <li>• Consiga.</li> <li>• Entregue.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia.</li> <li>• Función pública (abuso de poder).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comercio carnal.</li> <li>• Prostitución.</li> </ul>

Como se observa las diferencias son trascendentales para la obtención de resultados óptimos en el combate de este delito que atenta en contra de la dignidad humana. Es entonces, indispensable la homologación de legislaciones desde el bien jurídico tutelado hasta la creación de políticas públicas mientras no se realice esta unificación de criterios será imposible otorgarles una protección integral y seguridad jurídica a las personas que han sido víctimas de este delito.

## CAPÍTULO III

### DELITO DE TRATA DE PERSONAS

#### 3.1. CONDUCTA.

Fernando Castellanos Tena, profesor emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, define a la conducta como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito<sup>114</sup>; para Luis Jiménez de Asúa, catedrático y penalista, el acto es la manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja inerte ese mundo externo, cuya mutación se aguarda<sup>115</sup>; Celestino Porte Petit, catedrático emérito, dice que la acción consiste en una actividad o un hacer voluntarios además se integra por los siguientes elementos: la voluntad o querer (la libre determinación del espíritu), la actividad (elemento psíquico y material, es decir, conexión entre mente y cuerpo) y el deber jurídico de abstenerse<sup>116</sup>; por último el Dr. Roxin dice que la acción es una manifestación de la personalidad neutral frente al tipo, la antijuridicidad y la culpabilidad<sup>117</sup>. Es decir, siempre deberá de existir la voluntad y un fin determinado.

De igual forma, el Código Penal Federal regula la conducta (Artículo 7) haciendo referencia a que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Por otro lado, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Artículo 5º regula la conducta delictiva de trata de personas, teniendo en

---

<sup>114</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Cuadragésima cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 2003. Pág. 149.

<sup>115</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Teoría del Delito. Editorial Jurídica Universitaria. México, 2003. Pág. 90.

<sup>116</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal. Vigésima primera edición. Editorial Porrúa. México, 2007. Págs. 237-38.

<sup>117</sup> Citado en: JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. Introducción a la Teoría General del Delito. Segunda edición. Editorial Ángel Editor. México, 2005. Págs. 424-426.

consideración que deberá ser una conducta de acción u omisión voluntaria y encaminada a un fin en específico.

**Artículo 5.** *Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.*

*Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.<sup>118</sup>*

Entonces la omisión viene a ser una de las formas de la conducta, se divide en dos: omisión simple y omisión impropia o comisión por omisión.

La **omisión simple** consiste en el no hacer, voluntario o involuntario, violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico, dando lugar a un tipo de mandamiento o imposición. Mientras que, la **omisión impropia** o la comisión por omisión, existe cuando se produce un resultado típico y material por un no hacer voluntario o involuntario violando una norma preceptiva y una norma prohibitiva<sup>119</sup>, es decir, la calidad de garante del sujeto activo.

En el delito de trata de personas se presentará la omisión impropia o la comisión por omisión; ejemplos:

- a) Unos policías federales durante el patrullaje de una colonia observan que enfrente de una casa se encuentra una camioneta de la cual bajan mujeres y niñas visiblemente golpeadas que son introducidas a la casa por dos

---

<sup>118</sup> ONTIVEROS ALONSO, Miguel, et. al. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (Comentada). Editorial UBIJUS, México, 2008. Pág. 43

<sup>119</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. *Óp. Cit.* Págs. 239-243.



hombres que las amenazan con pistolas para evitar que se escapen además un vecino se acerca a ellos y les comenta que en ese lugar tienen a varias mujeres privadas de su libertad. De acuerdo con la Ley de la Policía Federal (Artículo 8, f. XIII) y el Código Federal de Procedimientos Penales (Artículo 3, f. III) tienen la obligación de realizar las detenciones en casos de flagrancia así como recibir las denuncias que puedan ser constitutivas de delitos.

- b) Una azafata de una aerolínea durante el vuelo se percata que hay una pasajera que está notablemente atemorizada por su acompañante, la tiene sujeta y le dice en voz alta: “tranquilízate si no te voy a llevar a la policía”. El deber de la azafata es informar al piloto del avión que algo sospechoso está pasando con estos pasajeros; de acuerdo al Artículo 3 y 40 de la Ley de Aviación Civil, el piloto es la máxima autoridad encargada de mantener el orden y la seguridad, en el caso de que ocurran hechos ilícitos los deberá de anotar en la bitácora y los informará a las autoridades competentes del primer lugar en el que aterrice en el territorio nacional o a las autoridades competentes y al cónsul mexicano si el aterrizaje es en el exterior.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley en comento, el bien jurídico tutelado es el libre desarrollo de la personalidad que está compuesto por la vida, la libertad, la integridad física, sexual, emocional y psíquica además de la dignidad humana; toda vez que no existe una definición en la legislación del libre desarrollo de la personalidad deberá entenderse como la realización del proyecto vital que para sí tiene el hombre como ser autónomo. Este bien jurídico es personal e indisponible dado que el titular es una sola persona y ésta no puede disponer libremente de este bien por el sometimiento del que es sujeto<sup>120</sup>.

---

<sup>120</sup> Capacitación de Trata de Personas en la Ciudad de México. Impartida por la Organización Internacional de Global Rights. Julio de 2009.

Según lo estipulado en el Artículo 7 fracción II del Código Penal Federal, el delito de trata de personas se considera como un delito permanente dado que su consumación se prolonga en el tiempo mientras subsista la explotación.

Por otro lado, en este caso en particular la ausencia de conducta no será excluyente del delito; ya que para la realización de la conducta delictiva es necesaria la voluntad del sujeto para obtener un fin determinado. Es decir, no podrán demostrarse la vis absoluta, la vis maior ni los movimientos reflejos dado que no interviene la fuerza del hombre o de la naturaleza para su comisión o por algún estornudo se explota sexualmente a una persona.

### **3.2. TIPICIDAD.**

Según el profesor emérito Fernando Castellanos Tena, la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; por otro lado, el tratadista Luis Jiménez de Asúa, considera que la tipicidad desempeña una función predominantemente descriptiva que singulariza su valor en el concierto de las características del delito y se relaciona con la antijuridicidad por concretarla en el ámbito penal<sup>121</sup>; de igual forma, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Raúl Plascencia Villanueva, dice que es la adecuación de los elementos y presupuestos y elementos incluidos en el particular tipo penal incluido en la ley<sup>122</sup>. Es decir, una persona actúa típicamente cuando su comportamiento coincide con la conducta descrita en alguna ley penal.

El tipo penal entonces será la descripción elaborada por el legislador de una conducta lesiva o peligrosa de los intereses de la sociedad cuya concreción trae aparejada una determinada consecuencia jurídico penal<sup>123</sup>.

---

<sup>121</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. *Óp. Cit.* Pág. 170.

<sup>122</sup> PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. *Teoría del Delito*. Tercera reimpresión. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2004. Pág. 99.

<sup>123</sup> *Ibíd.*, Pág. 96.

En este caso, el tipo penal de la conducta está contenida en el Artículo 5 de la ley en comento:

Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

*Cuando este delito sea cometido en contra de **personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo** no se requerirá acreditación de los medios comisivos.<sup>124</sup>*

Este articulado maneja dos tipos penales: uno genérico y el otro especial. El genérico, describe al delito cometido en contra de personas mayores de edad y puede ser de acción u omisión impropia; el especial, se refiere al delito cometido en contra de personas menores de edad de igual forma la conducta puede ser de acción y omisión impropia, personas incapaces de comprender el hecho o incapaces de resistirlo, en este supuesto no se deberán acreditar los medios comisivos del delito de trata de personas.

Es necesario hacer mención del estudio y combinación de los elementos del tipo penal de trata de personas (*verbos rectores+medios comisivos+circunstancias de modo=trata de personas*), realizado por el Fiscal José Antonio Sixtos<sup>125</sup> de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, dando como resultado un catálogo de más de mil quinientas formas

---

<sup>124</sup> ONTIVEROS ALONSO, Miguel, et. al. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (Comentada), Editorial UBIJUS, México, 2008. Pág. 43

<sup>125</sup> Capacitación de Trata de Personas en la Ciudad de México. Impartida por la Organización Internacional de Global Rights. Julio de 2009.

posibles de cometer el delito y si se toman en cuenta los agravantes del delito se tendrán más de dos mil quinientas formas de comisión haciéndolo aún más complejo. Ejemplos:

- a) Comete el delito de trata de personas quien *promueva* para sí a una persona por medio de la *violencia física* para someterla a *explotación sexual*.
- b) Comete el delito de trata de personas quien *traslade* para un tercero a una persona por medio de *engaño* para someterla a *servicios forzados*.
- c) Comete el delito de trata de personas quien *reciba* para un tercero a una persona por medio de *abuso de poder* para someterla a la *extirpación de un órgano*.

Es decir, la Ley en comento ni el Reglamento de la misma desarrollan los significados de los verbos rectores para lo cual es necesario acudir a diccionarios para después acoplarlo en la descripción del tipo penal como lo ha estado haciendo el Fiscal José Antonio Sixtos<sup>126</sup>.

### **3.2.1. Elementos objetivos del tipo penal.**

Son aquellos elementos de la naturaleza objetiva que caracterizan la acción típica tales como el autor, la acción, medios y formas de comisión, resultado, objeto material, etc.<sup>127</sup>

#### **a) Sujeto Activo.**

El sujeto activo es la persona física que de algún modo interviene en la realización del tipo penal, en este caso, será quien intervenga en la realización del delito de trata de personas. La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas establece que el sujeto pasivo será:

**Artículo 5.** *Comete el delito de trata de personas quien...*

---

<sup>126</sup> Ídem.

<sup>127</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. *Óp. Cit.* Pág. 170

En principio el tipo penal de trata de personas no exige una calidad personal del sujeto activo; sin embargo, en relación a las agravantes del delito se establecen las siguientes cualidades personales: servidor público y que sea pariente por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio o sea tutor o curador de la víctima. Además es un delito que puede cometerse por varias personas o bien por una sola, es decir, el sujeto activo puede ser unipersonal o plurisubjetivo en este caso se hablaría de redes de trata de personas nacionales e internacionales.

Asimismo, una persona puede intervenir en este delito bajo algunas de las formas de autoría o participación establecidas en el Artículo 13 del Código Penal Federal.

**Artículo 13.-** *Son autores o partícipes del delito:*

*I.- Los que acuerden o preparen su realización.*

*II.- Los que los realicen por sí;*

*III.- Los que lo realicen conjuntamente;*

*IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;*

*V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;*

*VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;*

*VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y*

*VIII.- los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.*

*Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.*

*Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.*<sup>128</sup>

De acuerdo con el magistrado Miguel Ángel Aguilar López las formas de autoría son las siguientes: autor intelectual, autor material o directo, coautoría y autoría mediata<sup>129</sup>.

- **Autor directo.** Está regulado en la segunda fracción de este articulado definiéndolo de la siguiente manera: *los que los realicen por sí.* El autor directo de trata de personas debe dar dinamismo a cualquiera de los verbos rectores antes mencionados y con pleno dominio del hecho. Ejemplo: una persona que a través de un periódico de Tlaxcala “promueve” una promesa de trabajo de costurera con una remuneración económica muy buena en el Distrito Federal con todos los gastos pagados.
- **Autor mediato.** Está regulado en la cuarta fracción del Artículo antes mencionado describiéndolo de esta forma: *los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.* Es una forma de autoría, de modo que el autor mediato domina el hecho y posee las características especiales de la autoría, lo cual presupone necesariamente la intervención de dos personas como mínimo. Ejemplo: el agente de migración del aeropuerto que le permite la entrada a las mujeres al país donde serán explotadas.
- **Coautoría.** Regulado en la tercera fracción del Articulado estableciendo lo siguiente: *los que lo realicen conjuntamente.* El coautor de trata de personas debe intervenir en la fase ejecutiva de la realización del hecho, de tal manera que la suma de las funciones de los intervinientes represente un dominio total de la realización del delito. Ejemplo: una vez convencidas del trabajo entonces deberá ser necesario su “traslado” al Distrito Federal, este

---

<sup>128</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal. Septiembre 2009- Septiembre 2010. Cuarta Edición. Editorial Legis. México, 2010. Pág. 27.

<sup>129</sup> AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel. El delito y la responsabilidad penal. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 2008. Pág. 257.

traslado deberá de ser lo más rápido posible para evitar que las víctimas se retracten de haber aceptado.

- **Autor intelectual.** Establecido en la primera fracción del Artículo mencionado de la siguiente forma: *los que acuerden o preparen su realización*. Si bien el delito de trata de personas puede ser planeado por una sola persona; por lo general es un delito organizado por varios sujetos pasivos tratándose de delincuencia organizada, llegando así a una coautoría. Ejemplo: para que la comisión del delito tenga éxito se requiere de organización, es decir, dividir actividades; se designarán a unos cuantos para realizar la promoción y enganche mediante engaños o coacción, otros se dedicarán exclusivamente al traslado de las víctimas al lugar donde serán explotadas, una vez instalados en el lugar de explotación se dará el ofrecimiento y la facilitación a los posibles clientes, posteriormente se realizará la entrega de la víctima y el cliente la recibirá para someterla a explotación sexual.

En cuanto a la participación, Rubén Quintino Zepeda investigador del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, habla de la existencia de dos formas de participación: partícipe inductor y el partícipe cómplice.<sup>130</sup> Es importante recalcar que la diferencia entre la autoría y la participación radica en que en la primera se tiene el pleno dominio del hecho mientras que en la segunda no existe éste.

- **Partícipe inductor.** Establecido en la quinta fracción del Artículo en comento de la siguiente forma: *los que determinen dolosamente a otro a cometerlo*. Es inductor la persona que anima, convence, instiga o determina a otra para llevar a cabo la realización del delito de trata de personas mediante la coacción o el engaño. Ejemplo: una vez que el anuncio en el periódico ha tenido éxito será necesario que otra persona

---

<sup>130</sup> ONTIVEROS ALONSO, Miguel, et. Al. Óp. Cit. Pág. 63-64.

termine de convencer a las posibles víctimas de que acepten el supuesto trabajo, ya sea por “engaño o coacción”.

- **Partícipe cómplice.** Regulado en la sexta fracción del mismo Artículo de esta manera: *los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión.* Es aquel que ayuda o auxilia a otro para que realice el hecho típico de trata de personas. Ejemplo: el servidor público que facilita los permisos para la operación de un “table dance”.

#### **b) Sujeto pasivo.**

El Artículo 5 de la Ley en comento establece que el sujeto pasivo será:

**Artículo 5...a una persona...**

*...personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo...*

El sujeto pasivo podrá ser cualquier persona física que sea titular del bien jurídico protegido por la ley, en el caso del delito de trata de personas genérico no se exige una determinada calidad personal. Sin embargo, el último párrafo del Artículo 5 de la Ley en estudio nos habla de tres calidades personales específicas tratándose en el delito de trata de personas especial: menores de edad, incapaces de comprender el hecho o incapaces para resistir el hecho delictivo, en este caso no será necesario la acreditación de los medios comisivos del delito.

#### **c) Medios comisivos.**

Los medios comisivos son aquellos que se requieren para la integración del tipo penal. En el caso de trata de personas estos medios comisivos van dirigidos a someter la voluntad de la víctima a través de: *violencia física, violencia moral, engaño y abuso de poder.* Como bien lo establece el Artículo 5.

**Artículo 5...por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder...**



Como se ha mencionado anteriormente el tipo especial de trata de personas referente a los menores de edad e incapaces no requiere de la comprobación del sometimiento de la voluntad a través de los medios comisivos mencionados como forma de protección a estos grupos vulnerables: además se pretende resguardar la dignidad de las personas que son el presente y el futuro de nuestro país.

**d) Circunstancias de modo.**

El Artículo 5, establece lo siguiente: *...explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.*

Entonces, las circunstancias de modo son: explotación sexual; trabajos o servicios forzados; esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud; servidumbre o a la extirpación de un órgano o a la extirpación de un tejido o a la de sus componentes.

**e) Resultado.**

Existen dos formas de resultado: el material y el formal. De acuerdo con el maestro Javier Jiménez Martínez, los delitos de resultado material son todos aquellos que trascienden al mundo exterior además es necesario que exista la relación de causalidad o nexa causal<sup>131</sup>. Entonces, los delitos de resultado formal son aquellos que no tienen una trascendencia en el mundo exterior, el hecho se consuma con el simple comportamiento del agente activo; además en estos casos ni siquiera es necesaria la existencia de la relación de causalidad<sup>132</sup>.

El delito de trata de personas presenta el resultado formal y material. El resultado formal, se referirá a las conductas realizadas por los verbos rectores promueva, solicite, ofrezca, facilite y consiga dado que basta con la sola conducta

---

<sup>131</sup> JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. Elementos de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 2006. Pág. 434.

<sup>132</sup> *Ibíd*em, Pág. 435.

del autor; mientras que el resultado material se presentará en las conductas encaminadas por los verbos rectores trasladar, entregar y recibir en tanto que implican un cambio en el exterior, es decir, sobre la víctima.

**f) Nexo de causalidad.**

Se entenderá por nexo de causalidad la esencia de la imputación de todo acto, a quien se le atribuye el mismo acto sea su causa, que el acto sea propio de tal ser; y que no se puede atribuir a nadie más<sup>133</sup>. De acuerdo con la imputación objetiva de Roxin, en los delitos comisivos han de darse en primer lugar la causalidad entre la acción del autor y el resultado. Sin embargo es necesario también seleccionar con criterios jurídicos de valoración, de entre las conductas causales para el resultado, aquellas que se puedan considerar productoras de daños a las cosas<sup>134</sup>.

Por otro lado, en los delitos de omisión se sostiene que la relación causal debe hallarse en la omisión misma, lo que significa, que el sujeto está obligado a realizar una conducta (acción), o sea que la acción esperada es además exigida, y si de llevarse a cabo tal acción, el resultado no se produce, indudablemente existe un nexo causal entre la omisión y el resultado acaecido<sup>135</sup>.

En el delito de trata de personas se podrá comprobar este nexo en las formas de cometer el delito mediante los verbos rectores trasladar, entregar y recibir mientras que en los demás no será posible.

**g) Elementos normativos.**

Son aquellos elementos que el juez deberá interpretar, pueden ser culturales o normativos. Los culturales, son aquellos para su interpretación deben tomarse en cuenta elementos de otras materias como geografía, historia, etc.; los

---

<sup>133</sup> *Ibíd*em, Pág. 438.

<sup>134</sup> Citado en: JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. *Introducción a la Teoría General del Delito*. Segunda edición. Editorial Ángel Editor. México, 2005. Págs. 434.

<sup>135</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. *Óp. Cit.* Págs. 279.

jurídicos, son aquellos que para su interpretación se recurre a otra ley para desentrañar su significado<sup>136</sup>.

### 1. Elementos culturales.

Como elementos culturales tenemos: promover, solicitar, facilitar, conseguir, trasladar, entregar, recibir, engaño, explotación sexual y servidumbre; los referentes a los verbos rectores serán conceptualizados por la Real Academia de la Lengua Española al no tener una definición especializada en cuanto a la trata de personas; mientras que los otros dos sí cuentan con la definición especializada.

- Promover: Iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro. // Tomar la iniciativa para la realización o el logro de algo.
- Solicitar: Pretender, pedir o buscar algo con diligencia y cuidado. // Requerir y procurar con instancia. // Tener amores con alguien.
- Facilitar: Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin. // Proporcionar o entregar.
- Conseguir: Alcanzar, obtener, lograr lo que se pretende o desea.
- Trasladar: Llevar a alguien o algo de un lugar a otro.
- Entregar: Poner en manos o en poder de otro a alguien o algo. // Hacerse cargo de algo o alguien, apoderarse de él o de ello.
- Recibir: Tomar lo que le dan o que le envían. // Hacerse cargo de lo que le dan o le envían.<sup>137</sup>
- Engaño: Significa que la persona víctima de la Trata ha sido timada o embaucada hacia su situación vulnerable. A las personas les pueden ofrecer estudios, matrimonio o un trabajo bien remunerado, y terminan ejerciendo trabajo forzado o en un matrimonio a la fuerza<sup>138</sup>.
- Explotación sexual: significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales

---

<sup>136</sup> ONTIVEROS ALONSO, Miguel, et. Al. Óp. Cit. Pág. 55.

<sup>137</sup> Capacitación de Trata de Personas en la Ciudad de México. Impartida por la Organización Internacional de Global Rights. Julio de 2009.

<sup>138</sup> PEARSON, Elaine. Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas. Segunda Edición, Editorial Ltda., Colombia, 2003. Pág. 43.

pornográficos como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.<sup>139</sup>

- Servidumbre. El estado o la condición de dependencia de una persona a la que otra persona obliga (sin justificación) a prestar cualquier servicio y que crea razonablemente que no tiene otra alternativa que la de prestar el servicio.<sup>140</sup>

## 2. Elementos jurídicos.

Entre los elementos a definir jurídicamente se encuentran: violencia física, violencia moral, abuso de poder, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas y la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

- Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.<sup>141</sup>
- Violencia moral. El Código Civil Federal en su Artículo 1916 nos habla del daño moral, aunque no se denomina como “violencia moral” se puede utilizar este significado en trata de personas. “Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas”<sup>142</sup>.

---

<sup>139</sup> JORDAN, Ann D. Guía anotada del Protocolo completo contra la Trata de Personas. Editorial International Human Rights Group, Estados Unidos, 2002. Pág. 11.

<sup>140</sup> Organización de las Naciones Unidas. Proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. En <http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/9session/4a3r6s.pdf> (09/2009)

<sup>141</sup> RAMÍREZ SOLORZANO, Martha Alida. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia. Segunda reimpresión. Editorial del Instituto Nacional de las Mujeres. México, 2009. Pág.12.

<sup>142</sup> Código Civil Federal en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>.

- Abuso de poder. En el Código Penal Federal, en su Artículo 215 en la segunda fracción, explica que cometerán el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes: cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare. Esta definición se podrá adecuar al delito de trata de personas si es cometido por un servidor público. Sin embargo, se considera que esta definición debe de ser más extensiva, entonces podemos decir que el abuso de poder comprenderá todo trato deshonesto hacia una persona de menor experiencia, fuerza o poder con el objeto de que realicen ciertas actividades que benefician a quien ejerce el dominio.
- Trabajos o servicios forzados. Será todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.<sup>143</sup>
- Esclavitud. Definida en el artículo 1.1 de la Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud, es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
- Prácticas análogas a la esclavitud. Están contenidas en la Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, (Artículo 1):
  - a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

---

<sup>143</sup> Organización Internacional del Trabajo (OI), C29. Convenio sobre Trabajo Forzoso. En <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2433.pdf>

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

“i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

“ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

“iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

### **3.2.2. Elementos subjetivos del tipo penal.**

De acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Raúl Plascencia Villanueva, los elementos subjetivos son las especiales cualidades internas, intelectuales o intangibles que exige el tipo penal al sujeto activo, en algunos casos de necesaria presencia como es el caso de la voluntariedad y la imputabilidad y en otros con un carácter variable siendo tal el caso del dolo o culpa, y el *animus* en el sujeto activo<sup>144</sup>.

---

<sup>144</sup> PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. Óp. Cit. Pág. 106.

Entre los elementos subjetivos genéricos tenemos al dolo y la culpa; mientras que, los elementos subjetivos específicos son los fines, ánimos y propósitos.

a) *Dolo.*

Según el Código Penal Federal en su Artículo 9 dice que: “*obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley...*”

En la doctrina existe la siguiente clasificación del dolo.

- Dolo directo. Actúa en dolo directo la persona que, al momento de su acción, tiene como segura la realización de los elementos esenciales del tipo penal<sup>145</sup>. Es decir, aquel que conoce que su conducta es delictiva y quiere realizarla.
- Dolo eventual. Actúa con dolo eventual quien, al momento de su acción, tiene como poco segura la realización de los elementos esenciales del tipo, pero acepta en caso de que ocurra, dicha realización de los elementos del tipo<sup>146</sup>. Es decir, aquél que prevé que esa conducta puede ser delictiva y aún así acepta realizarla.

En el caso de trata de personas puede configurarse con cualquiera de las formas de dolo, puede ser eventual o directo.

b) *Culpa*

El segundo párrafo del Artículo 9 del Código Penal Federal establece lo que es la culpa, de la siguiente manera: “*...obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se*

---

<sup>145</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. *Óp. Cit.* Pág. 239.

<sup>146</sup> *Ídem.*

*produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”*

Entonces no puede presentarse el delito de trata de personas culposamente ya que resultaría ilógico que el sujeto activo no previera que terminaría explotando a la víctima cuando desde un principio ese era su propósito.

### **3.3. ANTIJURIDICIDAD.**

De acuerdo con el profesor Gerardo Armando Urosa Ramírez definir a la antijuridicidad resulta complejo, debido al prefijo “anti” que presenta el vocablo, por lo que, comúnmente se admite por antijuridicidad “lo contrario a derecho” y consiste en la reprobación jurídica que recae sobre la conducta, al cotejarla con las normas penales que integran el orden jurídico<sup>147</sup>.

Por otro lado, el magistrado Aguilar López dice que la antijuridicidad es la contradicción con el Derecho en cuanto que la concreta conducta humana suponga un comportamiento contrario a las normas jurídicas, si no se concurre una causa de licitud que excluya la antijuridicidad; por tanto no toda conducta típica es además antijurídica pues debe comprobarse que no concurre causa de ilicitud.<sup>148</sup>

La antijuridicidad se presenta de manera formal y material; la antijuridicidad formal, implica trasgresión a una norma establecida en el ordenamiento jurídico; mientras que la antijuridicidad material, se constituye con la ofensa al bien jurídico tutelado por la norma, es decir, se concibe al delito como lo socialmente dañoso. En este sentido para Plascencia Villanueva, la antijuridicidad formal consiste en la oposición de la norma derivada de un comportamiento atribuible a un sujeto. Para encontrar este concepto es dable señalar que por exclusión las acciones ilícitas son antijurídicas y pueden constituir la antijuridicidad, en tanto en el aspecto

---

<sup>147</sup> UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando. Teoría de la ley penal y del delito. Primera edición. Editorial Porrúa. México, 2006. Pág. 193.

<sup>148</sup> AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel. Óp. Cit. Pág. 297.



material alude al grado de ataque, lesión o peligro al que se ha expuesto el bien jurídico<sup>149</sup>.

El análisis de la antijuridicidad tiene por finalidad establecer las condiciones en las que la realización típica de un evento, pueda resultar antijurídica por no estar amparada por alguna causa de justificación o licitud alguna.<sup>150</sup>

Las causas de justificación o licitud de acuerdo al Artículo 15 del Código Penal Federal, son las siguientes:

- Consentimiento del ofendido.
- Defensa legítima.
- Estado de necesidad.
- Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.

### **3.3.1. Consentimiento del titular del bien jurídico tutelado.**

La fracción tercera del Artículo 15 del Código Penal Federal nos establece que:

**Artículo 15.-** *El delito se excluye cuando*

*I...*

*I...*

**III.-** *Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:*

**a)** *Que el bien jurídico sea disponible;*

**b)** *Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y*

**c)** *Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que*

---

<sup>149</sup> PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. *Óp. Cit.* Pág. 135.

<sup>150</sup> UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando. *Óp. Cit.* Pág. 193.

*permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;*<sup>151</sup>

Considerando lo anterior y recordando que el bien jurídico protegido por La ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, es un bien jurídico indisponible por lo que el numeral anterior no se aplica, es decir, aunque la víctima otorgue su consentimiento, la acreditación del tipo penal subsiste; de esta manera el consentimiento no excluye la antijuridicidad del delito.

Sin embargo, es necesario reformar en cuanto al consentimiento, ya que ha ocasionado discrepancia de opiniones en el sentido de la disponibilidad del bien jurídico. Es necesario establecer que no se estiman bienes disponibles a favor del titular, aquellos en que el tipo penal envuelve un interés colectivo preponderante del Estado o de la sociedad sobre la voluntad del particular; es decir, no son renunciables los derechos típicamente públicos o de naturaleza colectiva o social, tampoco aquellos derechos personalísimos del sujeto como el derecho a la vida, a la integridad personal o al libre desarrollo de la personalidad.

En segundo lugar se menciona de la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo, lo cual puede analizarse desde dos perspectivas, la primera que alude al bien jurídico respecto del cual se otorga el consentimiento que supone una ausencia de una limitación de dominio; y, por otro lado se alude a la capacidad de goce y ejercicio que deba ostentar el sujeto activo, es decir, que tenga plena aptitud para resolver respecto del destino de sus bienes jurídicos.

Finalmente, el último requisito alude a las maneras de cómo puede manifestarse el consentimiento de las personas, el cual debe ser en principio de manera indubitable y en ausencia de vicios, con la excepción en el sentido de que si el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir

---

<sup>151</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009- Septiembre 2010. Óp. Cit. Pág. 30.

que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo, entonces se entiende como otorgado el consentimiento.<sup>152</sup>

Una vez descrito lo anterior, para evitar confusiones deberá de reformarse la descripción típica del Artículo 5 de la Ley en comento, quedando de la siguiente forma: *...el consentimiento de la víctima de trata de personas a toda forma de explotación descrita anteriormente no se tendrá en cuenta por afectar un bien jurídico público, colectivo y social.* Esta propuesta de reforma será ampliada en el apartado de la Propuesta de este trabajo de investigación.

### **3.3.2. Legítima Defensa.**

La legítima defensa se establece en la fracción IV del numeral 15 del Código Penal Federal: *“se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende”.*<sup>153</sup>

Se entenderá por agresión: toda conducta humana de un imputable o inimputable que pone en peligro intereses jurídicamente protegidos por la norma penal. Ahora bien, será real, aquella agresión auténtica, cierta, no imaginaria. Será actual, cuando el ataque haya comenzado. Además, será inminente cuando puede desencadenarse en cualquier momento. Por último, esta agresión será sin derecho cuando contravenga las normas del Derecho<sup>154</sup>.

Por lo tanto, la legítima defensa no es una causa de justificación aplicable al delito de trata de personas; pues resulta inverosímil que para defenderse de una

---

<sup>152</sup> PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. *Óp. Cit.* Pág. 154.

<sup>153</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal. Septiembre 2009- Septiembre 2010. *Óp. Cit.* Pág. 30.

<sup>154</sup> JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. *Elementos de Derecho Penal Mexicano.* Editorial Porrúa. México, 2006. Pág. 597-603.

agresión real, actual o inminente, alguien tenga que lesionar el libre desarrollo de la personalidad obligándola a realizar servicios forzados.

### 3.3.3. Estado de necesidad.

El estado de necesidad se encuentra regulado en la fracción V del numeral en estudio, estableciendo que: “*se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo*”.<sup>155</sup>

Se entenderá por peligro: aquella situación que, dadas las circunstancias temporo-espaciales en que se presenta, ha de considerarse con aptitud suficiente para ocasionar el daño. Será un peligro real aquel cierto y no imaginario. El peligro deberá ser actual cuando ha comenzado, es decir, una conducta del presente y no del futuro. Sobre la existencia de un peligro inminente se alude no sólo al de inmediata concreción, sino también el que puede producirse en cualquier momento. Por último, el peligro no deberá haber sido ocasionado dolosamente por el agente<sup>156</sup>.

Salvaguardar un bien jurídico es resguardar un bien protegido por la ley de la probabilidad de daño, mismo que puede provenir de un tercero, la naturaleza o de los animales. El estado de necesidad exige que se encuentre el bien jurídico se encuentre en un peligro fidedigno (es la amenaza en que se puede ver envuelto el bien que se trata de proteger), actual o inminente.

---

<sup>155</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal. Septiembre 2009- Septiembre 2010. Óp. Cit. Pág. 30.

<sup>156</sup> JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. Óp. Cit., Editorial Porrúa. México, 2006. Pág. 434.

En este delito, no se aplicará el estado de necesidad ya que resulta improbable que se explote a una persona para proteger un bien jurídico de mayor valor dado que no representa ningún peligro.

#### **3.3.4. Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.**

El Artículo 15 en su fracción VI regula que *“la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro”*<sup>157</sup>.

Estas causas de justificación en estudio no exigen que la acción u omisión ejecutada en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, esté amparada por la ley “siempre que exista necesidad racional del medio empleado” lo que equivale a un elemento normativo referido a la conducta. La necesidad racional en el medio empleado debe ser proporcional a la entidad del hecho que la motivó, evitando cualquier exceso, por más que en apariencia pueda estar autorizada esa acción, ya que en este caso se estará ante el exceso en la justificante<sup>158</sup>.

En nuestro tema de estudio no está justificado atentar contra el libre desarrollo de la personalidad en virtud del ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber ya que ningún ordenamiento jurídico ordena la explotación de una persona.

Una vez analizadas las causas de justificación o licitud se concluye que el delito de trata de personas será una conducta antijurídica ya que ninguna de estas justificantes imposibilita la integración del delito.

---

<sup>157</sup> Ídem.

<sup>158</sup> UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando. *Óp. Cit.* Pág. 218.

Sin embargo, podrá presentarse un caso de excepción considerándose como una causa de licitud: cuando es cometido por delincuencia organizada podría estar un agente encubierto para desarrollar la investigación de inteligencia del modo de operación de la banda delictiva.

### **3.4. IMPUTABILIDAD.**

El profesor emérito Fernando Castellanos Tena dice que la imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder por él mismo<sup>159</sup>. Por otro lado, el maestro Javier Jiménez Martínez la define como aquella capacidad de conocer la criminalidad del acto y haberse podido decidir a una conducta conforme a derecho en virtud de este conocimiento<sup>160</sup>. De igual forma, el profesor Gerardo Armando Urosa Ramírez establece que la imputabilidad es el mínimo de capacidad y desarrollo intelectual exigido por la ley, para que determinada persona responda penalmente de su conducta.

El código Penal Federal regula la imputabilidad en la fracción VII del Artículo 15, de la siguiente forma:

*...Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.*

---

<sup>159</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. *Óp. Cit.* Pág. 220.

<sup>160</sup> JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. Elementos de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 2006. Pág. 669.

*Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código...*<sup>161</sup>

De este Artículo se desprenden tres puntos muy importantes para analizar por el juzgador: *la capacidad para comprender el carácter ilícito, capacidad de conducirse y trastornos mentales o desarrollo intelectual retardado*. Comprender el carácter ilícito es tener la facultad intelectual para asumir que la conducta realizada es contraria al derecho; es tener la posibilidad de dilución que determinado comportamiento es ilícito, percatarse del carácter ilegítimo de la acción<sup>162</sup>. La frase *conducirse de acuerdo con esa comprensión* significa comportarse de acuerdo con esa comprensión<sup>163</sup>.

Ahora bien, un sujeto es imputable cuando reúne los siguientes elementos: mayoría de edad y la normalidad psicológica (que no padezca enfermedad mental). Por analogía entonces serán inimputables los menores de edad y aquellos sujetos que padezcan alguna enfermedad mental.

En los estados mentales anormales se comprenden todas aquellas enfermedades que de algún modo afectan la mentalidad del agente, el Código Penal Federal menciona las siguientes: trastorno mental, desarrollo intelectual retardado y acciones libres en su causa. Por otro lado el Poder Judicial de la Federación establece las siguientes: trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, epilepsia, toxicomanía e intoxicación alcohólica accidental o involuntaria<sup>164</sup>.

---

<sup>161</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal. Septiembre 2009- Septiembre 2010. Óp. Cit. Pág. 30.

<sup>162</sup> UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando. Óp. Cit. Pág. 226.

<sup>163</sup> JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. Elementos de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 2006. Pág. 672.

<sup>164</sup> *Ibidem*, Pág. 675-680.

En México se considera que la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años de edad; aquellos menores que cometen delitos son considerados como menores infractores no estando sujetos a la ley penal sino a procedimientos especiales regulados por la “Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal” en donde se reglamenta la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y el Distrito Federal (Artículo 1).

### **3.5. CULPABILIDAD.**

En palabras del magistrado Miguel Ángel Aguilar López, la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y culpable sea penalmente responsable de la misma<sup>165</sup>. Urosa Ramírez menciona que para que una persona sea considerada culpable, es indefectible, en principio, que se trate de un imputable que esté consciente de su actuar antijurídico y al que se le pudo exigir un actuar diverso al ilícitamente realizado; y una vez verificados dichos aspectos, se deberá de encausar el reproche al injusto penal realizado por el sujeto activo, en un caso concreto<sup>166</sup>. Por último, el Poder Judicial de la Federación dice que por culpabilidad se entiende el conjunto de presupuestos o caracteres que debe tener una conducta para que le sea reprochada jurídicamente a su autor; ésta se entiende como el elemento subjetivo del delito que comprende el juicio de reproche por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley<sup>167</sup>.

Las fracciones VIII, IX y X del Artículo 15 del Código Penal Federal, regulan las causas de inculpabilidad:

**Artículo 15.-** *El delito se excluye cuando:*

**VIII.** *Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;*

---

<sup>165</sup> AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel. *Óp. Cit.* Pág. 353.

<sup>166</sup> UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando. *Óp. Cit.* Pág. 224.

<sup>167</sup> Tesis I.6o.P.36 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XV, mayo del 2002, p. 205.



*A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal;  
o*

*B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.*

*Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código;*

*IX. Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho;*

Entonces tenemos que las causas de inculpabilidad son: error de tipo, error de prohibición y la no exigibilidad de otra conducta.

### **3.5.1. Error de tipo.**

El error es un falso conocimiento de la realidad, cuando se relaciona con la errónea apreciación sobre los elementos descriptivos contenidos en la norma, se le denomina error de tipo, el cual corresponde al otro lado de la moneda del dolo, es decir, su aspecto negativo<sup>168</sup>.

El error de tipo puede ser vencible o invencible. El error de tipo invencible elimina al dolo y la culpa; en tanto que el error de tipo vencible elimina al dolo, pero deja subsistente la culpa, cuando el hecho de que se trate admita esta forma de ejecución. (Artículo 15, fr. VIII del Código Penal Federal).

En el delito de trata de personas es inaplicable esta excluyente de responsabilidad; ya que, resulta poco creíble que el tratante desconozca que tener a una persona en estado de esclavitud sea un delito.

---

<sup>168</sup> UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando. *Óp. Cit.* Pág. 237.

### 3.5.2. Error de prohibición.

El error de prohibición, en general, consiste en una falsa apreciación con respecto a la conciencia de antijuridicidad del hecho. Así el error de prohibición puede ser directo o indirecto.

- *Directo*: supone que el autor tiene una falsa apreciación relacionada con la existencia o alcance de una norma.
- *Indirecto*: consiste en que el autor yerra al considerar que su comportamiento está justificado, debido, precisamente, a una supuesta e imaginaria causa de justificación, como es el caso de los usos y costumbres que rigen los pueblos indígenas de nuestro país.<sup>169</sup>

En este orden de ideas, el error de prohibición sea directo o indirecto puede ser “invencible” en cuyo caso produce plenamente sus efectos excluyentes del delito; pero también puede ponderarse como superable, salvable y en consecuencia atribuible, es decir “vencible”.

Entonces, si el error es vencible no se destruirá la responsabilidad penal, pues el error de prohibición asequible mitiga la sanción, lo que no significa que se esté ante la presencia de un tipo culposo sino que la pena se aminora para equipararla a la del delito imprudencial, manteniendo el reproche doloso de la conducta. Por otro lado, si el error es invencible se elimina la reprobación de la conducta y en consecuencia, opera como causa de inculpabilidad<sup>170</sup>.

En el delito de trata de personas es posible que se presente el error de prohibición indirecto. Ejemplo: en las comunidad de Tenancingo en Tlaxcala, la trata de personas, es visto como una práctica normal e inclusive desde pequeños se instruye a los niños para ser “padrotes” cuando sean grandes; o bien, en alguna comunidad indígena de Oaxaca en donde aún se acostumbra obligar a la mujer a casarse con una hombre ya elegido, a cambio del pago de una dote.

---

<sup>169</sup> ONTIVEROS ALONSO, Miguel, et. Al. Óp. Cit. Pág. 59.

<sup>170</sup> UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando. Óp. Cit. Págs. 254-255.

### 3.5.2. La no exigibilidad de otra conducta.

La exigibilidad es la posibilidad, determinada por el ordenamiento jurídico, de obrar en una forma distinta y mejor que aquella por la que el sujeto se decidió. La regla de la cual se parte es que por lo general en las circunstancias en las cuales se desenvuelve ordinariamente la vida en relación, los hombres cuentan con la capacidad de conducirse en la forma prescrita por la ley penal<sup>171</sup>.

Por otra parte, es cierto que el derecho no puede exigir a nadie resistir a una presión motivacional excepcional que el hombre medio no podría soportar. De aquí nace el aspecto negativo de la exigibilidad: *la no exigibilidad de otra conducta*<sup>172</sup>.

En este sentido, el magistrado Aguilar López considera que el miedo insuperable es un supuesto de exclusión de la culpabilidad, basándose en la no exigibilidad de otra conducta. Es decir, nos encontramos ante un supuesto en el que el sujeto no se puede motivar con normalidad, porque padece miedo<sup>173</sup>.

Para que sea aplicable esta eximente deberá de comprobarse que el temor o miedo es insuperable, es decir, que no tenga otra posibilidad de actuar.

En este supuesto deberá probarse si el sujeto activo podía actuar de diversa manera, es decir, si le era o no exigible un comportamiento distinto al desplegado. Por ejemplo, deberá de analizarse si un tratante ante el miedo generado por las amenazas del jefe de la banda no tenía otra opción para realizar el traslado de las víctimas de Guatemala a México; siendo la causa de inexigibilidad el miedo o temor insuperable.

---

<sup>171</sup> Citado en: JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. *Óp. Cit.* Pág. 698.

<sup>172</sup> *Ídem.*

<sup>173</sup> AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel. *Óp. Cit.* Pág. 353.

### 3.6. PUNIBILIDAD.

La profesora Irma Amuchategui Requena refiere las diferentes posturas que versan sobre la punibilidad; así, para unos es un auténtico elemento del delito (esta consideración es acogida por la mayoría de la doctrina mexicana), mientras que para la autora es una consecuencia legal del delito<sup>174</sup>.

Por otro lado, el catedrático Javier Jiménez Martínez dice que la punibilidad es la comunicación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase de bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque que sufre dicho bien<sup>175</sup>.

Ahora bien, en el Artículo 6, 7 y 8 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas establecen las sanciones que se deberán imponer a los culpables de cometer el delito de trata de personas, para un mejor estudio se analizara por tipo especial y tipo genérico.

#### 3.6.1. Tipo especial.

Recordemos que el tipo especial se refiere a las víctimas menores de edad e incapaces. En la siguiente tabla se pueden observar de manera sencilla las sanciones del delito de trata de personas especial.

SANCIONES		
Privativas	Pecuniarias	Accesorias
De 9 a 18 años.	De 750 a 2250 días multa	<i>Servidor público:</i> Destitución e inhabilitación del cargo, empleo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión.
		<i>Tutor o curador:</i>

<sup>174</sup> Citado en: *Ibídem*, Pág. 369.

<sup>175</sup> JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. *Óp. Cit.* Pág. 987.

		Perder la patria potestad, derecho a alimentos y el derecho que pudiere tener con los bienes de la víctima.
<b>AGRAVANTES</b>		
<p>Se incrementarán <b>hasta en una mitad</b> si el sujeto activo se vale de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Su función pública o</li> <li>• Se hubiese ostentado con ser servidor público, sin serlo o</li> <li>• Cuando la víctima sea mayor de 60 años o</li> <li>• Cuando la víctima sea indígena,</li> <li>• Tenga parentesco de consanguinidad,</li> <li>• Afinidad o</li> <li>• Civil o</li> <li>• Habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o</li> <li>• Sea tutor o</li> <li>• Sea curador.</li> </ul>		

### 3.6.2. Tipo Genérico.

El tipo genérico se refiere a las víctimas mayores de edad. En la siguiente tabla se hace el desglose de las sanciones impuestas.

<b>SANCIONES</b>		
<i>Privativas</i>	<i>Pecuniarias</i>	<i>Accesorias</i>
De 6 a 12 años.	De 500 a 1500 días multa	<p><i>Servidor público:</i></p> <p>Destitución e inhabilitación del cargo, empleo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión.</p>
		<p><i>Tutor o curador:</i></p> <p>Perder la patria potestad, derecho a alimentos y el derecho que pudiere tener con los bienes de la víctima.</p>
<b>AGRAVANTES</b>		
<p>Se incrementarán <b>hasta en una mitad</b> si el sujeto activo se vale de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Su función pública o</li> <li>• Se hubiese ostentado con ser servidor público, sin serlo o</li> <li>• Cuando la víctima sea mayor de 60 años o</li> <li>• Cuando la víctima sea indígena,</li> <li>• Tenga parentesco de consanguinidad,</li> </ul>		

- Afinidad o
- Civil o
- Habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o
- Sea tutor o
- Sea curador.

### 3.6.3. Sanciones a personas morales.

Cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las Instituciones públicas del Gobierno Federal, cometa el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de aquélla; se impondrán las siguientes sanciones:

- *Suspensión.* Interrupción de la actividad durante el tiempo que determine el juez no mayor de cinco años.
- *Disolución.* Conclusión definitiva de toda actividad social.
- *Prohibición* de realizar determinados negocios u operaciones. Podrá ser hasta por cinco años y serán las que determine el juzgador.
- *Remoción.* Sustitución de administradores por uno designado por el Juez por un período máximo de tres años.
- *Intervención.* Vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá hasta por tres años.

### 3.6.4. Tentativa.

La tentativa se define como la "...ejecución incompleta de un delito o como los actos ejecutivos, encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto<sup>176</sup>. Para el profesor Urosa Ramírez, se entiende por tentativa la manifestación de la resolución de cometer un hecho punible mediante acciones que se ponen en relación directa para la realización del tipo legal, pero que no han producido la consumación<sup>177</sup>.

<sup>176</sup> JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. *Óp. Cit.* Pág. 732.

<sup>177</sup> UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando. *Óp. Cit.* Pág. 270.

Existen varias clases de tentativa: acabada e inacabada, punible o no punible.

- **Tentativa acabada.** Existe cuando el sujeto realizó todos los actos ejecutivos, el sujeto ha terminado su parte sin conseguir su propósito<sup>178</sup>.
- **Tentativa inacabada.** Existe delito intentado cuando el sujeto realizó de modo parcial los actos ejecutivos. Se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas extrañas, el sujeto omite alguno o varios y por eso el evento no surge; hay una completa ejecución<sup>179</sup>.
- **Tentativa punible.** Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.<sup>180</sup>
- **Tentativa no punible.** Es aquella inexistente, es decir, cuando el sujeto activo no realiza ningún acto ejecutivo.

Para que exista tentativa se requiere de los siguientes elementos: voluntad o intención de delinquir, comienzo de ejecución y la no consumación del delito por causas ajenas a la voluntad del agente.

Ahora bien, el recorrido del delito (*iter criminis*) es en términos generales el siguiente:

1. *Fase Interna.*

- a) **Ideación.** Es la concepción de la idea criminosa. Es el fin delictivo forjado en la mente del sujeto; corresponde a la representación intelectual del fin deseado.
- b) **Deliberación.** Consiste en enfrentar psicológicamente la idea criminosa con los valores morales que sirven de contrapeso.

---

<sup>178</sup> JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. *Óp. Cit.* Pág. 741.

<sup>179</sup> *Ibíd.*, Pág. 742.

<sup>180</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009- Septiembre 2010. *Óp. Cit.* Pág. 24.

c) **Resolución o decisión.** Es la continuación de la imagen criminal, asintiendo su ejecución.

2. *Fase Externa.*

a) **Manifestación.** Consiste en el surgimiento fáctico de la finalidad típica; es cuando brota el objetivo delictivo al mundo real.

b) **Actos preparatorios.** Consisten en la preparación o actos preliminares al hecho delictivo, se trata de actos que aún no descubren con mediana claridad cuál es la voluntad criminal del sujeto.

c) **Ejecución.** La realización de la conducta delictiva<sup>181</sup>.

Si el agente realiza todos y cada uno de estos pasos del *iter criminis* estaremos hablando de delito consumado o perfecto sin más; por el contrario, si aparece una causa ajena a la voluntad del agente y por el cual no se completa el camino del delito entonces estaremos hablando de la tentativa.

En el caso de trata de personas la tentativa se regula en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, estableciendo que se sancionará con pena privativa que no será menor a la mínima (seis años sin agravantes) y podrá llegar hasta dos terceras partes de la sanción máxima (ocho años sin agravantes) prevista para el delito consumado.

Ejemplos:

1. Un tratante que engancha a una mujer argentina haciéndole creer que se casará con ella condicionándola a que viajen a los Estados Unidos previo la visita a México. Al llegar el avión de Argentina al aeropuerto de la Ciudad de México, las autoridades migratorias se percatan de que los pasaportes presentados por el tratante son apócrifos; el agente del Instituto Nacional de Migración realiza la denuncia y las personas son detenidas en el lugar.

---

<sup>181</sup> UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando. *Óp. Cit.* Págs. 292-293.



Este ejemplo es de tentativa punible, no se consuma el delito dada la intervención del Instituto Nacional de Migración; sin embargo, el tratante ya había realizado los actos ejecutivos previos a la ejecución del delito.

2. Un servidor público del Instituto Nacional de Migración facilita la internación de niñas extranjeras aun cuando no cuentan con los documentos oficiales para su legal estancia en México. Después de haber salido del aeropuerto, el mismo servidor público las transporta a la casa de seguridad en donde serán explotadas, en el trayecto son detenidos por unos policías por una infracción de transporte quienes se percatan del grupo de niñas y la actitud sospechosa del servidor público; inmediatamente detienen al agente del Instituto y a las niñas llevándolas a la Agencia del Ministerio Público.

En este ejemplo, no se consuma el delito por la intervención de la policía; en este supuesto se tienen como agravantes que el delito es cometido por un servidor público además de que las víctimas son menores de edad.

### **3.7. ASPECTOS VINCULADOS CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO.**

La reparación del daño se establece en el Artículo 20 Constitucional, apartado C, fracción IV; en los casos en que sea procedente el Ministerio Público estará obligado a solicitarla, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido puedan solicitarla directamente; además no se tendrá la absolución de ésta una vez existiendo una sentencia condenatoria.

Al estar regulado en la Constitución, se convierte en una garantía constitucional, en la cual el Estado está obligado a respetarla y cumplirla atendiendo de forma inmediata las necesidades urgentes para poner a salvo la vida y la salud de las víctimas.

En el Código Penal Federal, se establece que la reparación del daño se exigirá de oficio por parte del Ministerio Público y el ofendido o sus

derechohabientes podrán aportar a éste los datos y pruebas que se tengan para demostrar la procedencia y monto de la reparación (Artículo 34).

Al ser un delito de resultado material (en cuanto a los verbos rectores de trasladar, entregar y recibir) ocasionando cambios directos en la víctima; en este tipo de delitos que atentan contra la dignidad humana resulta difícil cuantificar el monto de la indemnización puesto que en muchas de las víctimas el daño que han sufrido en su persona resulta irreparable, son vivencias que se olvidan difícilmente.<sup>182</sup>

Por otro lado, para que las víctimas de trata efectivamente puedan acceder a la reparación del daño es necesario que los servidores públicos comuniquen reiteradamente este derecho informando acerca de las diligencias necesarias para comprobar los daños y perjuicios ocasionados por el delito.

REPARACIÓN DEL DAÑO		
<i>Atención médica</i>	<i>Atención psicológica</i>	<i>Otros gastos</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento médico.</li> <li>• Rehabilitación física.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Terapia.</li> <li>• Indemnización por daño moral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transporte.</li> <li>• Alimentación.</li> <li>• Vivienda provisional.</li> <li>• Cuidado de menores de edad, incapaces o indígenas.</li> <li>• Ingresos perdidos.</li> <li>• Resarcimiento de los perjuicios ocasionados.</li> <li>• Resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida de la víctima.</li> </ul>

<sup>182</sup> ZAMORA GRANT, José. Derecho victimal. Segunda Edición, Editorial INACIPE, México, 2009. Pág.172.

En el cuadro anterior se observan los diferentes aspectos que engloban la reparación del daño. En cuanto a la *atención médica* se maneja el tratamiento médico en víctimas que hayan sufrido algún tipo de lesiones sean leves o graves así como la rehabilitación, ejemplo: una niña de 15 años que es explotada laboral y sexualmente en un bar, es golpeada en repetidas veces y es arrojada desde un tercer piso por la ventana al no acceder a tener relaciones sexuales con el “cliente” ocasionándole varias fracturas inclusive un aborto.

En el ámbito de la *atención psicológica* es necesario hacer hincapié que la duración de las terapias dependerá del daño sufrido, es decir, un mes es muy poco tiempo para empoderar<sup>183</sup> a la víctima del ejemplo anterior y poder así construir una nueva vida; en este caso los peritajes psicológicos serán indispensables para determinar el daño causado. Además, las víctimas suelen presentar problemas psicológicos que requieren de terapias, cuya temporalidad dependerá del tipo de explotación sufrida, de la edad de la víctima y del apoyo familiar o social recibido. En este sentido el Poder Judicial de la Federación, nos dice que se podrá otorgar el otorgamiento de parcialidades para el pago de la reparación del daño siempre y cuando el juzgador utilice su prudente arbitrio, como lo establece la siguiente tesis aislada:

***DAÑO, REPARACIÓN DEL PAGO EN PARCIALIDADES PROCEDENTE.*** *En toda sentencia condenatoria el juzgador tiene la obligación de resolver sobre la reparación del daño, ya absolviendo o condenando a pagar cantidad precisa. Pero además, goza de facultad en términos del artículo 39 del Código Penal para el Distrito Federal, para fijar al quejoso, tomando en consideración el quantum de la reparación, así como las condiciones económicas en que éste se encuentre, que el pago de dicha sanción se realice en parcialidades y por las cantidades que estime convenientes, durante un plazo que no*

---

<sup>183</sup> De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Artículo 5), el *empoderamiento* es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

*excederá de un año; inclusive, puede exigir para ello que se exhiba garantía*<sup>184</sup>.

Referente a los otros gastos que deberá cubrir el responsable serán necesarios para poder lograr una reintegración en la sociedad incluso es la oportunidad de reincorporarse al mercado laboral al recibir la preparación necesaria, tal es el caso de una víctima de trata que será repatriada a su lugar de origen, tiene el derecho a recibir la indemnización más el pago del transporte a su lugar de origen y a obtener el pago de las prestaciones que le adeuden como el pago de salarios vencidos tratándose de explotación laboral.

Sin embargo, los tratantes para no cumplir con estas indemnizaciones ocultan sus recursos incluso en el extranjero; para evitar esta situación será necesario incluir en esta Ley un artículo referente a la extinción de dominio referente a los instrumentos y productos de la trata de personas para estar en armonía con lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a la extinción de dominio; para procurar que dichos recursos puedan ser aplicados a favor de las víctimas incluso para crear un fondo de indemnizaciones para las víctimas de trata. En caso de que los bienes se encuentren en el extranjero, una vez dictada la sentencia del procedimiento de la extinción de dominio, se substanciarán por vía de asistencia jurídica internacional en términos de los tratados internacionales o en base de la reciprocidad internacional<sup>185</sup>.

---

<sup>184</sup> Tesis I. 2o. P. 31P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. X, diciembre de 1999, p. 705.

<sup>185</sup> Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 63.

Ahora bien, en los casos en los que no se logre la consignación del tratante o bien éste no tenga forma de cumplir el pago, el Estado deberá cubrir entonces la indemnización.<sup>186</sup>

### **3.9. POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO.**

El Estado Mexicano, en cuanto a la Prevención y Sanción de la trata de personas, de acuerdo al Artículo 10 de la Ley para prevenir y Sancionar la Trata de Personas deberá crear una *Comisión Intersecretarial* que elaborará el Programa Nacional de Trata de Personas en donde se incluirán las políticas públicas en materia de prevención y sanción al igual que protección y atención a víctimas del delito.

Esta Comisión fue instaurada en febrero del dos mil nueve; es hasta diciembre del mismo año en que se realiza la primera sesión ordinaria, en donde se aprobó el *Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero del presente año, es decir un año después de su instauración.

Esta Comisión está integrada por los representantes de cada una de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República; además, los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados.

---

<sup>186</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (1985), Artículo 12. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr30.pdf>

De igual forma, contará con invitados: la persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hasta tres personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil con actividades preponderantes en la prevención o asistencia a las víctimas del delito de trata, y hasta tres personas expertas académicas vinculadas con el tema de trata de personas.

Además tendrá un grupo de expertos que serán las personas titulares o representantes de organismos internacionales con representación en México, de los poderes Legislativo y Judicial Federal y de las entidades federativas, así como de las Dependencias y Entidades de las mismas y de los municipios relacionados con la prevención y sanción del delito de trata de personas y asistencia, protección y atención a las víctimas, así como de los organismos públicos locales de Derechos Humanos, de los pueblos y comunidades indígenas, y de las organizaciones de la sociedad civil.

Una vez que esté funcionando la Comisión Intersecretarial, ésta deberá (Artículo 12):

- Desarrollar campañas de prevención, protección y atención para salvaguardar la dignidad humana y los Derechos Humanos.
- Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con gobiernos estatales y municipios en materia de seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas.
- Informar y capacitar con perspectiva de género de Derechos Humanos.
- Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones.
- Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas.
- Recopilar, con ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones los datos estadísticos referentes al tema.
- Diseñar un programa de repatriación.

- Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos del Programa Nacional de Trata de Personas.

El Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal<sup>187</sup>, establece que para la elaboración del Programa Nacional es indispensable tomar en cuenta algunos elementos para el éxito de este programa.

- 1) Entender que la trata de personas es un fenómeno social complejo por los alcances de este delito.
- 2) Cualquier forma de prevención y sanción debe estar basada en los resultados de investigación interdisciplinaria: flujos migratorios; ciclos agrícolas y financieros; economía regional y nacional; empleo y desempleo; violencia y delictividad local, regional y mundial; composición y dinámica del turismo internacional y local; situación y modalidades de la prostitución local y nacional; demanda y condiciones laborales de empresas nacionales, extranjeras y maquiladoras; análisis dinámico de las fronteras y puertos marítimos y aéreos; análisis de vulnerabilidad de los grupos sociales, etc.
- 3) Diversidad de sujetos activos del delito: reclutadores(as) o enganchadores(as); transportistas, los que trasladan, los que ofrezcan, etc.

Es decir, visualizar a la trata de personas como un problema social dinámico y multidisciplinario que afecta a toda la sociedad en general; una vez logrado esto, entonces se deberá de trabajar bajo el mismo enfoque: dinámico y multidisciplinario, formado grupos de trabajo de especialistas de diferentes áreas: doctores, enfermeras, psicólogos, abogados, administradores, sociólogos, trabajadores sociales, antropólogos sociales, lingüistas, etc.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos creó un Programa contra la Trata de Personas 2008-2009<sup>188</sup>, cuyo objetivo es establecer

---

<sup>187</sup> ONTIVEROS ALONSO, Miguel, et. al. Óp. Cit. Págs. 129-132.

<sup>188</sup> Información obtenida de su página de internet, referente al Programa contra la Trata de Personas. En [http://www.cndh.org.mx/progate/trataPersonas/Trata\\_2009.html](http://www.cndh.org.mx/progate/trataPersonas/Trata_2009.html).

las estrategias y acciones para prevenir, erradicar y sancionar la trata de personas; así como, proteger y dar asistencia a las víctimas de este delito.

Dentro de los puntos a cumplirse por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se encuentra la instauración de un Observatorio Nacional sobre trata de personas para vigilar el cumplimiento de la Ley para prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual fue presentado a los medios de comunicación en septiembre del dos mil nueve en el Senado de la República.

En este mismo evento fue presentado el “Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que propician la Trata de Personas” realizado por dicha Comisión y por el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social A.C. (CEIDAS) a través de un convenio de colaboración, el cual constituye otro punto de trabajo del Programa de Trata de Personas 2008-2009.

Entre los propósitos presentados por este Diagnóstico se encuentran los siguientes<sup>189</sup>:

- a) Dar mayor visibilidad al tema y contribuir a situarlo como una agenda prioritaria en México;
- b) Reducir el vacío de información que existe en México en torno a este delito;
- c) Sistematizar y concentrar en un solo documento, la mayor cantidad de información disponible en el país en torno a las dimensiones y características de este delito, así como las características de las víctimas;
- d) Explicar las condiciones de vulnerabilidad que sitúan a las personas en mayores posibilidades de convertirse en víctimas de este crimen; y
- e) Describir el marco jurídico con el que se cuenta en México, para la prevención y persecución de este delito, así como para la protección y asistencia a sus víctimas.

---

<sup>189</sup> FUENTES, Mario Luis, *et. al.* Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro de Estudios de Investigación en Desarrollo y Asistencia Social A.C. México, 2009. Pág. 6.



Sin embargo, habrá que esperar a que este Diagnóstico sea utilizado en todos los niveles de gobierno para cumplir cada uno de estos objetivos.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha realizado varias campañas en los medios de comunicación referentes a la trata de personas; la más reciente aún se transmite en radio y televisión incitando a la denuncia de este delito por medio del siguiente número 01 800 715 2000. En conjunto con la publicación de estos spots la Comisión junto con otras organizaciones han creado un cortometraje titulado “La explotación del siglo XXI, la Trata de Personas”, dicho cortometraje lo reparten gratuitamente a instituciones de gobierno y de la sociedad civil para difusión del problema social.

Sin duda, las acciones por parte del gobierno están en la Ley pero aún no se han cumplido, es por eso que otras instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos está realizando un sinnúmero de acciones informativas sobre este delito para esparcir el nombre de lo que muchas personas ven pero a la vez cierran los ojos.

El camino es muy largo, pero es más difícil empezarlo y esto ya se ha hecho; lo que sigue es no dejar de caminar y no perder los objetivos planteados para prevenir, erradicar, sancionar la trata de personas y proteger a las víctimas de un delito que atenta en contra de la dignidad humana.

## CAPÍTULO IV

### TRATA DE PERSONAS Y DELITOS AFINES

#### 4.1. CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES.

El Diccionario de la Lengua Española establece la siguiente definición de corrupción de menores: *delito consistente en promover o favorecer la prostitución de menores o incapaces, su utilización en actividades pornográficas o su participación en actos sexuales que perjudiquen el desarrollo de su personalidad*<sup>190</sup>.

En el Código Penal Federal se regula en el Título Octavo correspondiente a los Delitos en contra del Libre Desarrollo de la Personalidad, en el Capítulo I, estableciendo lo siguiente.

**Artículo 200.-** *Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.*

*No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.*<sup>191</sup>

---

<sup>190</sup> Diccionario de la Lengua Española, Tomo 3. Vigésima segunda Edición. Editorial de la Real Academia Española. España. 2001. Pág. 451.

<sup>191</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009- Septiembre 2010. Cuarta Edición. Editorial Legis. México, 2010. Pág. 296.

Es importante indicar que esta figura delictiva para que fuera considerada en este Capítulo se hicieron varias reformas legales. Antes del año dos mil se consideraba como un delito que atentaba en contra de la moral pública y las buenas costumbres bajo el nombre de menores e incapaces; después, en enero del dos mil, se hace el cambio del nombre pero no de la denominación, era corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y prostitución sexual de menores y seguía resguardando el mismo bien jurídico tutelado; es hasta el año dos mil siete, cuando los legisladores preocupados por garantizar los derechos sociales mínimos para todos los niños y las niñas como: su dignidad y el ejercicio pleno de derechos, consideran necesario el cambio del bien jurídico al *libre desarrollo de la personalidad* bajo el nombre de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo.

Este tipo penal hace alusión a tres modalidades: penalidad por conductas ilícitas relacionadas con la pornografía infantil; la comisión del delito de corrupción de incapaces y sus excepciones; y, penalidad por emplear a menores de dieciocho años en cantinas, taberna, bares u otro centro de vicio.

#### **4.1.1. Penalidad por conductas ilícitas relacionadas con la pornografía infantil.**

Para poder analizar esta conducta primero es necesario establecer el significado de “pornografía”. La Real Academia de la Lengua Española lo define en los siguientes términos: a) Carácter obsceno de obras literarias o artísticas, b) Obra literaria o artística de este carácter, c) tratado acerca de la prostitución.<sup>192</sup> Sin embargo, no son términos que puedan ser aplicables para el entendimiento de la conducta delictiva es por eso que se ha propuesto una nueva redacción encontrándose en espera de publicación de ésta.

---

<sup>192</sup> Diccionario de la Lengua Española, Tomo 8. Vigésima segunda Edición. Editorial de la Real Academia Española. España. 2001. Pág. 1225.

Por otro lado, el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía” (firmado por México el siete de septiembre del dos mil y ratificado dos años después el quince de marzo del dos mil dos), en el Artículo 2, se define a la pornografía infantil del siguiente modo: *por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales*<sup>193</sup>.

Ahora bien, el Código Penal Federal el Artículo 200, establece lo siguiente:

**Artículo 200.-** *Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa*<sup>194</sup>.

La definición proporcionada por la *Organización de las Naciones Unidas* es muy clara y específica motivo por el cual debería de utilizarse en la legislación mexicana; ya que, además del artículo enunciado del Código Penal Federal existe un Capítulo especial en el mismo Código para la pornografía infantil, es decir, la descripción típica debería de estar enunciada en un solo articulado.

Es decir, nuestros legisladores deberían de incluir el artículo 200 del Código Penal Federal dentro del Capítulo exclusivo de Pornografía Infantil para ser coherentes con la legislación internacional además se evitarían confusiones de figuras delictivas como es la corrupción de menores y la pornografía infantil; ya que, cada una tiene elementos distintivos y característicos, en todo caso podrían

---

<sup>193</sup> Organización de las Naciones Unidas. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

<sup>194</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009- Septiembre 2010. Cuarta Edición. Editorial Legis. México, 2010. Pág. 296.

ser delitos concurrentes. Es por eso que la *Organización de las Naciones Unidas*, maneja un concepto delimitado, claro y conciso a diferencia de nuestra legislación que a contrario sensu de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas incluyeron más verbos rectores quizás para lograr una mejor protección a los niños.

Después de comparar las diferentes acepciones, analizaremos el tipo penal descrito en el Artículo mencionado.

- a. *Bien jurídico tutelado*: el libre desarrollo de la personalidad.
- b. *Sujeto Activo*: puede ser cualquier persona ya que el tipo penal no exige una calidad específica de éste.
- c. *Sujeto Pasivo*: personas menores de dieciocho años de edad, personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo.
- d. *Verbos rectores*: este tipo penal incluye como verbos rectores el comerciar, distribuir, exponer, circular u ofertar cualquiera de las circunstancias de modo del tipo.
- e. *Medios comisivos*: al tratarse de menores de edad e incapaces no es necesario la acreditación de éstos.
- f. *Circunstancias de modo*: libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o simulados, que sean de manera física o a través de cualquier medio.
- g. *Punibilidad*: a quien cometa esta conducta se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Sin duda, es rescatable el hecho de que los legisladores se hayan preocupado por la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes ante el incremento desmedido de este mercado que representa la pérdida de valores de la sociedad.

Sin embargo, surge el siguiente cuestionamiento ¿quién está más enfermo el que comercia para obtener un lucro o aquél que lo compra y lo solicita?; si no existiera quien comprara y viera este tipo de imágenes o productos no habría quien lo reprodujera y lo comercializara; esto habla de la falta de conciencia y resguardo por quienes son el presente y serán el futuro de nuestro país: los niños, niñas y adolescentes.

#### **4.1.2. Comisión del delito de corrupción de menores e incapaces.**

El Artículo 201, describe el tipo penal de la siguiente forma:

**Artículo 201.** *Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:*

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;*
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;*
- c) Mendicidad con fines de explotación;*
- d) Comisión de algún delito;*
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; y*
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.*

*A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero,*

*del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días*<sup>195</sup>.

Ahora bien, analizaré la descripción del tipo penal de corrupción de menores e incapaces.

- a. *Bien jurídico tutelado*: el libre desarrollo de la personalidad.
- b. *Sujeto Activo*: puede ser cualquier persona ya que el tipo penal no exige una calidad específica de éste.
- c. *Sujeto Pasivo*: personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan capacidad para resistirlo.
- d. *Verbos rectores*: obligar, inducir, facilitar o procurar cualquiera de las circunstancias de modo del tipo penal.
- e. *Medios comisivos*: no es necesario su acreditación dado que el sujeto pasivo podrán ser menores e incapaces.
- f. *Circunstancias de modo*: consumo de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o narcóticos; mendicidad con fines de explotación; formar parte de asociación delictuosa; y, realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales.
- g. *Punibilidad*: de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días, tratándose en los incisos a) o b); de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa, en el caso del inciso c); en la comisión de un delito se sujetará a las consideraciones judiciales para la fijación de penas y medidas de seguridad (Artículo 52); por último, de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días en el caso de los incisos d) o f).

Esta modalidad, busca la protección y el resguardo de niños, niñas y adolescentes en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas o bien de alguna droga, todo esto dado que al estar bajo los efectos de estas sustancias el libre

---

<sup>195</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009- Septiembre 2010. Óp. Cit. Pág. 297.

desarrollo de la personalidad podría ser afectado mucho más fácil dado que disminuye la capacidad de decisión y comprensión. En ocasiones, hay personas que se dedican a alcoholizar a adolescentes para tomarles fotos sin ropa sin que ellas se den cuenta.

En este tipo penal el legislador debería suprimir el inciso c) referente a la mendicidad con fines de explotación; ya que, la mendicidad es una forma de esclavitud incluida en el delito de trata de personas como se ha explicado con anterioridad.

#### **4.1.3. Penalidad por emplear a menores en cantinas, taberna, bares u otro centro de vicio.**

Esta es la última modalidad del tipo penal en estudio, el Código Penal Federal lo regula en el Artículo 201 Bis, que a la letra dice:

**Artículo 201 BIS.-** *Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.*

*La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.*

*Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.*

*Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de*



*cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.*<sup>196</sup>

A continuación se estudiará la última modalidad del delito de corrupción de menores e incapaces por emplearse en cantinas, bares, taberna u otro centro de vicio.

- a. *Bien jurídico tutelado:* el libre desarrollo de la personalidad.
- b. *Sujeto Activo:* será aquella persona propietaria del establecimiento además de las madres, padres, tutores o curadores, administrador o gerente.
- c. *Sujeto Pasivo:* personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho presten sus servicios en cualquiera de los lugares mencionados.
- d. *Verbos rectores:* en caso del propietario del establecimiento será “emplear”; mientras que para las madres, padres, tutores o curadores serán aplicables “aceptar o promover” a sus hijas(os) a cualquiera de las circunstancias de modo del tipo penal.
- e. *Medios comisivos:* no es necesario su acreditación dado que el sujeto pasivo podrán ser menores e incapaces.
- f. *Circunstancias de modo:* en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional del menor o incapaz.
- g. *Punibilidad:* prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa y en caso de reincidencia se ordenará el cierre definitivo del establecimiento; se aplicarán las mismas penas a las madres, padres, tutores o curadores.

La protección planteada en este artículo será en cuanto al sano desarrollo físico, mental o emocional además de estar prohibido que los menores e incapaces trabajen, dado que así lo establece la *Convención sobre los Derechos*

---

<sup>196</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009- Septiembre 2010. Óp. Cit. Pág. 299.

*del Niño* en su artículo 32 además menciona que si es el caso de que deban de trabajar se tiene que procurar que no afecte sus estudios y su sano desarrollo. Evidentemente al estar empleados en cantinas, tabernas, bares, antros o centros de vicio están en constante contacto con sustancias y bebidas que son dañinas para su organismo además de que afectan indudablemente su desarrollo físico, mental y emocional.

Una vez analizadas las diferentes modalidades reguladas en el Código Penal Federal en relación a la corrupción de menores e incapaces, resulta claro que existen pequeñas coincidencias con el delito de trata de personas como es el caso de la “mendicidad” y dos verbos rectores “facilitar y promover”; pero que una vez encuadrados en la descripción típica y con los demás elementos del tipo corresponden a la figura de corrupción de menores e incapaces pero no de trata de personas. Otra diferencia radica en el sujeto pasivo en el delito de trata de personas se protege tanto a mayores de edad como a menores e incapaces; en el caso de los medios comisivos en materia de trata de personas se habla de violencia moral, violencia física, engaño y abuso de poder mientras que en el delito de corrupción de menores no se maneja ningún medio comisivo; por otro lado, se diferencian ambos tipos penales en las circunstancias de modo.

Recordemos que anteriormente, en el Capítulo I de este trabajo de investigación, se explicaron las diferentes formas o modalidades de trata de personas en donde se incluye la mendicidad, ya que existen personas que obligan y explotan a niños, hombres o mujeres para pedir limosna en el metro, en mercados, etc.

#### **4.2. PORNOGRAFÍA INFANTIL.**

El Código Penal Federal en el Capítulo II del Título Octavo, establece la Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. Sin embargo, para poder analizar este

tipo penal es necesario recordar la definición proporcionada por la *Organización de las Naciones Unidas* referente a la pornografía infantil en el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”: *por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales*<sup>197</sup>.

Al igual que el delito de corrupción de menores e incapaces la pornografía infantil se dividirá en dos modalidades de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal: concepto de pornografía infantil y su penalidad; y, la penalidad por adquisición, arrendamiento y almacenamiento de material que contenga pornografía infantil.

#### **4.2.1. Concepto de pornografía infantil y su penalidad.**

Nuestro Código Penal Federal establece su propia definición en el siguiente Artículo, hay que destacar que a diferencia del Artículo 200 del mismo Código, aquí se hace más extensa la conducta con la diversidad de verbos rectores enunciados.

**Artículo 202.-** *Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de*

---

<sup>197</sup> Organización de las Naciones Unidas. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

*telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.*

*A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.*

*La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores<sup>198</sup>.*

En la actualidad, la pornografía infantil constituye un problema de dimensión internacional, que se ha ampliado con el ingreso de nuevas tecnologías que han transformado las formas de producción y difusión de este tipo de material. En este sentido el Artículo en comento en el último párrafo hace referencia a la pornografía nacional e internacional.

El artículo antes plasmado nos habla de tres hipótesis en la comisión del delito de pornografía infantil. La primera, se refiere a la conducta del sujeto activo que inicia el delito, es decir, aquel que procurará, facilitará, obligará o inducirá a menores e incapaces para la realización de ciertas actividades. La segunda, nos habla de la segunda fase de la conducta delictiva haciendo referencia al sujeto activo que fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa los mismos actos

---

<sup>198</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009- Septiembre 20010. Óp. Cit. Pág. 300.

de la primera hipótesis. Por último, la tercera hipótesis maneja la conducta realizada en la última fase del delito de pornografía infantil, haciendo alusión a aquel que reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material generado en las hipótesis anteriores. Sin embargo, a pesar de que son hipótesis diferentes el legislador consideró establecer la misma sanción para cada una de ellas.

Los elementos importantes de la primera hipótesis son:

- a. *Bien jurídico tutelado*: el libre desarrollo de la personalidad.
- b. *Sujeto Activo*: cualquier persona puede realizar el delito, no es necesario de una calidad específica.
- c. *Sujeto Pasivo*: personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo.
- d. *Verbos rectores*: procurar, obligar, facilitar o inducir; a cualquiera de las circunstancias de modo del tipo penal.
- e. *Medios comisivos*: el tipo penal señala que la conducta se realizará por “cualquier medio”.
- f. *Circunstancias de modo*: realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de transmitirlos en una red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.
- g. *Punibilidad*: prisión de siete a doce años y una multa de ochocientos a dos mil días multa.

El segundo párrafo del articulado en mención, maneja los siguientes elementos del tipo penal:

- a. *Bien jurídico tutelado*: el libre desarrollo de la personalidad.
- b. *Sujeto Activo*: cualquier persona puede realizar el delito, no es necesario de una calidad específica.

- c. *Sujeto Pasivo*: personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo.
- d. *Verbos rectores*: fijar, imprimir, video grabar, fotografiar, filmar o describir, cualquiera de las circunstancias de modo del tipo penal.
- e. *Medios comisivos*: el tipo penal señala que la conducta se realizará por “cualquier medio”.
- f. *Circunstancias de modo*: realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de transmitirlos en una red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.
- g. *Punibilidad*: prisión de siete a doce años y una multa de ochocientos a dos mil días multa así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos.

Por último, en la tercera hipótesis se establecen los siguientes elementos:

- a. *Bien jurídico tutelado*: el libre desarrollo de la personalidad.
- b. *Sujeto Activo*: cualquier persona puede realizar el delito, no es necesario de una calidad específica.
- c. *Sujeto Pasivo*: personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo.
- d. *Verbos rectores*: reproducir, almacenar, distribuir, vender, comprar, arrendar, exponer, publicitar, transmitir, importar o exportar cualquiera de las circunstancias de modo del tipo penal.
- e. *Medios comisivos*: el tipo penal señala que la conducta se realizará por “cualquier medio”.
- f. *Circunstancias de modo*: realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de

transmitirlos en una red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

- g. *Punibilidad*: prisión de siete a doce años y una multa de ochocientos a dos mil días multa.

Quizás esta división de artículo en estudio corresponde a una mejor investigación del delito o tal vez el legislador la realizó para dar una mejor protección a los menores e incapaces y procurar que la persecución del delito sea en beneficio del ofendido.

#### **4.2.2. Penalidad por adquisición, arrendamiento y almacenamiento de material que contenga pornografía.**

El último Artículo del Capítulo II del Código Penal Federal menciona otra modalidad de este tipo penal referente a la situación psíquica del sujeto activo.

**Artículo 202 BIS.-** *Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.*<sup>199</sup>

Análisis de la descripción típica:

- a. *Bien jurídico tutelado*: el libre desarrollo de la personalidad.
- b. *Sujeto Activo*: cualquier persona podrá cometer este delito.
- c. *Sujeto Pasivo*: personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad para resistirlo.
- d. *Verbos rectores*: almacenar, comprar y arrendar.
- e. *Medios comisivos*: no los establece el tipo penal.
- f. *Circunstancias de modo*: sin fines de comercialización o distribución, es decir, para uso personal.

---

<sup>199</sup> Ídem.

g. *Punibilidad*: prisión de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa además de tratamiento psiquiátrico especializado.

Una vez analizadas las diferentes hipótesis planteadas en los dos artículos antes mencionados se puede observar que el tipo penal de pornografía infantil y el tipo penal de trata de personas solamente tienen un verbo rector en común: *facilitar*. Además es necesario destacar que el delito de pornografía infantil es especial ya que regula las conductas cometidas en contra de menores de edad e incapaces; mientras que el delito de trata de personas regula las dos conductas, la especial y la genérica, es decir, protege a menores de edad e incapaces y a las personas mayores de edad. En relación al sujeto activo, no establece ninguna calidad específica el delito de pornografía infantil mientras que el delito de trata de personas establece ciertas calidades específicas para las agravantes. Los medios comisivos no están contenidos en la pornografía infantil a diferencia de la trata de personas (violencia física o moral, engaño y abuso de poder). Por último, en las circunstancias de modo ambas figuras delictivas son completamente diferentes una de la otra.

#### **4.3. TURISMO SEXUAL.**

No existe una definición como tal de turismo sexual en diccionarios ni convenciones internacionales; sin embargo, podemos dividir el concepto en: “turismo” y “sexual”.

Entonces, la Real Academia Española define a *turismo* de la siguiente forma: 1) Actividad o hecho de viajar por placer; 2) Conjunto de los medios conducentes a facilitar estos viajes; y 3) Conjunto de personas que realiza este tipo de viajes<sup>200</sup>. Mientras que, *sexual* significa: perteneciente o relativo al sexo<sup>201</sup>. Ahora bien, si combinamos ambos conceptos se tiene una definición de

---

<sup>200</sup> Diccionario de la Lengua Española, Tomo 10. Vigésima segunda Edición. Editorial de la Real Academia Española. España. 2001. Pág. 1525.

<sup>201</sup> Diccionario de la Lengua Española, Tomo 9. Vigésima segunda Edición. Editorial de la Real Academia Española. España. 2001. Pág. 1398.



turismo sexual: *es la actividad a través de la cual se facilitan viajes para realizar conductas sexuales.*

Por otro lado, el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía” en su Artículo 10 establece que los Estados Parte deberán de fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y el castigo de responsables de actos de ventas de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual.

Ante el incremento desmesurado de viajeros a nuestro país buscando este tipo de turismo, los legisladores consideraron necesario reformar de mejor manera este delito para proteger aún más a las víctimas. La legislación mexicana establece dos modalidades de este delito: turismo sexual y actos sexuales reales o simulados en virtud del turismo sexual.

#### **4.3.1. Concepto de turismo sexual y su penalidad.**

El Código Penal Federal, Título Octavo, Capítulo III, Artículo 203, establece el siguiente concepto de turismo sexual.

**Artículo 203.-** *Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.*

*Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa<sup>202</sup>.*

El tipo penal se integra de la siguiente manera:

- a. *Bien jurídico tutelado*: el libre desarrollo de la personalidad.
- b. *Sujeto Activo*: cualquier persona podrá cometer este delito, no existe calidad específica.
- c. *Sujeto Pasivo*: personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad para resistirlo.
- d. *Verbos rectores*: promover, publicitar, invitar, facilitar o gestionar.
- e. *Medios comisivos*: el tipo penal establece que será por cualquier medio, no hay uno en específico.
- f. *Circunstancias de modo*: cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados.
- g. *Punibilidad*: prisión de siete a doce años y de ochocientos a dos mil días multa.

Este delito, busca sancionar a aquellas personas, agencias o aerolíneas que utilicen la estructura del turismo para explotar sexualmente a personas menores de edad. Este es un delito de peligro y no de daño, es decir, es un delito que pone en peligro a la persona menor de edad que será explotada. De concretarse la conducta el sujeto activo de este delito, deberá ser sancionado además por su complicidad en otros delitos como son violación, abuso sexual, estupro, corrupción de menores, etc.

---

<sup>202</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009- Septiembre 2010. Óp. Cit. Pág. 301.

#### 4.3.2. Actos sexuales reales o simulados en virtud del turismo sexual.

Esta es la segunda modalidad del turismo sexual referente al estado psíquico del sujeto activo, regulado en el Artículo 203 Bis del Código Penal Federal, que a la letra dice:

**Artículo 203 BIS.-** *A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado<sup>203</sup>.*

Brevemente se analizará esta modalidad del tipo penal de turismo sexual.

- a. *Bien jurídico tutelado:* el libre desarrollo de la personalidad.
- b. *Sujeto Activo:* cualquier persona podrá cometer este delito.
- c. *Sujeto Pasivo:* personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad para resistirlo.
- d. *Verbos rectores:* realizar cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados.
- e. *Medios comisivos:* no los establece el tipo penal.
- f. *Circunstancias de modo:* actos sexuales reales o simulados.
- g. *Punibilidad:* prisión de doce a dieciséis años y de dos mil a tres mil días multa además de tratamiento psiquiátrico especializado.

En ambas hipótesis se busca proteger la integridad de la dignidad de los menores de edad e incapaces; pero en la segunda, definitivamente se castiga más severamente al delincuente dado que se consumaría el delito, además se incluye

---

<sup>203</sup> Ídem.

un tratamiento psiquiátrico especializado especificación que no contiene la primera hipótesis. Sin duda, el espíritu de protección de la ley prevalece aunque la pregunta sería si realmente con eso es suficiente para reparar el daño ocasionado a las víctimas.

Después de analizar este tipo penal, se observa que coinciden en el verbo rector *promover* el turismo sexual y la trata de personas; sin embargo, son conductas totalmente diferentes. Además de que el delito de trata de personas es genérico y especial mientras que el turismo sexual únicamente es especial. Un punto importante es que el turismo sexual exclusivamente hace referencia a los actos sexuales, es decir, explotación sexual mientras que la trata de personas persigue además de ésta explotación el trabajo o servicio forzado, esclavitud o sus prácticas análogas, servidumbre o bien la extirpación de un órgano, tejido o componente. En relación a los agravantes la trata de personas si las considera mientras que el turismo sexual no.

Es decir, estos delitos son diferentes uno del otro, no tiene porqué existir confusión entre ambas figuras delictivas; en todo caso existiría una concurrencia de delitos.

#### **4.4. LENOCINIO.**

En la legislación internacional no existe una definición acerca de este tipo penal; sin embargo, la Real Academia Española establece los siguientes conceptos:

- Lenocinio. Acción de alcahuetear. // Oficio de alcahuete.
- Lenón. Hombre que concierta una relación amorosa. // Hombre que trafica en mujeres públicas.<sup>204</sup>

---

<sup>204</sup> Diccionario de la Lengua Española, Tomo 6. Vigésima segunda Edición. Editorial de la Real Academia Española. España. 2001. Pág. 924.

En nuestra legislación se regulan dos tipos de lenocinio: especial, menores de edad e incapaces; y, genérico, enfocado a personas mayores de edad.

#### **4.4.1. Lenocinio especial.**

El lenocinio especial abarca las personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. Se encuentra en el Título Octavo, Capítulo IV del Código Penal Federal, Artículo 204, que a la letra dice:

**Artículo 204.-** *Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:*

*I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;*

*II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y*

*III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.*

*Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III<sup>205</sup>.*

---

<sup>205</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009- Septiembre 2010. Óp. Cit. Págs. 301 y 302.

Una vez establecida la descripción típica del lenocinio, se desglosarán algunos elementos del tipo penal.

- a. *Bien jurídico tutelado*: el libre desarrollo de la personalidad.
- b. *Sujeto Activo*: cualquier persona podrá cometer este delito.
- c. *Sujeto Pasivo*: personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad para resistirlo.
- d. *Verbos rectores*: explotar, inducir, solicitar, regentear, administrar o sostener.
- e. *Medios comisivos*: no los establece el tipo penal.
- f. *Circunstancias de modo*: comercio carnal o sexual; o aquel encargado de los prostíbulos, casas de cita obteniendo un beneficio con sus productos.
- g. *Punibilidad*: prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días multa además de la clausura de establecimientos.

El delito de trata de personas y el lenocinio especial son figuras delictivas muy parecidas que generan confusión.

Entre las similitudes se encuentran: **I)** protegen a los menores de edad e incapaces; **II)** el bien jurídico es el mismo en ambas; **III)** coinciden en un verbo rector, solicitar; **IV)** no se pide una calidad específica del sujeto activo; 5) en ambas figuras no se exigen medios comisivos.

Diferencias: **A)** el delito de trata de personas establece en las agravantes calidades específicas del sujeto pasivo; **B)** el lenocinio considera la explotación como un verbo rector mientras que la trata de personas la considera como circunstancia de modo; **C)** en ambas figuras existen diferentes circunstancias de modo; **D)** los verbos rectores son completamente distintos.

#### **4.4.2. Lenocinio genérico.**

El lenocinio genérico se enfoca a personas mayores de edad; se regula en el Código Penal Federal, Título Octavo, Capítulo VI, Artículo 206 y 206 Bis.

**Artículo 206 BIS.-** Comete el delito de lenocinio:

*I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;*

*II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y*

*III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos<sup>206</sup>.*

Elementos del tipo penal.

- a. *Bien jurídico tutelado:* el libre desarrollo de la personalidad.
- b. *Sujeto Activo:* cualquier persona podrá cometer este delito.
- c. *Sujeto Pasivo:* cualquier persona mayor de edad.
- d. *Verbos rectores:* explotar, inducir, solicitar, regentear, administrar o sostener.
- e. *Medios comisivos:* no los establece el tipo penal.
- f. *Circunstancias de modo:* comercio carnal o sexual; o aquel encargado de los prostíbulos, casas de cita obteniendo un beneficio con sus productos.
- g. *Punibilidad:* prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

En cuanto al tipo genérico del lenocinio y el tipo genérico de trata de personas, se encuentran las siguientes similitudes: **I)** protegen a los mayores de edad; **II)** comparten el verbo rector *solicitar*; **III)** el bien jurídico es el mismo.

Diferencias: **A)** en el lenocinio no se exigen medios comisivos mientras que en la trata de personas se establecen violencia física o moral, engaño y abuso de

---

<sup>206</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009- Septiembre 2010. Óp. Cit. Págs. 303-305.

poder; **B)** en la trata de personas se exigen calidades específicas del sujeto activo para las agravantes; **C)** los demás verbos rectores son completamente diferentes en ambas; **D)** el lenocinio considera la explotación como un verbo rector no como una circunstancia de modo; **E)** las circunstancias de modo son diferentes en ambas figuras.

Son figuras muy parecidas pero a la vez diferentes, quizás será necesario incluir en un solo tipo penal estos dos delitos, es decir, incluir el lenocinio en la trata de personas; o, eliminar el lenocinio ya que se cubre con el tipo penal de trata de personas, dado que la conducta que tipifican es la explotación sexual en menores de edad e incapaces y mayores de edad. Recordemos que la trata de personas castiga la explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre o la extirpación de un órgano o tejido. Además es incoherente que siendo delitos que afectan de igual manera el libre desarrollo de la personalidad no tengan las mismas sanciones; se entendería que este bien jurídico dada la importancia que los legisladores le han otorgado debe de contar con las mismas protecciones que en la ley se han establecido.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado una tesis aislada sobre el lenocinio y la delincuencia organizada; Tesis I.3º. P. 87 P., Registro No. 166918, Novena Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, con fecha de julio del dos mil nueve, visible en la página 1958, Tomo XXX, correspondiente a la materia penal, cuyo título y contenido son:

***LENOCINIO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA. ACREDITACIÓN DE LOS DELITOS.*** *La participación conjunta de los activos en la comisión del delito lenocinio acreditó el diverso ilícito delincuencia organizada, cuando se demuestra que aquéllos (tres sujetos) se organizaron para realizar permanentemente actividades delictivas para su fin; máxime que el lenocinio es un delito que implica la reiteración de la conducta consistente en la administración de la casa(s) de citas, lo cual no es susceptible de establecer singular distinción y autonomía entre cada*



*acto ejecutado por el agente del delito, precisamente porque la repetición y continuidad en abstracto de esa acción constituye un atributo indispensable y necesario para la explotación de la prostitución, de ahí que es concomitante la "actuación repetida de los integrantes en su ejecución", que a su vez se relaciona con la permanencia requerida por el tipo penal delincuencia organizada.*

Es decir, el delito de lenocinio por lo general es cometido por la delincuencia organizada, ya que, su planeación y elaboración necesitan de tres o más personas; es por eso, que entre el lenocinio y la delincuencia organizada existe una concurrencia de delitos.

#### **4.5. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.**

En los instrumentos internacionales vigentes no se incluye una definición de este delito; situación por la cual, para iniciar el análisis de esta figura delictiva, será necesario remitirnos a las definiciones individuales contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.

- Privación: acción de despojar, impedir o privar; carencia o falta de algo en alguien capaz de hacerlo; pena con que se desposee a alguien de empleo, derecho o dignidad que tenía, por un delito que ha cometido<sup>207</sup>.
- Ilegal: que es contra la ley<sup>208</sup>.
- Libertad: facultad natural que tiene el hombre de dar una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos; estado o condición de quien no es esclavo; estado de quien no está preso<sup>209</sup>.

Si juntamos estas tres definiciones se obtiene un concepto de privación *ilegal de la libertad*: acción de privar o impedir contrario a la ley la facultad natural del hombre de obrar de una manera o de otra.

---

<sup>207</sup> Diccionario de la Lengua Española, Tomo 8. Vigésima segunda Edición. Editorial de la Real Academia Española. España. 2001. Pág. 1245.

<sup>208</sup> Diccionario de la Lengua Española, Tomo 6. Vigésima segunda Edición. Editorial de la Real Academia Española. España. 2001. Pág. 846.

<sup>209</sup> Ibidem. 930.

En los últimos años se ha incrementado la delincuencia organizada generando un clima de inseguridad en toda la República, cada día es más común escuchar de los “levantones” o “desapariciones” de personas; pero la diferencia más importante entre la trata de personas y la privación ilegal de las personas radica en el propósito delictivo que serían la explotación sexual, trabajos o servicios o forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre o la extirpación de un órgano, tejido y componentes.

#### **4.5.1. Privación ilegal de la libertad con fines de explotación laboral.**

El Código Penal Federal, Título Vigésimo Primero, Capítulo Único, titulado Privación Ilegal de la Libertad y Otras Garantías, establece una modalidad de este delito con fines de explotación laboral; esta conducta delictiva se encuentra en el Artículo 365, que a la letra dice:

**Artículo 365.-** *Se impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos:*

*I.- Al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio, y*

*II.- Al que celebre con otro un contrato que prive a éste de la libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre o que se apodere de alguna persona y la entregue a otro con el objeto de que éste celebre dicho contrato<sup>210</sup>.*

Elementos importantes del tipo penal de privación ilegal de la libertad.

- a. *Bien jurídico tutelado:* la libertad.
- b. *Sujeto Activo:* cualquier persona podrá cometer este delito.
- c. *Sujeto Pasivo:* puede ser cualquier persona.
- d. *Verbos rectores:* obligar, celebrar, imponer y entregar.

---

<sup>210</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009- Septiembre 2010. Óp. Cit. Págs. 463.

- e. *Medios comisivos*: violencia física, violencia moral, engaño, intimidación o de cualquier otro medio.
- f. *Circunstancias de modo*: trabajos o servicios personales sin retribución, servidumbre.
- g. *Punibilidad*: prisión de tres días a un año y multa de cinco a cien pesos.

En esta modalidad del delito enunciado se encuentran varias coincidencias con el delito de trata de personas. En relación a los verbos rectores en ambas figuras delictivas se incluye la “entrega” a otra persona para su explotación; en los medios comisivos, coinciden en “violencia física, violencia moral y engaño” para poder someter a las personas víctimas de este delito; por último, en las circunstancias de modo ambas comparten “trabajos forzados y la servidumbre”. Es decir, éste delito tiene más coincidencias que las otras figuras antes mencionados pero la diferencia primordial es en relación al bien jurídico tutelado; ya que, la trata de personas protege el libre desarrollo de la personalidad y la privación ilegal de la libertad protege la libertad.

Una vez desglosados los elementos del tipo penal de privación ilegal de la libertad podemos observar que existen más diferencias que similitudes.

Diferencias: **I)** protegen diferentes bienes jurídicos, la trata protege el libre desarrollo de la personalidad mientras que la libertad se protege por la privación ilegal; **II)** los verbos rectores son diferentes a excepción de uno; **III)** en los medios comisivos, se considera la intimidación y se deja abierta la posibilidad para cualquier otro medio mientras que en la trata se manejan solo cuatro posibilidades.

Similitudes: **A)** puede ser cometido por cualquier persona a excepción de las agravantes en el delito de trata de personas; **B)** tienen un verbo rector en común “entregar”; **C)** coinciden en tres medios comisivos, violencia física, violencia moral y engaño; **D)** en las circunstancias de modo, coinciden en la servidumbre.

Sin duda, el elemento más importante es la coincidencia en la *servidumbre*; sin embargo, en lugar de delimitar una figura delictiva ocasiona una mayor confusión situación por la cual debería de ser suprimida esa parte del articulado dejando claro que ya existe la figura de trata de personas que establece a la servidumbre como propósito delictivo. Pero hasta el momento, la privación ilegal de la libertad y la trata de personas serán delitos concurrentes.

#### **4.5.2. Privación ilegal de la libertad con fines de explotación sexual.**

El mismo Capítulo engloba un articulado referente otra modalidad de la privación ilegal de la libertad pero ésta tiene como fin el cometer actos sexuales:

**Artículo 365 Bis.-** *Al que prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión.*

*Si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes, la sanción será de un mes a dos años de prisión.*

*Este delito sólo se perseguirá por querrela de la persona ofendida<sup>211</sup>.*

Elementos de la modalidad privación ilegal de la libertad con fines sexuales.

- a. *Bien jurídico tutelado:* libertad.
- b. *Sujeto Activo:* cualquier persona podrá cometer este delito.
- c. *Sujeto Pasivo:* cualquier persona podrá ser víctima de este delito.
- d. *Verbos rectores:* privar de la libertad.
- e. *Medios comisivos:* no los establece el tipo penal.
- f. *Circunstancias de modo:* la realización de un acto sexual.
- g. *Punibilidad:* prisión de uno a cinco años si se realiza la conducta sexual pero si no se lleva a cabo y se deja en libertad a la víctima dentro de los tres días

---

<sup>211</sup> Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009- Septiembre 2010. Óp. Cit. Págs. 465.

siguientes de ser privada de la libertad será de un mes a dos años de prisión.

En esta modalidad las diferencias con el delito de trata de personas son demasiadas. Similitudes: **I)** cualquier persona puede cometer el delito a excepción de las agravantes en la trata de personas; **II)** cualquier persona podrá ser sujeto pasivo.

Diferencias: **A)** el bien jurídico tutelado es diferente, uno protege la libertad mientras que en la trata protege el libre desarrollo de la personalidad; **B)** en la privación ilegal de la libertad no se establecen medios comisivos; **C)** los verbos rectores son completamente diferentes en ambas figuras delictivas; **D)** en las circunstancias de modo, éste delito establece la realización de un acto sexual mientras que la trata de personas establece otras circunstancias de modo; **E)** por último, en ésta figura delictiva se castiga la realización de un solo acto sexual no de una conducta reiterada como en el delito de trata de personas.

#### **4.6. TRÁFICO DE MENORES.**

La *Organización de los Estados Americanos* el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro en nuestro país se adopta la “Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores” entrando en vigor el quince agosto de mil novecientos noventa y siete en los países que han ratificado el instrumento jurídico internacional; sin embargo, México la firma el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; y, hasta el momento no ha ratificado dicho instrumento jurídico internacional. Entonces, la vigencia del mismo está en espera.

Es necesario tomar el concepto incluido en esta Convención Interamericana para el mejor entendimiento del tráfico de menores. En el Artículo 2, se establece que:

**Artículo 2.** *Esta Convención se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor.*

*Para los efectos de la presente Convención:*

- a) *"Menor" significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años.*
- b) *"Tráfico internacional de menores" significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.*
- c) *"Propósitos ilícitos" incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.*
- d) *"Medios ilícitos" incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.<sup>212</sup>*

Por otro lado, en nuestro país el Código Penal Federal regula el tráfico de menores dentro del Título Vigésimo Primero referente a la Privación Ilegal de la Libertad y de otras garantías; la conducta delictiva se encuentra en el Artículo 366 Ter, que a la letra dice:

**Artículo 366 Ter.-** *Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.*

---

<sup>212</sup> PEREZNIETO, Leonel. Derecho Internacional privado. Parte General. Octava edición. Editorial Oxford. México, 2007. Págs. 399-403.

*Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:*

**I.** *Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;*

**II.** *Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.*

*Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:*

**a)** *Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o*

**b)** *Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.*

**III.** *La persona o personas que reciban al menor.*

*A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.*

*Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.*

*Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.*

Es importante destacar unas pequeñas diferencias entre legislaciones. En el tratado internacional se establece lo que se entenderá por tráfico, se protege a los menores de dieciocho años, además de que establece diferentes propósitos y medios ilícitos; mientras que la legislación mexicana, establece verbos rectores

como entregar y trasladar además de proteger a menores de dieciséis años y la obtención de un beneficio económico por el traslado o entrega.

Es decir, no coincide nuestra legislación con la internacional, motivo por el cual es importante y urgente la ratificación del instrumento jurídico por parte del gobierno mexicano para poder combatir de mejor manera este delito internacional.

A continuación se enuncian los elementos importantes del tipo penal de tráfico de menores:

- a. *Bien jurídico tutelado*: libertad.
- b. *Sujeto Activo*: quienes ejercen la patria potestad o custodia; los ascendientes sin límite de grado, parientes colaterales y por afinidad; la(s) persona (s) que reciben al menor.
- c. *Sujeto Pasivo*: menores de dieciséis años.
- d. *Verbos rectores*: trasladar, entregar y recibir.
- e. *Medios comisivos*: no los establece el tipo penal.
- f. *Elemento subjetivo específico*: beneficio económico.
- g. *Circunstancias de lugar*: el traslado o la entrega sea fuera del territorio nacional, es decir, del interior al país hacia el exterior del territorio nacional.
- h. *Punibilidad*: prisión de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa además se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia; si el tráfico se realiza dentro del territorio nacional se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas anteriores.

Comparando este delito con el delito de trata de personas encontramos que coinciden en dos verbos rectores: trasladar y entregar. Sin embargo, en todo lo demás son conductas diferentes, ya que, el articulado antes citado solamente hace mención del traslado del menor fuera del territorio o dentro con el fin de obtener una ganancia económica; mientras que el delito de trata de personas engloba una serie de circunstancias de modo a las que la víctima puede ser sometida.



#### 4.7. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.

La “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” adoptada por la *Asamblea General de las Naciones Unidas* el quince de noviembre del dos mil, tiene otro instrumento internacional referente al tráfico ilícito de migrantes; dicho instrumento es el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”, el cual establece el siguiente concepto:

**Artículo 3.** *Para los fines del presente Protocolo,*

a) *Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.*<sup>213</sup>

En nuestra legislación, el delito de tráfico ilícito de migrantes está regulado en la Ley General de Población, Capítulo VIII, Artículo 138; sin embargo, existen dos modalidades de este delito: uno referente al tráfico de extranjeros o mexicanos a otro país y el otro se refiere al tráfico de extranjeros a nuestro país.

##### 4.7.1. Tráfico de mexicanos o extranjeros a otro país.

En el primer párrafo del Artículo 138 de la Ley General de Población regula la primera modalidad referente al tráfico de extranjeros o mexicanos a otro país, estableciendo lo siguiente:

**Artículo 138.-** *Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.*

...

---

<sup>213</sup> Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por aire, tierra y mar. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1306.pdf>

En esta modalidad se pueden diferenciar los siguientes elementos del tipo penal:

- a. *Bien jurídico tutelado*: el Estado, consistente en la seguridad referente al control de su población.
- b. *Sujeto Activo*: cualquier persona podrá cometer este delito pero se incrementarán las penas tratándose de servidores públicos.
- c. *Sujeto Pasivo*: personas menores de edad y personas mayores de edad.
- d. *Verbos rectores*: pretenda llevar o lleve.
- e. *Medios comisivos*: no los establece.
- f. *Elemento subjetivo del tipo*: beneficio económico.
- g. *Circunstancias de lugar*: llevar mexicanos o extranjeros a otro país.
- h. *Antijuridicidad especial*: aparte de violar una ley penal se trasgrede una ley administrativa, como es el caso de la Ley General de Población.
- i. *Punibilidad*: prisión de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo además se aumentarán en una mitad cuando se trate de menores de edad o cuando el autor sea un servidor público.

#### **4.7.2. Tráfico de extranjeros a nuestro país.**

En el segundo párrafo del Artículo en comento se regula la modalidad de tráfico de extranjeros a nuestro país se le impondrán las siguientes penas:

**Artículo 138.- ...**

*Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.*

...

Desglose de los elementos importantes del tipo penal.

- a. *Bien jurídico tutelado*: el Estado, consistente en la seguridad referente al control de su población.
- b. *Sujeto Activo*: cualquier persona podrá cometer este delito pero se incrementarán las penas tratándose de servidores públicos.
- c. *Sujeto Pasivo*: personas menores de edad y personas mayores de edad.
- d. *Verbos rectores*: introducir, albergar o transporte.
- e. *Medios comisivos*: no los establece.
- f. *Elemento subjetivo del tipo*: beneficio económico.
- g. *Circunstancias de lugar*: introducir, albergar o transportar extranjeros a nuestro país.
- h. *Antijuridicidad especial*: aparte de violar una ley penal se transgrede una ley administrativa, como es el caso de la Ley General de Población.
- i. *Punibilidad*: prisión de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo además se aumentarán en una mitad cuando se trate de menores de edad o cuando el autor sea un servidor público.

#### **4.7.3. Complicidad.**

En el tercer párrafo del Artículo 138, se establecen las sanciones referentes a quien preste o sirva para la realización de la conducta delictiva:

**Artículo 138. ...**

...

*A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal.*

Entre los elementos importantes de esta modalidad del tráfico ilícito de migrantes se encuentran los siguientes:

- a. *Bien jurídico tutelado*: el Estado, consistente en la seguridad referente al control de su población.
- b. *Sujeto Activo*: cualquier persona podrá cometer este delito pero se incrementarán las penas tratándose de servidores públicos.
- c. *Sujeto Pasivo*: personas menores de edad y personas mayores de edad.
- d. *Verbos rectores*: proporcionar, prestar o servir.
- e. *Medios comisivos*: no los establece.
- f. *Elemento subjetivo del tipo*: beneficio económico.
- g. *Circunstancias de lugar*: proporcionar, prestar o servir para llevar mexicanos o extranjeros a otro país o bien para internar extranjeros a nuestro país.
- h. *Antijuridicidad especial*: aparte de violar una ley penal se transgrede una ley administrativa, como es el caso de la Ley General de Población.
- i. *Punibilidad*: prisión de uno a cinco años y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo además se aumentarán en una mitad cuando se trate de menores de edad o cuando el autor sea un servidor público.

Sin embargo, ha existido confusión en cuanto al término “propósito de tráfico” motivo por el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una tesis aislada para esclarecer dicha confusión, que sirve de apoyo, Tesis 1ª. CXXI/2007, Registro No. 172121, Novena Época, sustentada por la Primera Sala, con fecha de junio del dos mil siete, visible en la página 208, Tomo XXV, correspondiente a la materia penal, cuyo título y contenido son:

***TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS. EL ELEMENTO SUBJETIVO RELATIVO AL "PROPÓSITO DE TRÁFICO" PREVISTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, DEBE ENTENDERSE COMO LA INTENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE OBTENER UN BENEFICIO LUCRATIVO ACTUAL O INMINENTE. De la interpretación integral y sistemática del proceso***

*legislativo que originó la reforma y adición del citado precepto legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de noviembre de 1996, se advierte la voluntad del legislador federal consistente en que la actualización del delito de tráfico de indocumentados, además de la conducta descrita en dicho numeral, requiere de la acreditación del elemento subjetivo relativo al "propósito de tráfico", entendido como el comercio en general, ilícito y clandestino de migrantes que llevan a cabo uno o más sujetos activos a cambio de una retribución o ganancia económica actual, es decir, previa o concomitante al transporte o albergue de indocumentados, o inminente, cuando se vincula a un pago futuro, o sea, cierto en cuanto a la cantidad a entregar y la fecha de pago, pero mediante acuerdo previo. Lo anterior obedeció a la necesidad de dejar a salvo los actos humanitarios de personas o agrupaciones mexicanas cuya intención es asistir a los extranjeros indocumentados sin obtener para sí provecho alguno, y castigar únicamente a quienes los lesionan y ponen en peligro al realizar actividades ilícitas con la pretensión de obtener un beneficio lucrativo cierto, actual o inminente; de manera que para perfilar la connotación típica del elemento "propósito de tráfico" deben estudiarse todas las circunstancias y los hechos que revelen la finalidad del sujeto activo.*

*Entonces, se entenderá por propósito de tráfico: el comercio en general, ilícito y clandestino de migrantes que llevan a cabo uno o más sujetos activos a cambio de una retribución o ganancia económica actual, es decir, previa o concomitante al transporte o albergue de indocumentados, o inminente, cuando se vincula a un pago futuro, o sea, cierto en cuanto a la cantidad a entregar y la fecha de pago, pero mediante acuerdo previo.*

Es importante hacer mención, que no se considerarán como delincuentes aquellas personas o agrupaciones mexicanas que asisten a los migrantes ya que no obtienen un beneficio alguno ni muchos menos ponen en peligro a los extranjeros.

En la actualidad, debido a la falta de oportunidades en diferentes países de Centroamérica como Guatemala, Belice o El Salvador al igual que en nuestro país, muchos migrantes buscan llegar a los Estados Unidos para buscar el “sueño americano” y tener acceso a una mejor calidad de vida o al menos eso es lo que creen. Situación por la cual algunas personas se aprovechan e intentan obtener un beneficio, como los llamados “polleros o coyotes” que solamente ponen en peligro la vida de ellos y la de los migrantes engañándolos para su provecho.

Después de analizar las tres modalidades del delito de tráfico ilícito de migrantes se observa que la principal diferencia entre ambas figuras delictivas corresponde al bien jurídico tutelado: el tráfico ilícito de migrantes protege al Estado en el sentido de preservar la armonía de la sociedad regulada en las diferentes legislaciones, ya que se pone en peligro la vida y la salud de todos los migrantes además de ser blancos fáciles de la delincuencia organizada; mientras que, la trata de personas tutela el libre desarrollo de la personalidad. En relación a los verbos rectores, no coinciden con ninguno de ellos, quizás la confusión estaría en el verbo rector de “transportar” dado que hace alusión a trasladar de un lugar a otro, es decir, son figuras totalmente diferentes y autónomas. Sin embargo, no se descarta la concurrencia de conductas delictivas.

#### **4.8. TRÁFICO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SUS COMPONENTES.**

En la actualidad no existe algún instrumento jurídico internacional que defina el tráfico de órganos; sin embargo, dado el aumento inesperado de esta problemática será necesaria la realización de una convención especializada. Ante la inexistencia de una definición jurídica internacional, se definirán por separado.

- Tráfico. Acción de traficar. // Circulación de vehículos por calles, caminos, etc. // Movimiento o tránsito de personas, mercancías, etc., por cualquier otro medio de transporte<sup>214</sup>.
- Órgano. Entidad morfológica formada por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico<sup>215</sup>.
- Tejidos. Agrupación de células, fibras y productos celulares varios que forman un conjunto estructural<sup>216</sup>.
- Componente<sup>217</sup>. Parte o elemento constituyente. En neurología, serie de neuronas que forman un sistema funcional para la conducción de impulsos aferentes<sup>218</sup> y eferentes<sup>219</sup>.

Ahora bien, englobando los conceptos anteriores, se puede inferir que el tráfico de órganos será: *el movimiento o tránsito de órganos, tejidos o sus componentes en carácter de mercancía*.

En la legislación nacional, se regula en la Ley General de Salud, en los Artículos 461 y 462, en donde se establecen dos modalidades de esta figura delictiva: tráfico de órganos, tejidos y sus componentes a nivel internacional; y, el tráfico de órganos, tejidos y sus componentes a nivel nacional.

#### **4.8.1. Tráfico de órganos, tejidos y sus componentes a nivel internacional.**

Esta modalidad se regula en el siguiente Artículo:

**Artículo 461.-** *Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el*

<sup>214</sup> Diccionario de la Lengua Española, Tomo 10. Vigésima segunda Edición. Editorial de la Real Academia Española. España. 2001. Pág. 1498.

<sup>215</sup> Diccionario Médico. Cuarta edición. Editorial Masson. España. 2002. Pág. 488.

<sup>216</sup> Ibídem, Pág. 660.

<sup>217</sup> Ibídem, Pág. 132.

<sup>218</sup> **Aferente**: Que se dirige a un centro (centrípeto). Diccionario Médico. *Óp. Cit.* Pág. 105.

<sup>219</sup> **Eferente**: Que se aleja del centro (centrífugo). Ídem.

*equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.*

*Igual sanción se aplicará al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional tejidos de seres humanos que puedan ser fuente de material genético (ácido desoxirribonucleico) para estudios genómicos poblacionales en contravención de los artículos 317 Bis y 317 Bis 1 de esta Ley.*

*Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por siete años.*

Desglose de los elementos más importantes y distintivos entre la trata de personas y el tráfico de órganos internacional.

- a. Bien jurídico tutelado:* Salud.
- b. Sujeto Activo:* cualquier persona podrá cometer este delito pero se incrementarán las penas tratándose de profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud.
- c. Sujeto Pasivo:* seres vivos o bien los responsables de los cadáveres.
- d. Verbos rectores:* trasladar o realizar actos tendientes a trasladar.
- e. Medios comisivos:* no los establece el tipo penal.
- f. Circunstancias de lugar:* trasladar dentro o fuera del territorio nacional.
- g. Antijuridicidad especial:* aparte de violar una ley penal se transgrede una ley administrativa, como es el caso de la Ley General de Salud.
- h. Punibilidad:* prisión de cuatro a quince años y multa de trescientos a setecientos días de salario mínimo además si el responsable es un profesional técnico o auxiliar de las disciplinas de salud se les suspenderá del ejercicio de su profesión hasta por siete años.



#### **4.8.2. Tráfico de órganos, tejidos y sus componentes a nivel nacional.**

Esta modalidad se tipifica en el siguiente Artículo:

**Artículo 462.-** *Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:*

*I.- Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y*

*II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos, y*

*III. Al que trasplante un órgano o tejido sin atender las preferencias y el orden establecido en las listas de espera a que se refiere el artículo 336 de esta Ley.*

*En el caso de la fracción III, se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.*

Elementos más importantes y distintivos entre la trata de personas y el tráfico de órganos.

*a. Bien jurídico tutelado:* Salud.

*b. Sujeto Activo:* cualquier persona podrá cometer este delito pero se incrementarán las penas tratándose de profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud.

*c. Sujeto Pasivo:* seres vivos o bien los responsables de los cadáveres.

- d. *Verbos rectores*: obtener, conservar, utilizar, preparar o suministrar; comerciar o actos simulados onerosos; trasplantar.
- e. *Medios comisivos*: no los establece el tipo penal.
- f. *Circunstancias de lugar*: trasladar dentro o fuera del territorio nacional.
- g. *Antijuridicidad especial*: aparte de violar una ley penal se transgrede una ley administrativa, como es el caso de la Ley General de Salud.
- h. *Punibilidad*: prisión de seis a diecisiete años y multa de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo; al que cometa la conducta delictiva de la fracción segunda será prisión de cinco a diez años; además si intervinieron profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas de la salud se les suspenderá de cinco a ocho años en el ejercicio profesional y en caso de reincidencia seis años más.

Estas modalidades sin duda son diferentes a la trata de personas, sin embargo, en los últimos años se ha visto que el mercado negro de órganos, tejidos y componentes ha tenido un aumento en su demanda dada la falta de conciencia y cultura sobre la donación de órganos. Es un problema de salud y social que a las autoridades mexicanas se les está saliendo de las manos por la falta de aplicación de la ley o quizás porque ellos se ven beneficiados de alguna u otra forma.

#### **4.8.3. Complicidad.**

Es necesario destacar que también se castigará este delito si se realiza en complicidad, tal como se describe a continuación:

**Artículo 462 Bis.**- *Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de cinco mil a doce mil*

*días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.*

*Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de dos a cuatro años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más en caso de reincidencia.*

Desglose de los elementos más importantes y distintivos entre la trata de personas y el tráfico de órganos.

- a. Bien jurídico tutelado:* Salud.
- b. Sujeto Activo:* responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra el deceso o locales destinados al depósito de cadáveres además se incrementarán las penas tratándose de profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud.
- c. Sujeto Pasivo:* seres vivos o responsables de los cadáveres.
- d. Verbos rectores:* Permitir o no procure impedir.
- e. Medios comisivos:* no los establece.
- f. Circunstancias de lugar:* trasladar dentro o fuera del territorio nacional.
- g. Antijuridicidad especial:* aparte de violar una ley penal se transgrede una ley administrativa, como es el caso de la Ley General de Salud.
- h. Punibilidad:* prisión de cuatro a nueve años y multa por el equivalente de cinco mil a doce mil días de salario mínimo; además, si intervinieron profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas de la salud se les suspenderá de dos a cuatro años en el ejercicio profesional y en caso de reincidencia cinco años más.

El delito de trata de personas y el de tráfico de órganos, tejidos y sus componentes coinciden en el verbo rector de trasladar; mientras que, en los demás elementos del tipo penal son diferentes.

La diferencia principal radica en el bien jurídico tutelado, en éste se protege la salud mientras que en la trata se protege el libre desarrollo de la personalidad; de igual forma, el hecho de que ésta figura delictiva considere sujeto pasivo a vivos y personas responsables de los cadáveres hace aun mayor la diferenciación entre conductas delictivas. Sin embargo, existe una concurrencia de delitos.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Es muy importante especificar, que el delito de la trata de personas es un problema multifactorial motivo por el cual es considerada como la “*esclavitud contemporánea*”. En cuestión de **salud pública** representa un gran problema por el peligro de contagio de enfermedades de transmisión sexual además el aumento de *abortos forzados* ya que es una disminución de ganancias para los tratantes; por otro lado, la propensión al *alcoholismo* y el *consumo de las drogas* ya que en ese estado es más fácil someter a las víctimas. En cuanto a lo **social**, las víctimas son socialmente rechazadas y al mismo tiempo utilizadas clandestinamente haciendo que estén indefensas. En **economía**, es importante señalar la consideración de la *Organización de las Naciones Unidas* como el tercer negocio más lucrativo a nivel mundial estando por debajo del tráfico de armas y drogas. En materia de **migración**, la falta de empleo origina que muchas mujeres, niños y hombres busquen oportunidades de empleo en otros países; sin embargo, en ocasiones son engañadas y terminan como trabajadoras sexuales o explotadas laboralmente. En los **conflictos armados** es común el reclutamiento de nuevos soldados por la fuerza, a falta de reclutas voluntarios como se da en países africanos como Kenia, Angola, Sudán y Uganda. Por último, tenemos las **prácticas religiosas y culturales**, que permiten el matrimonio entre niñas y adultos aceptando el pago de la “*dote*”, como es el caso de comunidades indígenas en México; o en la India y Nepal en donde existen prácticas religiosas como “*trokosi*”, “*devadasi*” y “*devaki*” previamente analizadas en este trabajo de investigación.

**SEGUNDA.** La *Organización de las Naciones Unidas* nos proporciona un concepto integral y acertado, el cual se encuentra plasmado en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños” documento que complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional”; motivo por el cual los países

deberán de tomar en cuenta para su adecuación jurídica dicho concepto, no sin antes haber investigado la realidad social de su país en cuanto a la trata de personas; esto para garantizar un mejor resultado y enfoque de la legislación.

**TERCERA.** En el proceso de la trata se distinguen los siguientes elementos: **actividades** (captación, transporte, traslado, acogida y recepción de personas), **medios** (amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios) y **propósitos o fines** (explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre o la extracción de órganos, explotación laboral, prostitución forzada, pornografía, mendicidad, trata con fines de reproducción, matrimonio servil, trabajo doméstico).

**CUARTA.** Existen tres momentos dentro del proceso de la trata de personas que son característicos de este delito; el primero, es el **enganche o captación**, se lleva a cabo en el lugar de origen de la víctima mediante engaños como promesas de trabajo; el segundo, es **el traslado**, aquí las víctimas son llevadas de un país a otro o bien dentro del mismo país son trasladadas al lugar de explotación; y, **la explotación**, consiste en obligarlas a realizar trabajo sexual, doméstico u otras formas de explotación sexual.

**QUINTA.** Para un mejor entendimiento del delito se divide la trata de personas en tres tipos: **interna** (el traslado de la víctima es dentro del mismo país de origen), **internacional** (el traslado de la víctima es de un país a otro) y **mixta** (el traslado de la víctima por un tiempo determinado en el mismo país de origen y después es llevada a otro país).

**SEXTA.** Es muy común confundir los términos tráfico y trata; sin embargo existen varias características para diferenciarlos entre las más importantes están: **1)** el tráfico es un delito en contra del Estado; mientras que la trata, es un delito en

contra de la dignidad de la persona; **2)** en el tráfico, el dinero es muy importante ósea se persigue un lucro; en la trata, es más importante el sometimiento que el dinero; **3)** en cuanto a los daños ocasionados, en el tráfico existen daños de salud y vida durante el traslado mientras que en la trata el impacto físico y psicológico es aun más prolongado.

**SÉPTIMA.** El conocimiento de los instrumentos jurídicos internacionales es necesario dado que el delito de trata de personas en ocasiones traspasa fronteras. De ahí la importancia de tener el conocimiento de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* además del *Protocolo complemento de esta Convención*, el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños*; ordenamientos que prohíben y castigan la esclavitud en todas sus formas. Es así como los tratados internacionales son ley suprema de toda la unión por debajo del marco Constitucional (de acuerdo a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia del Artículo 133 Constitucional) debiendo los jueces de cada Estado tomar en cuenta dichos ordenamientos jurídicos internacionales.

En este sentido, es importante insistir que el gobierno mexicano ratifique el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* para obligarse plenamente ante la comunidad internacional; de igual forma, la ratificación de la *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores* para lograr unir fuerzas en el combate de este delito que no sólo daña al individuo sino a la sociedad entera razonándose como un delito de **lesa humanidad**.

**OCTAVA.** La legislación en nuestro país en materia de trata de personas es relativamente nueva, es en el año del dos mil siete cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas* además de reformarse el *Código Penal Federal*, el *Código Federal de*

*Procedimientos Penales, La Ley Federal de Delincuencia Organizada, la Ley Federal de Extinción de Dominio y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Esta nueva ley federal pretende ser ejemplo legislativo para prevenir y sancionar la trata de personas en todas las entidades federativas homologando así el delito en toda la República Mexicana.

**NÓVENA.** Mención aparte merece la *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas* (FEVIMTRA) que fue creada en enero del dos mil ocho a pesar de ser una fiscalía importante en el combate de este delito su actuar ha dejado mucho que pensar, entre los candados burocráticos y la falta de claridad en su normatividad hace que reflexionemos sobre si es necesaria o no. Sin duda, lo más rescatable de esta institución es la creación de un refugio especializado temporal para las víctimas de trata en donde se les da una atención integral (psicológica, jurídica y migratoria) previamente analizado; sin embargo, mientras no trabajen bajo una **sensibilización** de derechos humanos y atención a las víctimas se seguirá revictimizando a éstas personas que necesitan ayuda inmediata especializada y sensible.

**DÉCIMA.** Es necesaria la homologación del bien jurídico tutelado a proteger por la legislación federal y la legislación estatal, es decir, en ambos niveles deberá ser protegido el **libre desarrollo de la personalidad**. De acuerdo con la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, el libre desarrollo de la personalidad se constituye por la dignidad humana, como el derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, es decir, es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etc.

Entonces, el delito de trata de personas merma por completo la dignidad humana y la individualidad de la persona, dejando secuelas psicológicas importantes en las víctimas; ya que, sólo con un tratamiento psicológico o



psiquiátrico la víctima podrá recuperar su confianza y podrá elegir nuevamente pero este proceso puede durar más de tres años.

**DÉCIMA PRIMERA.** En relación a la reparación del daño a las víctimas de trata es indispensable la realización de peritajes psicológicos para determinar el daño ocasionado al igual que el tiempo posible de recuperación. Al ser un delito de resultado material (en cuanto a los verbos rectores de trasladar, entregar y recibir) ocasiona cambios directos en la víctima; en este tipo de delitos que atentan contra la dignidad humana resulta difícil cuantificar el monto de la indemnización puesto que en muchas de las víctimas el daño que han sufrido en su persona resulta irreparable, son vivencias que se olvidan difícilmente.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Desde noviembre del dos mil siete con la publicación de la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, el Estado ha llevado a cabo varias acciones encaminadas a la difusión de este delito; sin embargo, aún falta mucho por hacer. Está pendiente la creación del *Programa Nacional de Trata de Personas* en donde se incluirán las políticas públicas de prevención, sanción, protección y atención a las víctimas del delito por parte de la *Comisión Intersecretarial dirigida por la Secretaría de Gobernación*.

Además es importante tomar en cuenta las áreas de intervención de la trata de personas: **prevención, protección y procuración** de justicia; para poder crear las políticas públicas necesarias y eficientes.

## PROPUESTA

Para que una propuesta en trata de personas tenga éxito en su aplicación deberán de tomarse en cuenta las tres áreas de intervención de la trata de personas: *prevención, protección y procuración*. Es decir, deberán existir campañas de información de este delito en toda la sociedad como forma de *prevención*, la instauración de una adecuada *protección* a las víctimas de este delito y por último la *procuración* de justicia consistirá en la adecuación de la norma internacional con la norma nacional.

### 1. DERECHO PENAL INTERNACIONAL.

En el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* (Artículo 7) se regulan los crímenes más graves con trascendencia para la comunidad internacional que atentan en contra de la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad además de ser imprescriptibles, como lo son: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Dentro de los crímenes de lesa humanidad, se encuentran los siguientes:

- a) *Asesinato;*
- b) *Exterminio;*
- c) *Esclavitud;*
- d) *Deportación o traslado forzoso de población;*
- e) *Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;*
- f) *Tortura;*
- g) *Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;*
- h) *Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de*

*género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*

- i) Desaparición forzada de personas;*
- j) El crimen de apartheid;*
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.*

Dada la gravedad y las consecuencias del delito de trata de personas, puede encuadrar perfectamente en los crímenes de lesa humanidad por la grave afectación a la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad además de ser un ataque generalizado o sistemático en contra de mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes.

El *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* castiga algunos propósitos o fines de la trata de personas como la esclavitud, la esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; ante lo cual, se propone que estas conductas delictivas se integren en una sola conducta delictiva: trata de personas. Quedando el Artículo 7 de dicho Estatuto, de la siguiente manera:

- a) Asesinato;*
- b) Exterminio;*
- c) **Trata de personas;***
- d) Deportación o traslado forzoso de población;*
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;*
- f) Tortura;*
- g) Violación;*

- h) *Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*
- i) *Desaparición forzada de personas;*
- j) *El crimen de apartheid;*
- k) *Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.*

Después de haber realizado estas modificaciones a nivel internacional cada país que haya firmado y ratificado el Estatuto de Roma deberá de realizar las reformas necesarias en sus Códigos Penales.

Motivo por el cual, México está obligado a ratificar este instrumento internacional para obligarse y comprometerse por completo en la lucha en contra de este delito.

## **2. DERECHO PENAL NACIONAL.**

A nivel federal, se tendrá que legislar tomando en cuenta el marco jurídico internacional, es decir, integrar las conductas, medios comisivos y propósitos del delito reguladas por el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños*, además de agregar aquellas conductas de acuerdo a la problemática nacional, para poder así castigar a los promotores, reclutadores y beneficiarios del delito. Además, deberán de regularse en todas las entidades federativas, los tipos correspondientes para proteger a personas mayores de edad y a las personas menores de edad e incapaces. Por otro lado, deberá de establecerse que el consentimiento de las víctimas de trata de personas no será causa de justificación del delito.

En relación a la legislación estatal además de tomarse en cuenta lo anterior deberá de realizarse una investigación de la problemática de la trata de personas en el Estado; es decir, si existen comunidades indígenas ¿cómo se perseguirá el delito?, si es una entidad federativa de origen del delito ¿qué hacer al respecto?, si es un Estado de tránsito de víctimas ¿cómo detectarlas? o si es una entidad federativa de destino para su explotación ¿cómo liberarlas? etc. Además deberá de unificarse el bien jurídico tutelado en todos los estados, siendo éste el “libre desarrollo de la personalidad”. Por último, las sanciones deberán de ser las mismas establecidas en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Es importante destacar que la armonización de legislación estatal y federal será una buena base para combatir este delito.

**a) Reformas a la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.**

El articulado contendrá lo siguiente:

**ARTÍCULO 5.-** *Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, **capte, transporte, traslade, la acogida o recepción de personas**, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, **amenazas, engaño, privación ilegal de la libertad, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad** o la **concesión o recepción de pagos o beneficios** para someterla a explotación sexual u otras formas de explotación **sexual**, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.*

***El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier tipo de trata de personas no será una causa de justificación cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios comisivos antes enunciados.***

*Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad o en contra de quien no tenga*

*capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.*

Además en el Artículo 6, se eliminará el párrafo correspondiente al consentimiento de la víctima, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6.-...**

*I...*

*II...*

*III...*

***El consentimiento otorgado por la víctima de este delito no será una causa de justificación cuando se haya cometido alguno de los medios comisivos mencionados en el Artículo anterior.***

**b) Reformas en los Códigos Penales de los Estados de la República.**

Los diferentes Códigos se redactarán de acuerdo a lo siguiente:

**TÍTULO...**

*Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad.*

**CAPÍTULO...**

*Trata de personas.*

***Artículo...*** *Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, capte, transporte, traslade, la acogida o recepción de personas, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, amenazas, engaño, privación ilegal de la libertad, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación sexual u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.*

*El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad de trata de personas no será una causa de justificación cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios comisivos antes enunciados.*

*Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.*

***(Párrafo opcional en caso de que el Estado cuente con comunidades indígenas)***

*Si este delito es cometido en comunidades o poblaciones indígenas el Estado deberá de intervenir desde el momento en que tenga conocimiento de su realización dejando a un lado los usos y costumbres de dichas comunidades o poblaciones indígenas.*

### **3. MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.**

**OBJETIVO PRINCIPAL:** Este modelo de atención cuenta con dos objetivos principales:

- a) Proporcionar atención y asistencia a la víctima de trata de personas tanto nacionales como extranjeras; un modelo tanto terapéutico como de orientación e información especializado;
- b) Investigación y capacitación, para lo cual será necesario realizar talleres o cursos sobre trata de personas en todos los niveles de población incluso al personal de la misma institución, para dar a conocer en qué consiste este delito.

Es importante señalar, que estos dos objetivos deben entrelazarse para lograr un equilibrio.

### **OBJETIVOS SECUNDARIOS:**

- a) La creación de una Institución especializada que proporcione un trato digno a las víctimas de este delito.
- b) Dar una atención y orientación inmediata e integral a la víctima.
- c) Proporcionar la atención y orientación a la familia de la víctima.
- d) Mantener la confidencialidad en la información.
- e) Explicarle a la víctima en qué consiste el procedimiento penal y migratorio.
- f) Informarle a la víctima en qué consiste la asistencia social que se le proporcionará.
- g) Orientarla sobre el albergue temporal además de las actividades que realizará dentro de éste.
- h) La creación de un banco de datos de las víctimas.
- i) Recopilar datos estadísticos para resguardo de la investigación generada.
- j) Elaborar un manual operativo que establezca específicamente las normas a las que deban ajustarse los servidores públicos.
- k) Proyectar el seguimiento de las víctimas hasta que se reintegren a la sociedad por completo.
- l) Firmar convenios con otras instituciones de gobierno necesarias para lograr una mejor atención a las víctimas, como la Secretaria de Salud.
- m) Expandir este modelo de atención a toda la República.
- n) Retroalimentar el modelo de atención con el trabajo de grupos de apoyo, para lograr una excelente atención.
- o) Intercambiar información con otras organizaciones especialistas en la trata de personas tanto nacionales como extranjeras.



## **ESTRATEGIA**

Para implementar este modelo se necesita:

- Realización de una investigación, con el fin de conocer la dimensión cuantitativa y cualitativa de la trata de personas en México.
- Reunión con comunicadores para involucrarlos en esta sensibilización.
- Búsqueda del lugar adecuado para el establecimiento de la Institución.
- Acercamiento con organizaciones de la sociedad civil que brinden servicios a las víctimas para el intercambio de información y experiencias laborales.
- Programa de servicios a la comunidad de prevención y sensibilización.
- Redacción y publicación del acuerdo de creación.
- Elaboración de trípticos, carteles, spots publicitarios en medios de comunicación, etc.
- Reclutamiento del personal y de pasantes o voluntarios para colaborar en dicho modelo.
- Determinar perfiles de agresores y su modo de operación.
- Realizar proyectos para que se abran juzgados especializados en trata de personas evitando la revictimización y la burocracia.

## **ESTRUCTURA**

Los lugares indispensables y necesarios mínimos para aplicar el modelo de atención en cualquier institución pública o privada, será el siguiente:

- Recepción.
- Cubículo o área en específico para la atención psicológica.
- Cubículo para el área de psiquiatría.
- Cubículo en donde se localice un consultorio médico para la valoración respectiva.
- Área de ginecología.
- Comedor, en donde se le proporcionen alimentos a la víctima.

- Baños con regaderas para que las víctimas puedan asearse.
- Cámara de Gesell, en donde se realicen las entrevistas.
- Área jurídica.
- Área migratoria.
- Sala de juntas, en donde se estudiará la estrategia a seguir en cada caso en específico.
- Área de capacitación e investigación.
- Área de administración.
- Transporte de las víctimas hacia el albergue. El albergue, deberá contar con: cuartos cómodos, zona de regaderas y baños, comedor, recepción, área de psicología para realizar terapias, un cuarto donde se puedan realizar las entrevistas, salones de clases, zona de lavandería, área de atención médica, entre otros.

### ***INTEGRACIÓN.***

El equipo de trabajo se integrará por:

- Recepcionista (hombre o mujer).
- Mensajero (a).
- Trabajador social (hombre o mujer).
- Psicólogo (a).
- Psiquiatra (hombre o mujer)
- Médico (hombre o mujer).
- Ginecólogo (a).
- Pediatra.
- Licenciado (a) en Derecho especialista en Derecho Penal.
- Licenciado (a) en Derecho especialista en Derecho Migratorio.
- Licenciado (a) en Relaciones Internacionales.
- Licenciado (a) en Administración.

- Licenciado (a) en Contaduría.
- Licenciado (a) en Sociología.
- Peritos en Psicología, Medicina, Antropología Social, Lingüista; o de cualquier otra especialidad que se requiera.
- Investigadores.
- Capacitadores.
- Personal de limpieza.

### **ÁREAS DE TRABAJO.**

#### **A. Área Administrativa:**

- ✓ Será la encargada de realizar los contratos del personal, los convenios con empresas u organizaciones, también llevará el control de la contabilidad y de la difusión del modelo a través de campañas publicitarias.

#### **B. Área de Investigación y Capacitación:**

- ✓ En cuanto a la investigación, se contará con un centro de documentación de las víctimas atendidas así como de la evolución de la trata de personas a nivel nacional y mundial.
- ✓ Referente a la capacitación, se contará con capacitadores especialistas en trata de personas y derechos humanos para prestar servicios a gobierno, organizaciones, sociedad civil, etc.

#### **C. Área Social:**

- ✓ Será la encargada de realizar el primer contacto con la víctima, la atención se dividirá en dos: atención psicológica o psiquiátrica y atención médica.
- ✓ Referente a la atención psicológica se llenarán las hojas de datos y se anotarán las observaciones referentes al daño psicológico, a qué tipo de violencia fue sometida, etc. Además será la encargada del tratamiento psicológico de las víctimas.

- ✓ En cuanto a la atención médica se especificarán las lesiones o daños físicos que tiene la víctima y el tratamiento de las mismas. Esta área deberá de contar mínimo con un perito en psicología y otro en medicina.

**D. Área Jurídica:**

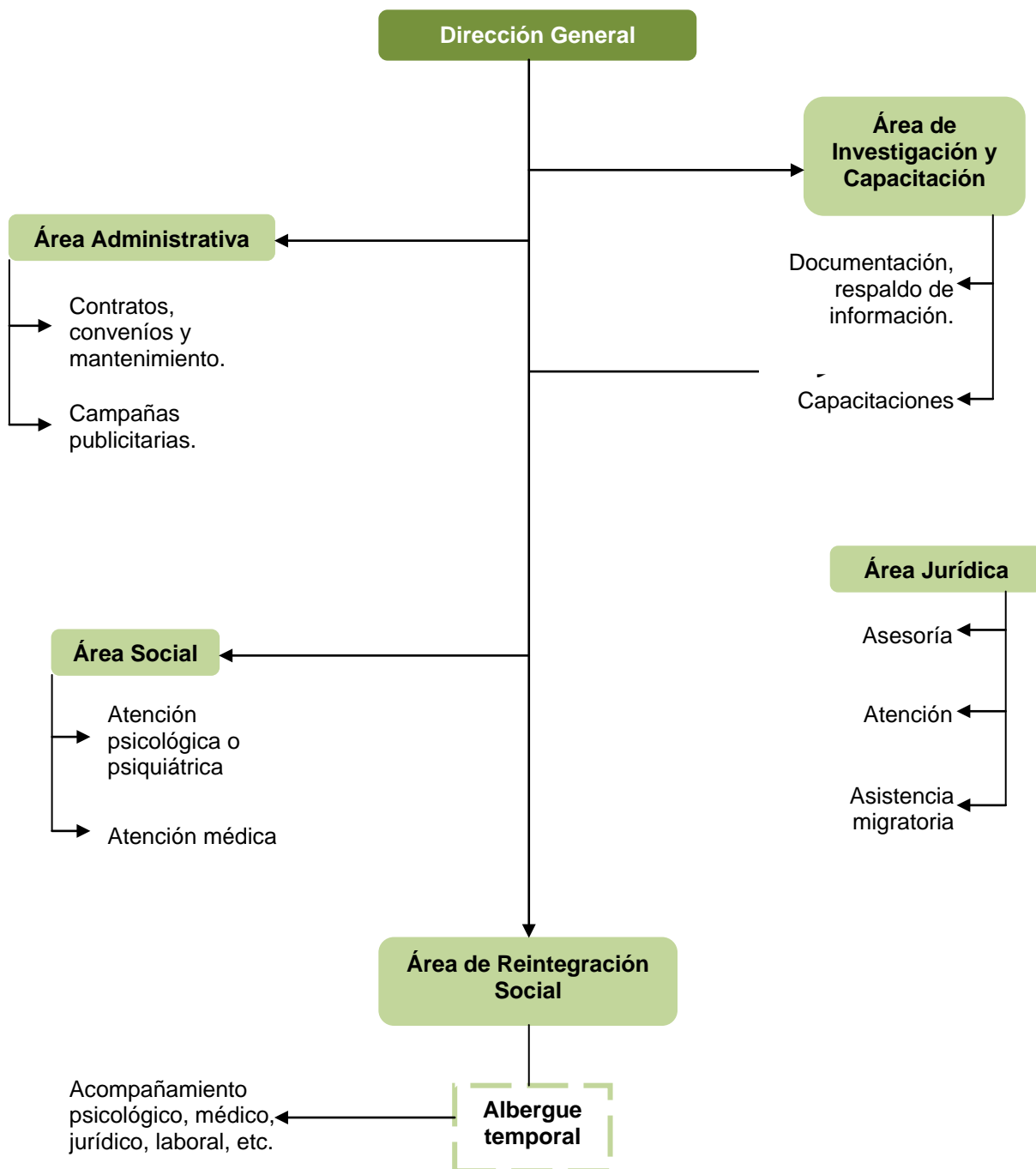
- ✓ En esta área, la atención se divide en dos partes: asesoría y atención jurídica y asesoría y asistencia migratoria.
- ✓ En asesoría y asistencia jurídica, se realizará la estrategia jurídica a seguir de cada caso en específico; es decir, si la víctima decide denunciar o no.
- ✓ En cuanto a la asesoría y asistencia migratoria se realizarán los trámites migratorias para regularizar la situación migratoria de cada víctima, si es que ésta es extranjera o bien si decide quedarse en México o regresar a su país de origen.

**E. Área de Reintegración Social:**

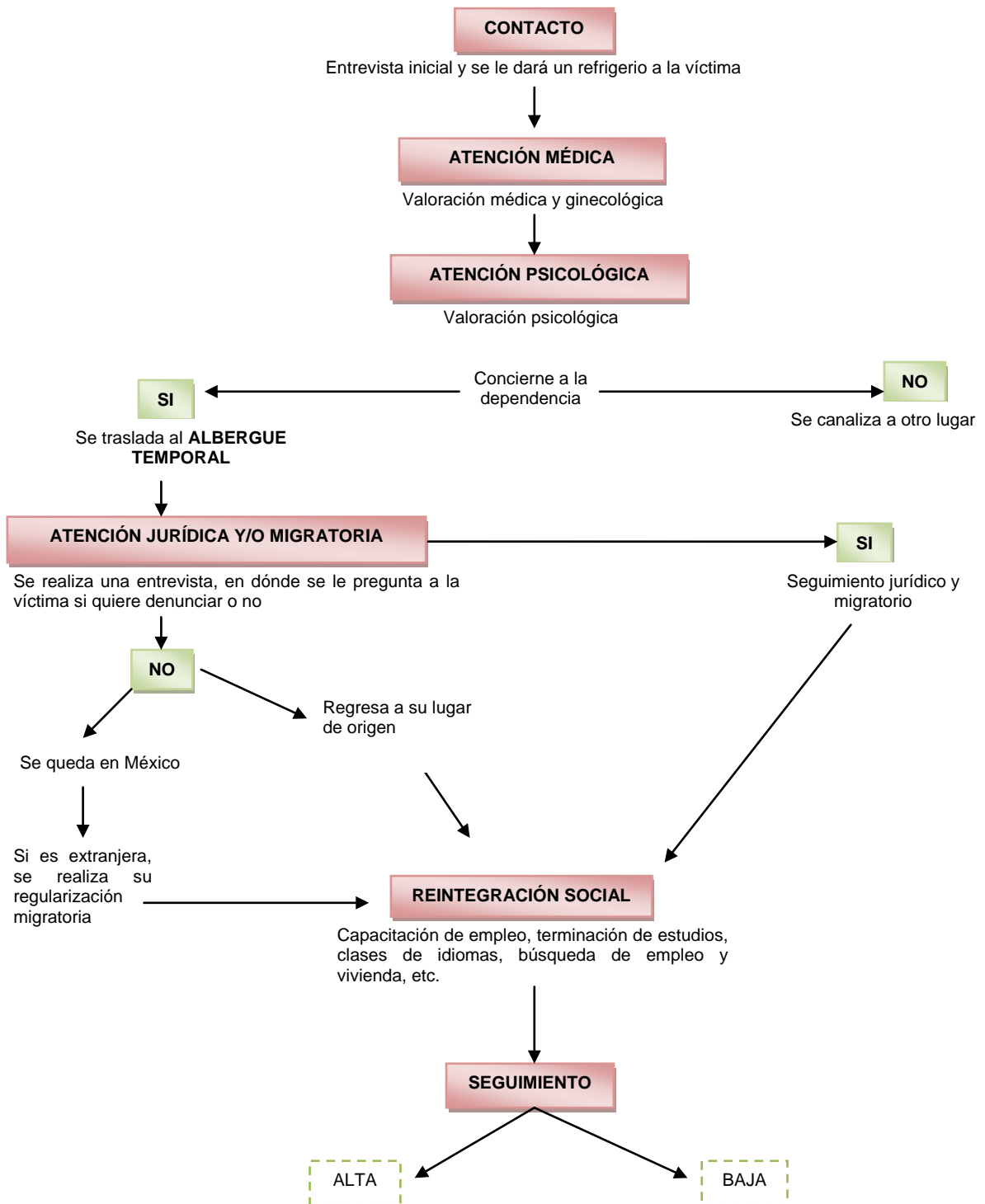
- ✓ Esta área estará a cargo del “Albergue temporal” en donde se alojarán a las víctimas que así lo decidan mientras dura el procedimiento penal o bien su regularización migratoria (retorno a su país de origen o quedarse en México).
- ✓ Además, durante su estancia en este albergue se les capacitará para que puedan ser empleadas, se les darán clases de idiomas o en su caso clases para terminar sus estudios de secundaria o preparatoria. Durante este proceso serán acompañadas por personas que les enseñaran a trasladarse por la Ciudad de México, usar computadoras, etc. En fin, todo lo necesario para lograr la reintegración de las víctimas nuevamente a la sociedad.

Es importante señalar que éste modelo de atención está diseñado para ser implementado tanto en instituciones de gobierno como organizaciones no gubernamentales.

Para una mejor claridad de la estructura de trabajo se muestra el siguiente diagrama.



La atención proporcionada por este Modelo de Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas, se observa de mejor manera en el siguiente diagrama.



## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

1. AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel. El Delito y la Responsabilidad Penal: teoría, jurisprudencia y práctica. Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2008.
2. ÁLVAREZ MADRID, Yuriria, *et. al.* Consideraciones básicas para tipificar y sancionar la trata de personas en México. Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos/USAID. México, 2009.
3. ÁLVAREZ MADRID, Yuriria, *et. al.* La legislación penal mexicana en materia de Trata de Personas y los delitos relacionados. Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos/USAID. México, 2009.
4. AZAOLA, Elena y ESTES Richard J. La infancia como mercancía sexual. Editorial Siglo XXI, México, 2008.
5. BARBOZA, Lourdes Margarita, *et. al.* Manual de Intervención en la Trata de Personas. Secretaria de la Mujer, Presidencia de la República de Paraguay, Paraguay, 2006.
6. CASILLAS, Rodolfo, Me acuerdo bien. Testimonios y percepciones de trata de niñas y mujeres en la ciudad de México". Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Organización Internacional para las Migraciones, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2007.
7. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Cuadragésima cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
8. CASTRO SOTO, Oscar Arturo, *et. al.* Un grito silencioso. Universidad Autónoma de Tlaxcala. México. 2004.
9. EZETA, Fernanda. La trata de personas, aspectos básicos. Publicación de la Organización Internacional para las Migraciones-Instituto Nacional de Mujeres, México, 2006.

10. FUENTES, Mario Luis, *et. al.* Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro de Estudios de Investigación en Desarrollo y Asistencia.
11. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. Introducción a la Teoría General del Delito. Segunda edición. Editorial Ángel Editor, México, 2005.
12. JIMÉNEZ MARTINEZ, Javier. Lineamientos generales de la teoría del delito. Editorial INCIJA Ediciones, México, 2003.
13. JORDAN, Ann D. Guía anotada del Protocolo completo contra la Trata de Personas. Editorial International Human Rights Group, Estados Unidos, 2002.
14. LIMA MALVIDO, María de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México. Editorial Porrúa, México, 2004.
15. NEGRETE AGUAYO, Norma Elena. Prostitución no con nuestros niños. La acción comunitaria como estrategia de prevención de prostitución infantil. Editorial Plaza y Valdés, México, 2005.
16. PASTOR ESCOBAR, Raquel, *et. al.* Explotación Sexual Comercial Infantil, un manual con perspectiva de género y derechos humanos. Segunda Edición, Editorial UBIJUS, México, 2008.
17. PEARSON, Elaine. Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas. Segunda Edición, Editorial Ltda., Colombia, 2003.
18. PEREZNIETO, Leonel. Derecho Internacional privado. Parte General. Octava edición. Editorial Oxford. México, 2007.
19. PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. Teoría del Delito. Tercera reimpresión. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2004.
20. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal. Vigésima primera edición. Editorial Porrúa. México, 2007.



21. RONQUILLO, Víctor. Los niños de nadie, trata de personas a ras de asfalto. Editorial Ediciones B, México, 2007.
22. SKROBANEK, Siriporn, et.al. Tráfico de mujeres, realidades humanas en el negocio internacional del sexo. Editorial Narcea, España, 1997.
23. THOMAS, Hugh. La trata de esclavos, historia del tráfico de seres humanos de 1440 a 1870. Editorial Planeta, España, 1998.
24. WEISSBRODT, David. La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estados Unidos, 2002.
25. UROSA RAMÍREZ, Gerardo. Teoría de la ley penal y del delito. Editorial Porrúa, México, 2006.
26. ZAMORA GRANT, José. Derecho Victimal. Segunda Edición, Editorial INACIPE, México 2009.

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 2010.
- Código Civil Federal. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>.
- Código Penal Federal. En <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>.
- Código Federal de Procedimientos Penales. En <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>.
- Ley de Aviación Civil. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/25.pdf>
- Ley de la Policía Federal. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPF.pdf>
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf>.
- Ley Federal de Extinción de Dominio reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFED.pdf>

- Ley General de Población. En <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf>.
- Ley General de Salud. En <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172.pdf>.
- Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/179.pdf>
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (Comentada). Ontiveros Alonso, Miguel. Editorial UBIJUS, México, 2008.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia. Ramírez Solórzano, Martha Alida. Segunda reimpresión. Editorial del Instituto Nacional de las Mujeres. México, 2009.
- Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del 2009, México, 2009.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto del 2008, México, 2008.
- Acuerdo A/024/08 mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2008, México, 2008.
- Régimen Penal Federal y para el Distrito Federal Septiembre 2009-Septiembre 2010. Cuarta Edición. Editorial Legis. México, 2010.

#### **A. DISTRITO FEDERAL**

- Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del 2008.

- Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. En [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5081953&fecha=27/02/2009](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5081953&fecha=27/02/2009).
- Acuerdo A/001/2009 mediante el cual se crea la línea telefónica para la atención de víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 2009.

## **B. TLAXCALA**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/001.pdf>.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Mayo del 2007.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/congreso/paginas/leyes.php>

## **C. OAXACA**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/001.pdf>.
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/008.pdf>
- Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/005.pdf>
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. México. 2001.

## **D. YUCATÁN**

- Código Penal del Estado de Yucatán. [http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CODIGO\\_PENAL.pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CODIGO_PENAL.pdf).
- Código de Procedimientos Penales en materia Penal del Estado de Yucatán.

[http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CODIGO\\_PROCEDIMIENTOS\\_PENALES.pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CODIGO_PROCEDIMIENTOS_PENALES.pdf)

## **E. JURISPRUDENCIA**

- Tesis I.6o.P.36 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XV, mayo del 2002, p. 205.
- Tesis I. 2o. P. 31P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. X, diciembre de 1999, p. 705.
- Tesis 1a./J. 80/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XX, octubre del 2004, p. 264.
- Tesis: I.3o.A. J/19, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. V, enero de 1997, p. 374.
- Tesis: I.3o.P.87 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XXX, julio del 2009, p. 1958.
- Tesis: 1a. CXXI/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XXV, junio de 2007, p. 208.

## **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

- Código Penal de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba. [http://www.gacetaoficial.cu/html/codigo\\_penal.html#A16](http://www.gacetaoficial.cu/html/codigo_penal.html#A16)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y complementos, Publicación de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2009.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Organización de las Naciones Unidas. En [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm).
- Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra Seres Humanos. Agencia de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6020.pdf>

- Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas. <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/TRATA%20DE%20BLANCAS-CONVENIO.pdf>. Consultado el 22 de abril del 2009.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación Ajena. Organización de Naciones Unidas. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/33\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/33_sp.htm).
- Convenio sobre Trabajo Forzoso. Organización Internacional del Trabajo (OI), C29. En <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2433.pdf>
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. Organización de las Naciones Unidas. En [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_comp49\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp49_sp.htm)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Publicación de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2009.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Congreso de la República, Poder Legislativo, Perú. <http://www.mininter.gob.pe/cnddhh/pdfs/LEY%2028950.pdf>
- Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (Argentina). Agencia de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6314.pdf>
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por aire, tierra y mar. Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados. En <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1306.pdf> (28/10/09)
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Organización de las Naciones Unidas. En <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños. Secretaría de Relaciones Exteriores. En [http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/TRATA\\_PERSONAS-ELINC\\_ORG.pdf](http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/TRATA_PERSONAS-ELINC_ORG.pdf).

## DICCIONARIOS

- Diccionario de la Lengua Española, Tomo 3. Vigésima segunda Edición. Editorial de la Real Academia Española. España. 2001. Pág. 451.
- Diccionario de la Lengua Española, Tomo 6. Vigésima segunda Edición. Editorial de la Real Academia Española. España. 2001. Pág. 924.
- Diccionario de la Lengua Española, Tomo 8. Vigésima segunda Edición. Editorial de la Real Academia Española. España. 2001. Pág. 1225.
- Diccionario de la Lengua Española, Tomo 9. Vigésima segunda Edición. Editorial de la Real Academia Española. España. 2001. Pág. 1398.
- Diccionario de la Lengua Española, Tomo 10. Vigésima segunda Edición. Editorial de la Real Academia Española. España. 2001. Pág. 1525.
- Diccionario Médico. Cuarta edición. Editorial Masson. España. 2002. Pág. 488.
- Glosario de Género. Instituto Nacional de las Mujeres. Segunda Edición, México, 2008.

## OTRAS FUENTES

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Reporte de la Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radica Coomaraswamy, sobre Trata de mujeres, migración de mujeres y violencia contra la mujer, 2001.
- Cuadernillo de prevención contra la explotación sexual comercial infantil Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, México, 2005.

- Department of State, United States of America, Trafficking in persons report. U. S. Department of State Publication, 2008.
- Examen Periódico Universal México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008.
- Global Report on Trafficking in Persons. United Nations Office on Drugs and Crime, 2008.
- Global Report on Trafficking in Persons. United Nations Office on Drugs and Crime, 2009.
- Informe del Instrumento para el Estudio de las Condiciones de la Trata de Personas. American Bar Association. Impreso en Estados Unidos, 2009.
- Memorias del Seminario Internacional de Prevención y Sanción a la Trata de personas. Publicación del Senado de la República LX Legislatura y Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, México, 2008.
- Nota de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de Naciones Unidas para la Niñez y la Organización Internacional de Migración en los borradores de los protocolos concernientes al contrabando de migrantes y Trata de Personas, A/AC.254/27, Austria, 2000.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual para la lucha contra la Trata de Personas, Programa Mundial contra la Trata de Personas. Publicación de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 2007.
- Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Estados Unidos.
- Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Estados Unidos. 1996.
- Organización de las Naciones Unidas. Proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la

- delincuencia organizada transnacional. En <http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/9session/4a3r6s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. Proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. En <http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/9session/4a3r6s.pdf>
  - Organización de las Naciones Unidas. Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy. En <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/043c76f98a706362802566b1005e9219?Opendocument>.
  - Organización de las Naciones Unidas. Report of the World Conference on Human Rights. En <http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/2848af408d01ec0ac1256609004e770b/76a62cb583c2a55c802567c9004c62ea?OpenDocument#WORLD%20CONFEREN>.
  - Organización de las Naciones Unidas. Promoción y Protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo; Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Sra. Joy Ngozi Ezeilo\*. 2009.
  - Programa Contra la Trata de Personas 2008-2009, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008.
  - Unión Interparlamentaria y UNICEF. Contra la Trata de niños, niñas y adolescentes. Publicación de Unión Interparlamentaria y UNICEF, Italia, 2005.
  - AGUILAR GARCÍA, Leopoldo. La Prostitución en México y en el Mundo. Editorial Costa-AMIC Editores, México, 2000.
  - ALCAYAGA, Cristina. Ojos que sí ven...:la explotación infantil. Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2007.



- BELTRAND, Diego. Valores, conceptos y herramientas contra la Trata de Personas. Publicación de Organización Internacional para las Migraciones, Colombia, 2006.
- CACHO, Lydia. Esclavas del poder: un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo. Editorial Grijalbo Mondadori, México, 2010.
- CANTARERO, Joan. Los amos de la prostitución. Editorial Ediciones B, España, 2007.
- DEMA, Guillermo. ¿Qué puedo hacer para combatir la explotación sexual comercial? Publicación de la OIT, Costa Rica, 2005.
- GÓMEZ-TAGLE, Erick, *et. al.* Estudio jurídico-penal relativo a la explotación sexual comercial infantil. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Organización Internacional del Trabajo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.
- GÓMEZ-TAGLE, Erick. La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes: una aproximación sociológica. Segunda Edición, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2007.
- GONZÁLEZ SALAS CAMPOS, Raúl. La teoría del bien jurídico en el derecho penal. Segunda edición, Editorial Oxford University Press, México, 2001.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Teoría del Delito. Editorial Jurídica Universitaria. México, 2003.
- MALVÁEZ CONTRERAS, Jorge. La reparación del daño al ofendido o víctima del delito. Editorial Porrúa, México, 2008.
- MARTÍNEZ, Sanjuana. Se venden niños. Editorial Planeta Mexicana, México, 2009.
- PELÁEZ SÁNCHEZ, Miguel Antonio. Esclavitud y explotación humana. Editorial Voluntad, Colombia, 2004.
- PÉREZ DAZA, Alfonso. Derecho Penal 1. Editorial Daza Canseco Editores, México, 2008.

- RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *et. al.* Trata de Seres Humanos especialmente mujeres y niñas en la legislación penal, de salud y asistencia social en México. Publicación de Secretaria de Relaciones Exteriores, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. México, 2006.
- REYES PARRA, Elvira. Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, 2007.
- “Coloquio: Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en México”. Impartido en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Julio 2007.
- Capacitación de Trata de Personas en la Ciudad de México. Impartida por la Organización Internacional de Global Rights. Julio de 2009.
- Presentación del Informe del Instrumento para el Estudio de las Condiciones de la Trata de Personas. Rule of Law Initiative. Agosto del 2009.